

SECCION ESPECIAL



Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente

El texto reproducido en este documento es la versión provisional del informe que publicó Naciones Unidas para que fuera examinado por el Consejo Económico y Social en la reanudación de su segundo período de sesiones de 1980, y por la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones.

El texto definitivo del informe se publicará oportunamente con la signatura A/CONF. 87/14/Rev.1.

CARACAS, VENEZUELA, 25 de agosto – 5 de setiembre, 1980.

INDICE SECCION ESPECIAL

INTRODUCCION

APERTURA DEL CONGRESO

	Pág.
1. Reunión Plenaria de Apertura del Congreso	47
2. Discurso del Representante Especial del Secretario General de Naciones Unidas Mr. Jean Ripert, Secretario General Adjunto del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales Internacionales	47
3. Discurso del Presidente de Venezuela, Luis Herrera Campins	51

PRIMERA PARTE

DECISIONES DEL CONGRESO

CAPITULO

I DECISIONES DEL CONGRESO	54
A. Aprobación de la Declaración de Caracas	54
B. Otras resoluciones y decisión	56
1. Tendencias del delito y estrategias para su prevención	56
2. Elaboración de estadísticas sobre delincuencia y justicia penal	56
3. Medidas eficaces para prevenir el delito	57
4. Elaboración de normas mínimas de justicia de menores	57
5. Ejecuciones extralegales	58
6. Tortura y tratos inhumanos: medidas para poner fin a la tortura y malos tratos	58
7. Prevención del abuso de poder	59
8. Medios alternativos del encarcelamiento	59
9. Necesidades especiales de las mujeres reclusas	60
10. Desarrollo de medidas de reincorporación social para los detenidos	61
11. Prevención de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes	61
12. Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley	62
13. Traslado de delincuentes	63
14. Instrumentos sobre derechos humanos y su aplicación a los reclusos	64
15. Información jurídica y difusión de los conocimientos jurídicos	64
16. Directrices para lograr la independencia de los jueces y mejorar la selección y la formación de los jueces y fiscales	65
17. Aplicación de las conclusiones del Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente	65
18. Apoyo al Instituto Latinoamericano para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente	66
19. Creación en Africa de un instituto regional de defensa social	66
Decisión. Credenciales de los representantes en la Conferencia	67
C. Otras medidas adoptadas por el Congreso	67
1. Tendencias del delito y estrategias para su prevención	67

	Pág.
2. Normas y directrices de las Naciones Unidas en materia de justicia penal: del establecimiento de normas a su aplicación, y cuestión de la pena capital	67
3. Nuevas perspectivas de la prevención del delito y la justicia penal en relación con el desarrollo: el papel de la cooperación internacional	68
4. Justicia de menores: antes y después del comienzo de la vida delictiva	69
5. Delito y abuso de poder: delitos y delincuentes fuera del alcance de la ley	70
6. Desinstitucionalización de la corrección y sus consecuencias para el preso que sigue encarcelado	70

SEGUNDA PARTE⁽¹⁾

ANTECEDENTES DEL CONGRESO

CAPITULO

II ORIGENES Y PREPARATIVOS DEL CONGRESO	72
---	----

TERCERA PARTE⁽¹⁾

ACTUACIONES DEL CONGRESO

CAPITULO

III ASISTENCIA Y ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS

A. Lugar y fecha del Congreso	72
B. Consultas previas al Congreso	73
C. Asistencia	73
D. Apertura del Congreso y elección del Presidente	74
E. Aprobación del reglamento	75
F. Aprobación del programa	76
G. Organización de los trabajos	76
H. Elección de la Mesa	76
I. Nombramiento de los miembros de la Comisión de Verificación de Poderes	77
J. Consecuencias de las decisiones del Congreso para el presupuesto por programas de las Naciones Unidas	77

IV INFORMES DE LOS ORGANOS DEL PERIODO DE SESIONES Y MEDIDAS ADOPTADAS RESPECTO DE DICHOS INFORMES POR EL CONGRESO

A. Informe del Comité I	78
1. Organización de los trabajos	78
2. Tendencias del delito y estrategias para su prevención	78
3. Normas y directrices de las Naciones Unidas en materia de justicia penal: del establecimiento de normas a su aplicación, y cuestión de la pena capital	82
4. Nuevas perspectivas de la prevención del delito y la justicia penal en relación con el desarrollo: el papel de la cooperación internacional	88
5. Examen de proyectos de resolución con el Comité I	90
6. Recomendaciones del Comité I	92

(1) Las partes segunda y tercera del informe se publicarán por separado en forma de adición (A/CONF.87/14/Add.1) al presente documento.

	Pág.
B. Informe del Comité II	92
1. Organización de los trabajos	92
2. Justicia de menores: antes y después del comienzo de la vida delictiva	92
3. Delito y abuso del poder: delitos y delincuentes fuera del alcance de la ley	96
4. Desinstitucionalización de la corrección y sus consecuencias para el preso que sigue encarcelado	98
5. Examen de proyecto de resolución por el Comité II	102
6. Recomendaciones del Comité II	104
7. Medidas adoptadas por el Congreso en relación con el informe del Comité II	105
C. Informe de la Comisión de Verificación de Poderes y medidas adoptadas	106
D. Medidas adoptadas por el Congreso respecto de los proyectos de resolución examinados sin remisión previa a un Comité	107
V APROBACION DEL INFORME DEL CONGRESO	107
VI LISTA DE PERSONAS PARTICIPANTES DE AMERICA LATINA Y EL CARIBE	107

INTRODUCCION

APERTURA DEL CONGRESO

1. REUNION PLENARIA DE APERTURA DEL CONGRESO

El Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, fue abierto oficialmente el 25 de agosto de 1980 por el Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas, Mr. Jean Ripert. En el acto de apertura dijo un discurso también el Presidente de Venezuela Sr. Luis Herrera Campins. Transcribimos ambas alocuciones en forma completa por la importancia de su contenido.

2. DISCURSO DEL SR. JEAN RIPERT SECRETARIO GENERAL ADJUNTO DE ASUNTOS ECONOMICOS Y SOCIALES INTERNACIONALES.

Sr. Presidente, Excelentísimos Señores, Damas y Caballeros:

Tengo el gran honor de hacer llegar a ustedes los mejores saludos del Sr. Kurt Waldheim, Secretario General de las Naciones Unidas, quien lamenta profundamente no poder asistir personalmente a la sesión inaugural de este Congreso, ya que tiene que estar presente en Nueva York en el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General que comienza hoy. Con su permiso, Sr. Presidente, deseo transmitir el siguiente mensaje en nombre del Secretario General.

Excelentísimos Señores, Damas y Caballeros:

Tengo el gran placer de hacer uso de la palabra ante el Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, que se celebra por primera vez en un país en desarrollo. Es, sin duda alguna, una suerte que este Congreso se reúna en Venezuela, donde una tradición cultural, rica y variada se combina con las características de un país en rápido desarrollo, que contribuye en gran medida, a la promoción de la cooperación internacional. Deseo, particularmente, participarle Sr. Presidente, mi sincera gratitud por su presencia aquí hoy, que es testimonio de su interés permanente, no solamente por las cuestiones que este Congreso habrá de examinar, sino también por la labor de las Naciones Unidas en general. Estamos agradecidos al Gobierno y al pueblo de Venezuela por su hospitalidad tan cálida y por los arreglos y facilidades que ha dispuesto para esta importante reunión.

La resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la preparación de una nueva estrategia internacional del desarrollo subraya que el objetivo final del desarrollo, debe ser el aumento constante del bienestar de toda la población sobre la base de su plena participación en el proceso de desarrollo y una distribución justa de los beneficios derivados de éste. La Asamblea General considera que la Declaración sobre el Establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional es "una de las principales garantías para la creación de mejores condiciones a fin de que todos los pueblos alcancen una vida en consonancia con la dignidad humana". La Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social establece que "la tarea primordial de todos los Estados y de todas las organizaciones internacionales es eliminar de la vida de la sociedad todos los males y obstáculos que entorpecen el progreso social" a fin de asegurar la dignidad y el valor de la persona humana. La Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados destaca la necesidad de crear condiciones favorables para "el logro de una prosperidad más amplia en todos los países y de niveles de vida más elevados para todos los pueblos".

Todos estos textos básicos tienden claramente a establecer relaciones económicas internacionales más equitativas y una sociedad sana, segura y justa que haga viable el pleno aprovechamiento del potencial humano. Tal como usted lo ha expresado en sus trabajos, Sr. Presidente, el propósito u objetivo básico del desarrollo es, definitivamente, la promoción de la persona humana, y la prevención del delito y la lucha contra la delincuencia son parte integrante de ese esfuerzo.

Este Congreso examina asuntos que son preocupaciones comunes de todos los seres humanos, independientemente de cuál sea su nacionalidad, religión o sexo y tiene la oportunidad de hacer una contribución significativa al mejoramiento, no sólo de la calidad de la vida, sino de la vida misma.

Los antecedentes históricos de los Congresos de las Naciones Unidas datan de los esfuerzos iniciales de la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria y de la Sociedad de las Naciones. Los cinco Congresos previos reflejan la preocupación de la comunidad internacional por la prevención del delito y el tratamiento del delincuente en el contexto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, así como una tendencia cada vez mayor a establecer una vinculación con el desarrollo económico y social.

A pesar de los esfuerzos vigorosos hechos en el transcurso del primer y del segundo Decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo, los progresos alcanzados en el mejoramiento del bienestar de la mayoría de la población mundial han sido inadecuados. El curso de la urbanización da un ejemplo revelador al respecto. El Banco Mundial, en su informe correspondiente a 1979, expresa que, en los últimos veinticinco años, la población urbana de los países en desarrollo se ha incrementado a un ritmo de crecimiento que es casi el doble de la población en su totalidad y que el aumento de la población urbana pobre ha sido dos o tres veces mayor. Se calcula que, casi un tercio de los habitantes pobres de las zonas urbanas del mundo en desarrollo no dispone de niveles de ingreso y, por ende de consumo, suficientes para llevar una vida productiva. Para el año 2000, posiblemente ya haya unos 600 millones de residentes en las zonas urbanas que carecerán de acceso razonable a niveles mínimos de nutrición, saneamiento, agua apta para el consumo, educación básica y vivienda. Estas tendencias inquietantes están también reflejadas en el Informe de Naciones Unidas sobre la Situación Social en el Mundo, que afirma además que, aun los países en que se ha registrado un nivel bastante satisfactorio de desarrollo económico y algún proceso social en los niveles de vida han continuado afrontando problemas agudos relacionados con el desempleo y subempleo de pobreza en las zonas rurales, los barrios de tugurios, la falta de acceso a servicios sociales básicos para un considerable número de personas. Tales condiciones, sin duda, agravarán la incidencia del delito con sus consiguientes costos y peligros. Más alarmante aún es el hecho de que es la generación más joven, esto, los niños y adolescentes, la que constituye en varios países en desarrollo, una proporción importante, y en algunos casos incluso la mayoría, de la población más vulnerable a incrementos de la criminalidad, debido en gran medida al crecimiento económico inadecuado y al desequilibrio socio-económico.

Un objetivo importante del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General que se está celebrando al mismo tiempo que este Congreso es evaluar el progreso alcanzado en el establecimiento del nuevo orden económico internacional. Es un hecho perfectamente reconocido que el progreso continúa siendo inadecuado y desigual, dada la gravedad de la situación económica mundial y de las incesantes tensiones políticas que tanto nos preocupan a todos nosotros. Deseo sinceramente que el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General logre avances importantes a pesar de estas serias dificultades.

Los principios de justicia social constituirán una base importante de un nuevo orden económico internacional más equitativo. Como usted ya lo ha expresado, Sr. Presidente, existe una relación estrecha entre la reducción, sino la eliminación, del delito y las desigualdades sociales y económicas, y la prevención del delito y la lucha contra la delincuencia.

Excelentísimos señores, damas y caballeros:

La prevención del delito y la justicia penal deben abordarse no solamente con arreglo de un criterio técnico y jurídico; el derecho y la aplicación de la ley deben ser acordes con las realidades económicas y sociales de los Estados Miembros y llegar más lejos para que actúen como catalizadores del cambio y del progreso. La prevención del delito y la justicia penal deben considerarse en el contexto del desarrollo, esto es, según sus relaciones recíprocas, por complejas que éstas sean, con el desarrollo económico y el cambio social. Esto ha sido reconocido por los congresos previos: la decisión del Consejo Económico y Social de agregar un nuevo tema al programa de este Congreso sobre nuevas perspectivas de la prevención del delito y la justicia penal en relación con el desarrollo, destaca esta preocupación.

Esta es una esfera en que el conocimiento se ha quedado a la zaga de la percepción. Tanto a nivel nacional como internacional se ha progresado algo en la comprensión de la interacción de ciertos aspectos del desarrollo, tales como urbanización, industrialización, empleo, crecimiento de la población y migración, por una parte, e incidencia y tipos de criminalidad por la otra. No obstante, se requieren mayores esfuerzos para comprender plenamente estas interacciones a los fines de obtener opciones adecuadas en materia de política para la planificación del desarrollo. El delito no es solamente función de la oportunidad es también el resultado de distintos factores sociales, económicos, culturales, políticos e históricos. Por ejemplo, para definir y abordar la delincuencia juvenil hay que saber mucho más acerca de este fenómeno, tomando en cuenta el papel de la familia, del sistema educativo y de la comunidad. Merecen más atención los vínculos entre la alineación social creciente y ciertos tipos de delitos. Hay que investigar más a fondo los efectos del desempleo en la magnitud y las pautas de la criminalidad. Se tienen que estudiar más ampliamente la aparición de nuevos tipos de actividad delictiva en el contexto de la evolución de las estructuras socioeconómicas.

El panorama se ensancha al trascender el interés en los abusos de poder de las fronteras nacionales para abordar las relaciones y estructuras internacionales. Es patente el efecto de las relaciones económicas internacionales en las pautas y estilos de la vida de las distintas naciones. Para disminuir o contener las influencias negativas se requiere un examen más detallado de los acontecimientos y tendencias en distintas esferas que van desde el funcionamiento de las empresas transnacionales y la transmisión de tecnología hasta el comercio internacional y la financiación del desarrollo. Tales esfuerzos, aunque encaminados hacia el objetivo de lograr una mejor comprensión de la naturaleza y dimensión de la criminalidad, pueden también reforzar el reconocimiento de la necesidad de cambios estructurales en las relaciones económicas internacionales.

La necesidad de incluir todas las disciplinas pertinentes al tratar el problema de la criminalidad se debe al carácter polifacético del propio asunto. La prevención del delito y la justicia penal no pueden seguir siendo preocupación exclusiva de criminólogos y profesionales de la ley. En esta misma región, y muy especialmente en Venezuela, se han adoptado ya iniciativas a fin de incorporar la prevención del delito y la lucha contra la delincuencia en la planificación nacional del desarrollo. Otras regiones comparten experiencias similares. Hay que reforzar sistemáticamente esta tendencia y llegar a un enfoque general y multisectorial para reducir, si no eliminar el delito. Este Congreso, que tiene lugar al finalizar la Conferencia de Copenhague sobre el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer, debe también considerar los problemas con que tropieza la mujer y su contribución a la prevención del delito y la promoción de la justicia penal.

En esta esfera, es necesario aprovechar las experiencias nacionales, no solamente en los casos de éxito, sino también en aquellos en que los esfuerzos han sido relativamente poco fructíferos a fin de reevaluar y reorientar constantemente las políticas y estrategias para abordar con efectividad el problema del delito. Esto se entiende particularmente si se tiene en cuenta la complejidad de las cuestiones involucradas y la dificultad para llegar a soluciones permanentes.

Excelentísimos señores, damas y caballeros:

Queremos reducir el delito, no solamente porque entrafía el sufrimiento para la víctimas y para la sociedad en general, sino porque, lo que tal vez sea igualmente importante, entrafía sufrimiento para el delincuente que es sancionado. Con la aceptación del principio de que el objetivo último del sistema correccional es la reforma y rehabilitación de los delincuentes, los métodos institucionales están experimentando cambios básicos. También en esta esfera existe amplia oportunidad para el intercambio de experiencias y de información entre las naciones. En la actualidad todo el mundo está de acuerdo en que el tratamiento penal debe basarse en el respeto por la dignidad humana. Es necesario adoptar medidas a todos los niveles — nacional, regional o internacional — a fin de que la justicia sea una base universal de la política penal y la reforma correccional. Un cuarto de siglo ha pasado desde la aprobación de las reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos. Este Congreso puede considerar necesaria la revisión de sus disposiciones a la luz de las cambiantes condiciones económicas y sociales en las diversas regiones y elaborar algunas normas y directrices básicas para el tratamiento del delincuente en la comunidad.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General en 1948, ha sido reforzada por varios pactos e instrumentos internacionales, incluida la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes. Es necesario llevarlos a la práctica efectiva y prontamente. En última instancia la efectividad de estos instrumentos depende de la voluntad de los Estados Miembros y otros interesados de aceptarlos, interpretarlos, difundirlos y llevarlos a la práctica.

La Asamblea General ha afirmado que el principal objetivo que debe buscarse es restringir progresivamente el número de delitos por razón de los cuales pueda imponerse la pena capital con miras a la conveniencia de abolir esa pena en todos los países. No obstante, los hechos apuntan actualmente hacia la realidad inquietante de que tal vez se esté tendiendo hacia el incremento de leyes que prevean delitos sujetos a la pena capital, del número de sentencias de muerte impuestas y del número de ejecuciones en muchos países. Parece predominar la opinión de que la pena de muerte es indispensable para mantener el orden público, de que se justifica frente a delitos particularmente abominables, y de que es un factor disuasivo vital para combatir la escalada del delito. La experiencia de países que han abolido la pena capital parece refutar esa opinión. Es necesario considerar seriamente el problema de la pena capital y los medios de restringirla, ya que causa la muerte a una persona, a modo de castigo, de medio de inhabilitación y de factor disuasivo de efectos no comprobados, viola claramente el respeto por la dignidad de todo individuo y el derecho a la vida, enunciados en los postulados fundamentales de las Naciones Unidas.

Excelentísimos señores, damas y caballeros:

Las distintas normas y directrices universales sobre prevención del delito y la justicia penal proporcionan un marco común para el mantenimiento de normas mínimas. No obstante, sería poco realista tratar de llegar a una o varias políticas uniformes o de aplicación mundial. La criminalidad es un fenómeno íntimo e intrínsecamente vinculado a la tradición económica, social, política y cultural de cada país. Todo país tiene la responsabilidad de abordar este problema a la luz de sus propias prioridades y requisitos. Las lecciones y experiencias de los países desarrollados son, sin duda, importantes para los países en desarrollo, no obstante, esto debe considerarse en el contexto de las necesidades específicas de cada nación receptora. Del mismo modo, las experiencias de los países en desarrollo deben ser de interés para los países desarrollados que, en el proceso de su crecimiento económico, han desestimado frecuentemente métodos tradicionales útiles para afrontar el comportamiento irregular.

Sin embargo, dadas las características únicas y especiales de las distintas situaciones nacionales debe insistirse en la búsqueda de soluciones a nivel local al delito, barómetro de las condiciones que predominan en cada sociedad. Hay muchas ventajas en que los países en desarrollo compartan experiencias y conocimiento. Varios, si no todos los países en desarrollo afrontan el problema común de abarcar en un plazo relativamente breve, un rápido crecimiento económico y una transformación social que han tomado siglos en los países en desarrollo, y, al mismo tiempo, reducir a un mínimo sus consecuencias negativas. La cooperación regional y subregional en la prevención del delito y la lucha contra la delincuencia debe ser reforzada dada la comparabilidad de los problemas y las posibles soluciones de los países participantes. En este contexto, el Congreso tal vez desee considerar el papel de las comisiones regionales y los medios de fortalecer la labor de los institutos regionales y del Instituto de Investigaciones de Naciones Unidas para la Defensa Social.

Excelentísimos señores, damas y caballeros:

Hoy, tal vez nos encontramos en el umbral de una nueva percepción del problema del delito en el contexto del desarrollo económico y social. Al pasar de la prescripción a la prevención debemos reconocer la importancia del derecho y la aplicación de la ley, no solamente en términos del mantenimiento de la paz y la estabilidad sino también como instrumentos activos del cambio económico y social. Esto sin duda, es una tarea difícil que requiere los esfuerzos concentrados de la comunidad internacional en su totalidad. En esta tarea, el sistema de las Naciones Unidas tiene indudablemente, un papel importante que desempeñar. Habrá que reforzar su capacidad de asistir a los Estados Miembros a través de estudios y análisis de los problemas relativos a todos los aspectos del desarrollo de funcionar como centro eficaz de intercambio de información, de promover la cooperación internacional y de prestar asistencia técnica. Espero que el Congreso proporcione las directrices y prioridades necesarias para la labor futura del sistema de las Naciones Unidas en esta esfera. Las organizaciones no gubernamentales desempeñan y seguirán desempeñando un papel vital. Quiero asegurarles que el sistema de las Naciones Unidas, en su marco actual se esforzará al máximo para responder a las directrices políticas que emanen de ese Congreso que, indudablemente, contribuirá a realizar el factor humano en el desarrollo.

Hago votos por el mayor éxito de vuestras deliberaciones.

Jean Ripert

3. DISCURSO DEL SR. LUIS HERRERA CAMPINS, PRESIDENTE DE VENEZUELA, EN LA INAUGURACION DEL CONGRESO SOBRE PREVENCION DEL DELITO

El Presidente de Venezuela, Luis Herrera Campins, formuló en la inauguración del Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, que tuvo lugar hoy en Caracas, la siguiente declaración:

En nombre del Gobierno y del pueblo de Venezuela y en mi calidad de Presidente de la República, doy a todos los delegados la más cordial bienvenida, convencido de la importancia y trascendencia de este VI Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.

Desde hace 25 años y con quinquenal periodicidad han venido celebrándose estos eventos en distintas ciudades del vasto mundo: Ginebra (1955), Londres (1960), Estocolmo (1965), Kyoto (1970) y otra vez Ginebra (1975). El que estamos instalando formalmente en este acto es el primero que se realiza en el Continente Americano y el primero también que se efectúa en un país en vías de desarrollo. Se juntan, pues, esas dos circunstancias adicionales de señalada importancia al honor que para la Patria y para Caracas significa haber sido escogida como sede de este calificado encuentro de categoría mundial.

Se ha trabajado con intensidad, entusiasmo y seriedad en la preparación de este Congreso en el breve lapso de ocho meses. El propósito decidido ha sido el de colaborar con la ONU y aportar nuestra mejor contribución de esfuerzos. Todos los organizadores merecen nuestro reconocimiento y me complace que haya colaborado muy de cerca en su preparación mi asesor para asuntos criminológicos, el profesor universitario Juan Manuel Mayorca.

La criminalidad ocupa puesto de vanguardia en las preocupaciones, inquietudes y angustias contemporáneas. Su combate y su tratamiento no han merecido en verdad la prioridad que debería darle la acción política, dado que ésta la realiza un sujeto: el hombre y la dirige y orienta hacia otro sujeto: el hombre, en el marco de un ambiente físico y ético-social, nacional e internacional, transformado o aprovechado igualmente por el hombre.

Se ha considerado a la criminalidad más en su carga etiológica que como factor específico y freno al desarrollo. Representa, por consiguiente, un acierto el que se haya tomado como lema del Congreso la relación estrecha que existe entre la Prevención del Delito y la Calidad de Vida. Al fin y al cabo, es el objetivo común. No se puede trazar un deslinde absolutamente separatorio entre el trabajo criminológico, de rigor técnico, y la actividad política en el ámbito nacional e internacional. El crimen es un hecho específico, personal, local, regional, nacional; pero la criminalidad debe ser enfrentada en el espacioso campo de la cooperación internacional.

Las motivaciones de la criminalidad son muy distintas y los factores que la influyen, predisponen o deciden también. En su complejidad hay el elemento común de ser acción humana, y la esencia humana es una, y la diversidad se produce en sus expresiones y en sus manifestaciones. Por eso, el problema de la criminalidad merece y reclama una visión global, de conjunto, integral, un tratamiento que no descarte sino que aproveche el intercambio de experiencias y de enfoques.

Parece conveniente señalar que se requiere mayor efectividad en la cooperación multilateral. Como se plantea en el último punto del programa previsto para este Congreso, urge un cambio estructural en la ONU, que permita la creación, con alta jerarquía interna, de una unidad que tenga como objetivo la Prevención del Delito y la Justicia Penal. Aclaro que esto no significa desconocer los importantes esfuerzos que ha hecho la rama de Justicia Criminal de la ONU. Pero, frente al futuro, esta actividad debe desenvolverse en un nivel más elevado. Una conclusión práctica y un mecanismo operativo de esta o similar naturaleza reforzaría la acción de este Congreso y de los sucesivos, pues la bondad del diálogo no está sólo en el intercambio de ideas, opiniones, tesis y criterios, sino en los frutos tangibles que produzca.

Todo otro punto: la posibilidad de lograr en estas deliberaciones que se inician hoy, unas reglas básicas para la mejor aplicación de la Justicia Penal. Este punto guarda conexión con otras materias que también serán consideradas en estas sesiones.

Nada es tan difícil y delicado como juzgar a los seres humanos. "No juzquéis si no queréis ser juzgados", dice el Gran Libro Sagrado, con su sabiduría de inspiración divina. No es fácil administrar justicia con objetiva imparcialidad. La tarea resulta más ardua si, como resultado de ella, el hombre puede ser privado de su libertad y de su familia, y segregado o marginado de la sociedad. Esta operación, que ha venido produciéndose en forma casi mecánica desde hace muchos siglos, no por repetida ha dejado de ser delicada en extremo. Los errores que en ella pueden cometerse revisten

extraordinaria gravedad, sobre todo si se vive en comunidades que sienten apego por el Derecho y, por tanto, encaminadas a la obtención de la Justicia, de la Seguridad Jurídica y del Bien Común.

La Justicia, además de una meta, es un camino. En la medida en que los pueblos adquieren conciencia de la injusticia, se delinea mejor y con mayor claridad el ideal de la justicia y su necesidad.

En materia penal ha sido lenta la toma de conciencia. El panorama se presenta borroso y no aflora demasiado la nitidez. Desde la Revolución Francesa hasta nuestros tiempos, el llamado Derecho Penal Liberal se ha basado en un hecho que resulta dudoso: la igualdad ante la Ley.

Significa ella que todas las personas deben gozar de las garantías en lo que concierne a su libertad? Estamos de acuerdo.

Significa ella que los motivos económicos, sociales, culturales o políticos no deben influir en las decisiones penales para condicionarlas contra los más débiles o menos asistidos y desviarlas a favor de los poderosos?. Estamos de acuerdo.

Pero la realidad es diferente y las investigaciones criminológicas dicen, en sus denuncias, otra cosa.

La Criminología de los últimos 15 años plantea un apremiante giro en la cuestión. No hay una perfecta compenetración entre la teoría y la práctica, entre el postulado y su aplicación, entre la norma y su realización, entre el propósito y el hecho. No encajan del todo lo ideal y lo fáctico.

Sabemos que las leyes penales toman en cuenta diversas circunstancias en relación a la motivación delictiva y a los modos de perpetración del delito, que eximen, disminuyen o agravan la responsabilidad personal de quien lo comete. Han variado las teorías sobre el delito y sobre el delincuente. Un verdadero dinamismo conceptual matiza la doctrina. Pero no se ha hecho esfuerzo sostenido y sincero para superar las injusticias de fondo del tratamiento penal. No me refiero a los aspectos antes anotados, ni a actitudes subjetivas que diversifican la perpetración del delito, sino a lo que podríamos llamar el conjunto de condicionantes vitales, sociales y ético-culturales que, con sus carencias, falencias o déficit, dejan honda huella en la conducta humana, más allá de nuestra directa, expresa o inmediata voluntad. De ahí que la consideración de lo que genéricamente llamamos "lo social" no puede quedarse al margen de la Justicia Penal: no puede ser ignorado por ésta.

La igualdad ante la ley debe entenderse como igualdad para los iguales, si se permite esta expresión, y en esencia debe ser una igualdad que no olvide que debe ser distinta de cara a las siempre presentes desigualdades personales y sociales, que no se pueden olvidar. Este concepto de igualdad sólo será real cuando tome conciencia de las desigualdades en los factores que han influido en el espíritu delictivo o en la conducta delictiva. No puede ser lo mismo robar por hambre que sobornar, herir levemente que contaminar o destruir la naturaleza, reñir que adulterar alimentos. Igualdad ante la ley, así, pero frente a delitos variados, a delincuentes distintos, a motivaciones diversas y a influencias complejas. En otras palabras: la Justicia Penal no puede seguir exenta de impregnarse en lo social o de contenido social, en su más amplia y profunda acepción. No puede seguir siendo teórica y falsamente igualitaria por estar de espaldas a la sociedad y a las realidades, con todas sus múltiples desigualdades. Es hora ya de dar paso a la Justicia Social Penal en todos los Códigos. No tiene ahora a hablarse del Estado Social de Derecho?

No queremos ser mal interpretados. No se trata de ningún planteamiento demagógico, oportunista o populista. No ha sido ese mi estilo de vida y mucho menos la manera de dirigirme a una Asamblea de tan altos quilates. Pero si el ser humano goza ya en todas las legislaciones de atenuantes o de eximentes por concepto de inimputabilidad psicológica, sea plena o parcial, cuáles son las razones para no admitir eximentes o atenuantes por causas sociales o culturales? Los mojigatos pondrán el grito en el cielo. No pasan de la observación superficial del delito. No entran al análisis del proceso que predispuso, influyó o condujo a la ejecución del delito. Nos preguntamos: no está la capacidad de discernimiento muchas veces en función de las carencias y de las necesidades sociales, así como el grado de conocimientos adquiridos? Con razón señalaba Grocio que la verdadera justicia era aquella que "lograba equivalencia o proporcionalidad en la distribución". No podemos hablar, ni a nivel nacional ni en campo internacional de la solidaridad, sin sentir las desigualdades por las que atraviesan hombres y pueblos. Un tratamiento racionalmente igualitario contribuirá a reforzar la libertad y sus infinitas proyecciones.

Asuntos como la aplicación de las normas a los menores (problemas frecuentes en nuestros países de tan joven población); los delitos cometidos por abuso de poder y con ventajismo; la sutil red de los delitos económicos y de la corrupción administrativa; la problemática de la droga, que por originar o predisponer a la dependencia psíquica o física, a producir un deseo avasallador de necesidad o una tendencia a aumentar la dosis consumida (para decirlo con las palabras del informe del Comité de Expertos 1950 de la Organización Mundial de la Salud) origina la "colonización de la conciencia", sobre la que ha hecho tan interesantes comentarios la distinguida amiga y criminóloga Rosa del Olmo; las implicaciones de la violencia y sus conexiones con el delito, son cuestiones que atraerán la

atención de ustedes y sobre las que deben oírse sabios criterios y advertencias de los especialistas como ustedes. El caso de la droga es el más delicado y su expansión y conexiones de producción y de distribución le asignan un carácter internacional agravado. Más allá de los negocios y de las ganancias clandestinas ilícitas están las consecuencias de la adicción, que predisponen al delito en la mayor parte de los casos y que buscan la dominación a través del desquiciamiento psíquico de la población, particularmente de la juvenil y adolescente, y de la destrucción del libre albedrío, base de la libertad y de las libertades que gozamos. Pareciera que se está gestando un conflicto en germen, capaz de alterar las relaciones internacionales y de plantearle una nueva perspectiva al Derecho Internacional en el terreno de la seguridad y defensa de un país. Cuando se permite una acción destructiva de libre albedrío se está en la realidad atentando contra los derechos elementales y naturales de la persona. Con la droga no se conquistan naciones. Se hace algo peor: se destruyen...

Volviendo a lo general, hemos tenido una justicia a la que se cuestiona el supuesto tratamiento igualitario. Irónicamente se ha llegado a una legislación y a una aplicación de la Justicia Penal diferente para el negro y el blanco, para el nacional y el extranjero, para el rico y el pobre y se podrían esgrimir numerosos ejemplos reales. Se habla de delincuentes y de delitos fuera del alcance de la ley, reconocimiento de la injusta aplicación diferencial de la ley penal. Sin ser experto en la materia, estoy seguro que los delincuentes fuera del alcance de la ley no son ni extranjeros, ni negros, ni pobres. Son categorías marginales, sobre las que cae todo el peso de las sanciones. La mayor parte carece de bienes materiales y espirituales. Tienen tantos deberes como el resto de la sociedad, sin haber recibido iguales dones de ella y son juzgados siempre con severidad. Se puede afirmar que esto es "dar a cada uno lo que le corresponde", para utilizar la frase de Ulpiano sobre la justicia?

Si el concepto de Justicia Social ha tenido buen éxito hasta el punto de modificar la clásica clasificación del Derecho, creando el Derecho Social y dándole empuje vigoroso al Derecho del Trabajo, al Derecho Agrario y al Derecho de Menores, no hay ninguna razón seria para pensar que la savia vivificante de una justicia más humana, más equitativa y más democrática no pueda también impregnar al Derecho Penal.

Señor Presidente:

Señores Delegados:

Ustedes han escuchado mis palabras. Con ellas he querido ir mucho más allá del protocolo clásico en estas ceremonias de instalación. Pero quería hacerlos copartícipes de muchas de mis inquietudes como hombre, como venezolano democrático y como persona formada en las disciplinas jurídicas. Venezuela es un país de libertades. Expresarnos como sentimos y creemos constituye nuestro habitual modo de vida. A veces la capacidad crítica se nos desborda. La tolerancia es, en el gobernante, el nombre de su capacidad y de su actitud frente a la crítica de los adversarios. Prefiero la presencia de la crítica al silencio. Aquí pueden ustedes debatir con toda libertad. Pero les ruego que tengan muy presente siempre el objetivo final de sus labores: este Congreso debe trabajar para una mejor calidad de vida, contra la cual atentan cualquier forma delictiva y cualquier tipo de injusticia.

Los saludo con cariño y aprecio y formulo votos por el mejor éxito de sus trascendentales deliberaciones al declarar solemnemente instalado el VI Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.

Luis Herrera Campins

PRIMERA PARTE

Capítulo I

DECISIONES DEL CONGRESO

1. El Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Caracas del 25 de agosto al 5 de setiembre de 1980, aprobó, en sus sesiones plenarias tercera y cuarta, el 5 de setiembre de 1980, la Declaración de Caracas (sección A *infra*), otras resoluciones y una decisión (sección B *infra*) y varias recomendaciones (sección C *infra*), cuyos textos se reproducen a continuación.

A. APROBACION DE LA DECLARACION DE CARACAS

El Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Habiendo concluido la reunión celebrada en Caracas, Venezuela, entre el 25 de agosto y el 5 de setiembre de 1980,

Habiendo adoptado las resoluciones e informes del Congreso,

Deseando además, enfatizar la importancia de los principios contenidos en las resoluciones del VI Congreso a fin de que sirvan de guía a las actividades internacionales en materia de prevención del delito y tratamiento del delincuente durante el período comprendido entre esta fecha y la del próximo Congreso

1. *Decide* adoptar la Declaración que figura a continuación, titulada "La Declaración de Caracas", en tanto que afirmación de los principios relativos al desarrollo de la política criminal y de la justicia penal;

2. *Hace un llamamiento* a todos los Estados Miembros para que procuren que el texto de esa declaración se haga del conocimiento de las organizaciones nacionales y a los funcionarios interesados en la prevención del delito y tratamiento del delincuente;

3. *Solicita* al Secretario General, que adopte las medidas adecuadas para que, dentro del programa de información pública de las Naciones Unidas, se señale a la comunidad internacional la importancia de la Declaración de Caracas;

4. *Invita* al Secretario General a que se guíe por los principios de la Declaración de Caracas cuando oriente la labor de aquellas dependencias del Secretariado de las Naciones Unidas que ejercen responsabilidades en el ámbito de la prevención del delito y tratamiento del delincuente;

5. *Expresa el profundo agradecimiento* a todos los participantes del Congreso y al Gobierno y pueblo de Venezuela por los esfuerzos que han desplegado en los arreglos y el manejo del Congreso, por la elaboración del proyecto de esta Declaración de Caracas y por su calurosa hospitalidad.

DECLARACION DE CARACAS

El Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Teniendo en cuenta la importancia para todos los países de conseguir rápidos progresos en la prevención del delito y tratamiento del delincuente, como consecuencia del aumento considerable de la delincuencia, incluyendo nuevas formas delictivas, en diversas partes del mundo,

Considerando que el fenómeno delictivo en su interacción social lesiona el desarrollo integral de las naciones, ataca el bienestar espiritual y material de los pueblos, compromete la dignidad humana y crea un clima de temor y violencia que deteriora la calidad de la vida,

Considerando que la comunidad internacional debe realizar esfuerzos concertados y sistemáticos para coordinar y vigorizar la cooperación técnica y científica y las políticas de prevención del delito en el marco del desarrollo social, cultural, político y económico,

Reconociendo el papel de las Naciones Unidas en sus esfuerzos a nivel internacional en el ámbito de la prevención del delito y tratamiento del delincuente,

Considerando que dicho papel debe, por un común acuerdo, ser reforzado a nivel internacional y **sobre** todo regional para que los tratados en ese ámbito se hagan realmente efectivos y el

funcionamiento de sus servicios técnicos de asesoramiento y coordinación sean más sistemáticos y eficientes,

Acogiendo con satisfacción el espíritu de cooperación y de progreso manifestado en el Sexto Congreso de las Naciones Unidas en el ámbito de la prevención del delito y tratamiento del delincuente,

Declara:

1. Que el éxito de los sistemas de justicia penal y de las estrategias para la prevención del delito, especialmente el aumento de nuevas y sofisticadas formas de delincuencia y las dificultades que enfrenta la administración de la justicia penal, depende ante todo de los progresos que se realicen en el mundo para mejorar las condiciones sociales y para elevar el nivel de calidad de la vida. De esta manera resulta indispensable revisar las estrategias tradicionales para combatir el delito basadas exclusivamente en criterios jurídicos;

2. Que la prevención del delito y la justicia penal deben ser examinados dentro del contexto del desarrollo económico, de los sistemas políticos, de los valores sociales y culturales y del cambio social, así como dentro del contexto del nuevo orden económico internacional;

3. Que es cuestión prioritaria y de gran importancia que los programas para la prevención del delito y tratamiento del delincuente deben basarse en las circunstancias sociales, culturales, políticas y económicas de cada país, dentro de un clima de libertad y respeto de los derechos humanos, y que las naciones miembros desarrollen su capacidad efectiva en la proyección y planificación de la política penal y que toda política de prevención del delito se coordine con las estrategias para el desarrollo social, económico, político y cultural;

4. Que es necesario promover la investigación científica, teniendo en cuenta las circunstancias y prioridades pertinentes a cada país o región;

5. Que las naciones miembros deben garantizar que los responsables del funcionamiento del sistema de administración de justicia penal en todos los niveles estén debidamente calificados para el desempeño de sus labores y que las lleven a cabo con independencia, sin tener en cuenta intereses personales o de grupo;

6. Que la política criminal y el sistema de administración de justicia deben basarse en los principios que garanticen la igualdad de todos ante la ley, sin discriminación alguna, la efectividad del derecho de defensa, la existencia de órganos judiciales adecuados para administrar una justicia rápida y equitativa, así como procurar a todos mayor seguridad y la protección de sus derechos y libertades;

7. Que se busquen continuamente nuevos enfoques y se desarrollen mejores técnicas para la prevención del delito y tratamiento del delincuente, y a tal fin se desarrolle el derecho penal de manera que desempeñe un papel eficaz e importante en la creación de condiciones sociales estables que eviten la opresión y manipulación;

8. Que la familia, la escuela y el trabajo tienen un papel vital para fomentar el desarrollo de la política social y de las aptitudes positivas que contribuyan a prevenir el delito, y que dichos factores deben ser tomados en consideración en la planificación nacional y en el desarrollo de la política criminal y en los programas de prevención del delito;

9. Que en lo concerniente al papel significativo que han desempeñado las Naciones Unidas en el fomento de la cooperación internacional y el desarrollo de normas y directrices en el ámbito de la política criminal, es importante que la Asamblea General de las Naciones Unidas y el Consejo Económico y Social garanticen que se tomen las medidas adecuadas para reforzar, cuando sea pertinente, las actividades de los órganos competentes de las Naciones Unidas relativas a la prevención del delito y al tratamiento del delincuente y muy especialmente las actividades a nivel regional y subregional, teniendo en cuenta las necesidades específicas de las regiones, entre ellas la creación de institutos de investigación, formación y asistencia técnica en aquellas regiones donde no existan y el fortalecimiento de los ya existentes y además llevar a efecto las conclusiones del Sexto Congreso de las Naciones Unidas incluyendo aquellas relativas a las nuevas perspectivas de cooperación internacional para la prevención del delito y que procuren asimismo que todos los órganos de las Naciones Unidas cooperen eficazmente en el Comité de las Naciones Unidas sobre Prevención y Control del Delito en el cumplimiento de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

10. Y, a la luz de la importancia que otorgan los Estados participantes al Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente a los términos de la presente Declaración se *invita* a la Asamblea General para que adopte tan pronto como sea posible las acciones apropiadas de acuerdo con esta Declaración.

B. OTRAS RESOLUCIONES Y DECISION

Resolución 1. *Tendencias del delito y estrategias para su prevención*

El Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Teniendo en cuenta que el problema de la delincuencia obstaculiza el progreso hacia el logro de una calidad admisible de vida para todas las personas,

Teniendo en cuenta asimismo que la estrategia básica para la prevención del delito debe consistir en eliminar las causas y condiciones que lo ocasionan,

Observando que las causas fundamentales del delito en muchos países son la desigualdad social, la discriminación racial y nacional, el bajo nivel de vida, el desempleo y el analfabetismo de importantes capas de la población,

Recordando las disposiciones de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, aprobada en 1969, y las demás resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas en que se subraya la apremiante necesidad de luchar contra el hambre, la miseria, la desigualdad social, el desempleo y el analfabetismo de la población,

Teniendo presente, además, que la prevención del delito sólo puede rendir frutos mediante un análisis concreto de las tendencias del delito inherentes a un país y región determinados, así como a través de la utilización de medios y métodos de prevención del delito tales que correspondan a las peculiaridades históricas, socioeconómicas y culturales de los respectivos países,

1. *Exhorta* a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que adopten todas las medidas que estén a su alcance para eliminar las condiciones de vida que rebajan la dignidad humana y conducen al crimen, inclusive el desempleo, la miseria, el analfabetismo, la discriminación racial y nacional y las diferentes formas de desigualdad social;

2. *Invita* a todos los Estados a que, en el proceso de aplicación de medidas de desarrollo económico, velen por la realización simultánea de medidas adecuadas de índole social y cultural;

3. *Considera necesario* destacar la importancia de que las medidas señaladas se extiendan a toda la población y, en primer lugar, a los grupos y estratos que en razón de su posición económica y social más las necesitan;

4. *Recomienda* fomentar una participación más amplia de la opinión pública en todos los Estados en las medidas sociales y culturales antes mencionadas, así como en las demás actividades encaminadas a la prevención del delito;

5. *Invita* a proseguir las investigaciones destinadas a perfeccionar los sistemas de registro y estadísticas delictuales, a fin de que estos sistemas reflejen cabalmente las peculiaridades en la condición y la dinámica del delito en los respectivos países, teniendo presentes sus condiciones históricas, socioeconómicas y culturales;

6. *Pide* al Consejo Económico y Social que examine la cuestión de la importancia de las condiciones económicas y sociales en el contexto general de la prevención del delito y la lucha contra la delincuencia;

7. *Señala a la atención* la necesidad de difundir ampliamente el conocimiento de la naturaleza del crimen y sus causas, así como las medidas que garantizan su prevención sobre una base social.

Resolución 2. *Elaboración de estadísticas sobre delincuencia y justicia penal*

El Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Recordando la preocupación que manifestó el Quinto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente respecto a la conveniencia de contar con estadísticas más adecuadas sobre la criminalidad y la delincuencia,

Reconociendo la existencia de expertos pertenecientes al personal de las Naciones Unidas que podrían aportar asistencia técnica sobre cuestiones estadísticas a los Estados Miembros cuando la necesiten,

Agradeciendo los esfuerzos que ha desplegado la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de las Naciones Unidas por analizar las tendencias mundiales de la delincuencia,

Tomando nota de la necesidad existente a escala mundial de elaborar información estadística pertinente y confiable acerca del fenómeno de la delincuencia y del funcionamiento de los sistemas penales,

Reconociendo la importancia que presenta una información válida, en particular la de orden estadístico, en la comprensión tanto del delito como del funcionamiento de los sistemas penales,

Tomando nota de los beneficios potenciales de dicha información, tales como una utilización mejor de los recursos, una mayor capacidad para hacer frente de manera eficaz a la delincuencia y un incremento de la capacidad para administrar justicia en forma imparcial y justa,

Tomando nota de la escasez de datos adecuados acerca de la delincuencia que puedan utilizarse como base de comparaciones entre diferentes países con objeto de documentar los problemas en materia de justicia penal y los relacionados con la delincuencia y de hacerles frente en forma más eficaz,

1. *Pide* al Secretario General que intensifique los esfuerzos para coordinar la reunión de estadísticas que permitan las comparaciones entre países en materia de delincuencia y de justicia penal en cada uno de los Estados Miembros, partiendo del nivel regional;
2. *Recomienda* a todos los Estados que intensifiquen sus esfuerzos para mejorar la información, y en particular la información cuantitativa, relativa a los delitos y a los sectores del sistema penal que presenten en cada Estado los menores problemas de comparabilidad y menos dificultades en relación con los informes que se elaboren acerca de ellos;
3. *También recomienda* la Secretario General que suministre asistencia técnica a los Estados Miembros, según sus necesidades respectivas, con objeto de alentar su participación.

Resolución 3. *Medidas eficaces para prevenir el delito*

El Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Considerando que las estrategias para la prevención del delito deben basarse en la eliminación de las causas y circunstancias que originan el delito,

Considerando asimismo que la prevención del delito depende del propio ser humano,

Reconociendo la importancia de la educación y la cultura nacionales para incrementar la capacidad del hombre de adaptarse a los principios progresivos de la vida social,

Observando que las estrategias para la prevención del delito deben basarse en la exaltación del espíritu del hombre y en el fortalecimiento de su fe en la propia capacidad para hacer el bien,

1. *Pide* al Secretario General que concentre sus esfuerzos en materia de prevención del delito en el fortalecimiento de la fe del hombre en su capacidad para seguir la senda del bien;
2. *Recomienda* a los Estados Miembros que realicen esfuerzos encaminados a mejorar la educación, la cultura y la información a fin de fortalecer la voluntad del hombre y mover a su conciencia para prevenir la comisión del delito.

Resolución 4. *Elaboración de normas mínimas de justicia de menores*

El Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Reconociendo que debe prestarse mayor atención social a los procedimientos judiciales aplicables a los menores debido a su temprana etapa de formación,

Tomando nota de la adopción por las Naciones Unidas de normas y directivas destinadas a proteger los derechos humanos fundamentales de todas las personas, particularmente de las involucradas en el sistema de justicia penal,

Afirmando que las reglas mínimas uniformes para la administración de justicia de menores son importantes para la protección de los derechos humanos fundamentales de los menores y que estas reglas mínimas uniformes deben reflejar los principios básicos siguientes:

- a) Deberán proporcionarse protecciones jurídicas cuidadosamente elaboradas a los menores que se encuentren en dificultades con la justicia,
- b) Deberá utilizarse la detención previa al juicio únicamente como último recurso, no deberá mantenerse a ningún menor o delincuente juvenil en una cárcel u otra institución donde sea vulnerable a las influencias negativas de delincuentes adultos durante ese período, y siempre deberán tenerse en cuenta las necesidades propias de su edad,
- c) No deberá detenerse a ningún menor en una institución penal a menos que haya sido culpado de un acto grave que implique, ante todo, violencia contra otra persona o de reincidencia en la comisión de otros delitos graves; además, no se efectuará tal detención a menos que sea necesario para su propia protección o que no haya otra solución adecuada para proteger la seguridad pública o satisfacer las finalidades de la justicia y proporcionar al joven la oportunidad de controlarse a sí mismo,
- d) La comunidad de naciones deberá hacer todo lo posible, tanto individual como colectivamente, para proporcionar los medios por los cuales cada joven pueda esperar una vida que sea significativa y valiosa para sí mismo, para su comunidad y para su país,

Reconociendo además que las investigaciones comparativas de diversas culturas promoverán de manera importante la comprensión en todo el mundo de las causas de la delincuencia de menores y los medios de prevenirla y que estas investigaciones vitales no son actualmente objeto de principal

atención por parte de ninguno de los centros de prevención del delito de las Naciones Unidas,
Recomienda que:

a) Se encargue al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia que elabore reglas mínimas uniformes para la administración de la justicia de menores y la atención a los menores que puedan servir de modelo a los Estados Miembros;

b) El Secretario General asigne a uno de los centros de prevención del delito de las Naciones Unidas la función de realizar investigaciones sobre las causas de la delincuencia y preparar programas para su prevención;

c) El Secretario General presente al Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente un informe sobre el progreso logrado en la formulación de las reglas mínimas uniformes propuestas para la administración de justicia de menores y la atención a los menores a fin de que las examine y adopte una decisión definitiva sobre las mismas; además, que el Secretario General informe al Congreso sobre el progreso logrado en los trabajos relativos a las investigaciones sobre la delincuencia de menores que realice el centro designado de las Naciones Unidas sobre prevención del delito.

Resolución 5. *Ejecuciones extralegales*

El Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Alarmado por los informes de asesinatos y ejecuciones generalizados de oponentes políticos o de presuntos delincuentes, cometidos por fuerzas armadas, instituciones encargadas de la aplicación de la ley u otros organismos gubernamentales o grupos paramilitares o políticos que a menudo actúan con el apoyo tácito o de otro tipo de tales fuerzas u organismos,

Recordando que el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos garantiza a todo individuo el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona,

Recordando el párrafo 1 del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, con arreglo al cual nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.

Recordando que los Cuatro Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949⁽¹⁾ disponen que los "asesinatos premeditados" constituyen graves casos de incumplimiento de los convenios y que el artículo 3, común a los cuatro convenios, en el caso de conflicto armado no internacional, prohíbe además que, sea cual fuere el momento y el lugar, se ejerza violencia de cualquier tipo contra la vida y la persona, en particular el homicidio de toda índole,

Considerando que el homicidio cometido o tolerado por los gobiernos es objeto de condena por todos los sistemas jurídicos nacionales y, por consiguiente, por los principios generales del derecho,

Recordando la resolución 33/173 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1978, sobre personas desaparecidas, y el hecho de que las desapariciones forzadas o involuntarias a las que se hace referencia en esa resolución con frecuencia se relacionan con homicidios cometidos o tolerados por los gobiernos,

Considerando que los actos mencionados anteriormente violan asimismo la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes,

1. *Deplora y condena* la práctica de asesinatos y ejecuciones de oponentes políticos o de presuntos delincuentes cometidos por fuerzas armadas, instituciones encargadas de la aplicación de la ley u otros organismos gubernamentales o grupos paramilitares políticos que actúan con el apoyo tácito o de otra índole de tales fuerzas u organismos;

2. *Afirma* que estos actos constituyen un crimen particularmente horrendo cuya erradicación constituye una elevada prioridad internacional;

3. *Pide* a todos los gobiernos que adopten medidas eficaces para evitar estos actos;

4. *Insta* a todos los órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de cuestiones relativas a la prevención del delito y a los derechos humanos a que tomen todas las medidas posibles para poner fin a tales actos.

Resolución 6. *Tortura y tratos inhumanos: medidas para poner fin a la tortura y malos tratos*

El Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Considerando la resolución 663 C (XXIV) del Consejo Económico y Social, de 31 de julio de 1957, por la que el Consejo aprobó las reglas mínimas uniformes para el tratamiento de los reclusos,

Recordando la resolución 3452 (XXX) de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1975, por la que la Asamblea aprobó la Declaración del Quinto Congreso sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes,

Consciente de los llamamientos de socorro hechos por personas detenidas que son objeto de malos tratos, tortura u otras sanciones crueles o degradantes,

Insta a todos los gobiernos a que adopten medidas eficaces para prevenir las prácticas de tortura y malos tratos de personas detenidas, y a que castiguen a las personas que se determine sean responsables de tales prácticas.

Resolución 7. *Prevención del abuso de poder*

El Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Considerando que los abusos de poder económico y político provocan considerables perjuicios materiales y sociales, minan el desarrollo económico y social y deterioran la calidad de la vida de los pueblos en muchas partes del mundo,

Considerando que las empresas multinacionales y transnacionales contribuyen a dichos abusos del poder político y económico, en especial en sus actividades en los países en desarrollo,

Consciente de que los sistemas de justicia penal en la mayoría de los países están destinados principalmente a la prevención y al control de las formas convencionales del delito,

Insistiendo en la necesidad de tomar medidas urgentes y firmes con el fin de prevenir, perseguir y controlar los abusos de poder económico y político, en cualquier parte que se cometan, así como de adaptar la justicia penal a las actuales necesidades, para que pueda enfrentar con más eficiencia de tales abusos,

Recomienda:

a) Que se despierte el interés público sobre las consecuencias nocivas de los abusos del poder económico y político, incluidos los abusos cometidos u originados por las actividades de las empresas multinacionales y transnacionales;

b) Que nacional, regional e internacionalmente, según corresponda, se elaboren estrategias más eficaces de prevención, persecución y control de tales abusos;

c) Que las Naciones Unidas, con especial atención a las necesidades e intereses de los países en desarrollo, continúen recolectando, analizando y repartiendo información entre los Estados Miembros, incluyendo la situación actual de las leyes de sus Estados Miembros, relativa a los abusos del poder económico y político, entre otros, la corrupción de funcionarios públicos y las conductas que afectan adversamente a los consumidores, a los trabajadores y al medio ambiente;

d) Que a nivel internacional, regional y nacional se organicen y coordinen actividades de investigación y capacitación para asistir a los Estados Miembros en la lucha contra tales abusos;

e) Que los Estados Miembros consideren la posibilidad de seguir ocupándose del mejoramiento de leyes civiles y penales contra los abusos del poder económico y político, con el propósito de que tales abusos puedan ser prevenidos;

f) Que se intensifique la cooperación entre los Estados Miembros con el fin de prevenir, perseguir y controlar los abusos del poder económico y político que traspasan las fronteras nacionales y jurisdicciones territoriales, y que tales esfuerzos de cooperación, incluyendo la mutua asistencia jurídica, tratados o convenciones, prevean el establecimiento de procedimientos para la obtención de pruebas y la extradición;

g) Que las Naciones Unidas continúen su labor actual de elaboración de directrices y normas acerca del abuso del poder económico y político y que se considere activamente la posibilidad de celebrar acuerdos internacionales sobre pagos ilícitos.

Resolución 8. *Medios alternativos del encarcelamiento*

El Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Reconociendo que el encarcelamiento sigue siendo una sanción pertinente para determinados delitos y delincuentes,

Dándose cuenta de las ventajas sociales que tiene para la sociedad tratar a sus miembros de conducta desviada dentro de la comunidad en la medida de lo posible,

Convencida de que en muchos casos los medios alternativos de las sentencias de encarcelamiento pueden ser igualmente efectivos,

Estimando que la tendencia que se observa en muchos países de evitar siempre que sea posible la imposición de sentencias de encarcelamiento puede fomentarse sin riesgos innecesarios para la seguridad pública,

Consciente de que no sólo es necesario desarrollar los medios alternativos existentes, tales como la libertad condicional y el trabajo en servicio de la comunidad, sino también fomentar el establecimiento de diversas sanciones que permitan a los tribunales elegir la que mejor se adapte a cada caso individual,

1. *Recomienda* a los Estados Miembros que:

a) Examinen sus legislaciones con miras a hacer desaparecer los obstáculos legales que se opongan a la utilización de los medios alternativos del encarcelamiento en los casos pertinentes, en los países donde existen tales obstáculos;

b) Establezcan nuevos medios alternativos de las sentencias de encarcelamiento que puedan aplicarse sin riesgos innecesarios para la seguridad pública, con miras a incorporarlos a la legislación;

c) Se esfuercen por destinar los recursos necesarios para la aplicación de sanciones alternativas y garanticen, de conformidad con sus leyes nacionales, el uso adecuado de dichas sanciones en la mayor medida posible, en particular teniendo presente la necesidad de responder a las necesidades concretas de los grupos desfavorecidos y vulnerables de ciertas sociedades;

d) Examinen medios para hacer participar de manera efectiva a los diversos componentes del sistema de justicia penal y a la comunidad en el proceso permanente de elaborar medios alternativos del encarcelamiento;

e) Fomenten una participación más amplia de la comunidad en la aplicación de medios alternativos del encarcelamiento y en las actividades destinadas a la rehabilitación de los delincuentes;

f) Evalúen procedimientos jurídicos y administrativos cuya finalidad sea reducir en la medida de lo posible la detención de las personas que se encuentran en espera de juicio o de sentencia;

g) Desplieguen esfuerzos para informar al público de las ventajas de los medios alternativos del encarcelamiento, con objeto de fomentar la aceptación de estas medidas por parte del público;

h) Garanticen que la presente resolución tenga una difusión amplia en las organizaciones, organismos e instituciones interesados;

2. *Pide* al Secretario General que proporcione asesoramiento y apoyo a los Estados Miembros, a solicitud de éstos, y que facilite la cooperación entre los Estados Miembros interesados en la elaboración de medios alternativos del encarcelamiento,

3. *Invita* a los gobiernos a que consideren la posibilidad de presentar al Secretario General cada cinco años informes sobre las innovaciones que se hayan producido en esta esfera;

4. *Pide* al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia que examine la cuestión de los medios alternativos del encarcelamiento a la mayor brevedad y que considere la posibilidad de elaborar un informe sobre la medida en que se están utilizando esos medios alternativos, a fin de presentarlo al Séptimo Congreso sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.

Resolución 9. *Necesidades especiales de las mujeres reclusas*

El Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Considerando que el Secretario General de las Naciones Unidas en su exposición al Sexto Congreso requirió del Congreso el instruirse a sí mismo sobre los problemas con que se enfrenta la mujer y su contribución a la prevención del delito y la promoción de la justicia penal,

Reconociendo los esfuerzos de las Naciones Unidas a través de su Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, así como de la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, para lograr la igualdad de las mujeres,

Tomando nota de que debido a lo pequeño del número de mujeres delincuentes en el mundo, ellas frecuentemente no reciben la misma atención y consideración que los hombres delincuentes,

Tomando nota además de que esta desatención frecuentemente resulta en el limitado acceso de la mujer a los necesarios programas y servicios, incluida la ubicación en lugares de detención situados a distancias lejanas de su familia y de la comunidad donde funcionaba su hogar,

Teniendo presente que la mujer tiene en la mayoría de los casos responsabilidades importantes para con los hijos y considerando que la desinstitucionalización es una disposición apropiada para la mayoría de las mujeres delincuentes que les permite desempeñar sus responsabilidades familiares,

1. *Recomienda* que en la aplicación de las resoluciones aprobadas por el Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del delincuente directa o indirecta-

mente relacionadas con el tratamiento de los delincuentes se reconozcan los problemas especiales de las mujeres reclusas y la necesidad de proporcionar los medios para solucionarlos;

2. *Recomienda también* que en los países en que aún no se hace, los programas y servicios usados como medios alternativos de la encarcelación estén disponibles para las mujeres delincuentes sobre iguales bases que para los hombres delincuentes;

3. *Recomienda además* que las Naciones Unidas y las organizaciones gubernamentales, las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas y todas las otras organizaciones internacionales continúen realizando esfuerzos para asegurar que la mujer delincuente sea tratada en forma equitativa y justa en el período de su detención, proceso, sentencia y encarcelamiento poniendo mayor y particular atención a los problemas característicos con que se enfrentan las mujeres delincuentes tales como la preñez y el cuidado de los niños;

4. *Solicita* que los próximos Congresos y sus reuniones preparatorias, así como los trabajos del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, dediquen tiempo al estudio de la mujer delincuente y víctima; e insta a los gobiernos a que incluyan la apropiada representación femenina en sus delegaciones.

Resolución 10. *Desarrollo de medidas de reincorporación social para los detenidos*

El Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Reconociendo la importancia de elaborar medidas alternativas de la sanción de encarcelamiento,

Reconociendo que, sin embargo, no puede prescindirse por completo del encarcelamiento,

Observando que en muchos países están haciéndose esfuerzos para reducir los efectos negativos del encarcelamiento, mediante la intensificación de los contactos sociales del preso con el mundo exterior de la cárcel,

1. *Recomienda* a los Estados Miembros que:

a) Traten de promover medidas que apunten a que las sentencias que impliquen la privación de la libertad sean tan breves como sea posible, teniendo presente, siempre que ello sea posible, la protección del público;

b) Garanticen que sus sistemas penitenciarios estén suficientemente diferenciados a fin de que los reclusos puedan ser distribuidos teniendo en cuenta sus diferentes necesidades, con miras a facilitar su colocación en instituciones abiertas, en la medida de lo posible, desde el comienzo de sus sentencias de encarcelamiento o a lo largo de ellas;

c) Procuren mantener y desarrollar las relaciones personales y sociales del preso, estableciendo con generosidad medidas para su correspondencia y visitas, así como para sus licencias fuera de la cárcel;

d) Proyecten y lleven a la práctica medidas encaminadas a facilitar la readaptación del recluso en la sociedad después de su excarcelación, en estrecha colaboración con los diversos organismos correccionales e instituciones sociales;

e) Garanticen en la mayor medida posible que se ofrezcan oportunidades para el desarrollo de las posibilidades educacionales del preso, así como para su capacitación social y técnica, y que se lleven a cabo esfuerzos para motivar a los presos para que hagan uso de tales oportunidades;

f) Fomenten la capacitación y la educación del personal penitenciario, con miras a que contribuya positivamente a la aplicación de tales medidas;

g) Informen al público sobre los fines de dichas medidas de reincorporación social para el preso y promuevan la aceptación pública de tales medidas;

2. *Invita* a los gobiernos a que informen al Secretario General cada cinco años de los acontecimientos ocurridos en esta esfera;

3. *Pide* al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia que examine la cuestión de la elaboración de medidas de reincorporación social para los presos, lo antes posible y —en el contexto de una revisión de las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, lo que favorecería el empleo de dichos conceptos— prepare un informe sobre la amplitud con que se utilizan tales medidas para presentarlo al Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.

Resolución 11. *Prevención de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes*

El Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.

Recordando la aprobación por la Asamblea General, en su resolución 3452 (XXX), de 9 de diciembre de 1975, relativa a la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, que le fue presentada por el Quinto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.

Recordando además que la Asamblea General, en su resolución 34/169, de 17 de diciembre de 1979, aprobó el Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, y decidió transmitirlo a los gobiernos con la recomendación de que considerasen favorablemente la posibilidad de utilizarlo en el marco de la legislación o la práctica nacionales como conjunto de principios que habían de observar los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley,

Recordando también que el Consejo Económico y Social, en su resolución 1979/34 de 10 de mayo de 1979, pidió al Secretario General que transmitiese a todos los gobiernos el proyecto de un conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión (A/34/146), aprobado por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 31º período de sesiones, para que se enviasen sus observaciones con miras al examen de la cuestión por la Asamblea General en su trigésimoquinto período de sesiones,

Recordando también que la Asamblea General, en su resolución 34/168, de 17 de diciembre de 1979, pidió al Secretario General que hiciera distribuir el proyecto de código de ética médica a los Estados Miembros y a otras organizaciones para que ofreciesen sus observaciones y sugerencias en relación con la protección de las personas sometidas a detención o prisión, y decidió examinar de nuevo la cuestión en su trigésimoquinto período de sesiones,

Recordando también que la Asamblea General, en su resolución 32/62, de 8 diciembre de 1977, pidió a la Comisión de Derechos Humanos que elaborase un proyecto de convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y que en su resolución 34/167, de 17 de diciembre de 1979, tomó nota con satisfacción del importante progreso realizado en la elaboración de la convención y pidió a la Comisión que siguiera asignando alta prioridad a la cuestión de dar cima a la convención,

Tomando nota de que la Comisión de Derechos Humanos en su 36º período de sesiones logró un progreso sustancial adicional en la preparación del mencionado proyecto de convención,

Compartiendo la satisfacción de la Asamblea General por el progreso logrado en la preparación del proyecto de convención y su opinión de que debe darse alta prioridad a la cuestión de dar cima al proyecto,

Creando que el citado proyecto de protocolo facultativo contiene propuestas para la aplicación del proyecto de convención que merecen un examen detallado con miras a su posible aprobación,

Creando que el proyecto de convención debe quedar terminado a la brevedad posible, incluido el estudio de procedimientos adecuados para garantizar la aplicación apropiada de la futura convención sobre la tortura,

1. *Expresa su satisfacción* por la aprobación por la Asamblea General del Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley e insta a los gobiernos a que garanticen la observancia de sus principios por parte de todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley;

2. *Expresa la esperanza* de que la Asamblea General apruebe el proyecto de un conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión y el proyecto de Código de Ética Médica, con sujeción a las reformas que parezcan necesarias para la mayor protección de tales personas a la luz de los comentarios y sugerencias recibidos;

3. *Recomienda* que la Asamblea General solicite a la Comisión de Derechos Humanos que, teniendo en cuenta las opiniones que pueda manifestar el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, continúe dando prioridad a la conclusión de la preparación del proyecto de convención contra la tortura y examine todas las propuestas que aseguren su aplicación efectiva.

Resolución 12. *Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley*

El Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Consciente del papel destacado que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deben desempeñar en la protección de los derechos humanos, en particular el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona, y en la prevención y eliminación de la tortura y de los tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes, establecidos en los artículos 3 y 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 34/169 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1979, en que figura el Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley,

Tomando nota de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en cuyo artículo 5 prevé, entre otras cosas, el deber de los Estados de incluir la prohibición de la tortura en el adiestramiento de los funcionarios competentes,

Tomando nota de las conclusiones y recomendaciones del Simposio Regional de las Naciones Unidas sobre el papel de la policía en la protección de los derechos humanos, celebrado en La Haya, Países Bajos, del 14 al 25 de abril de 1980 (ST/HR/SER.A/6, capítulo III),

Reconociendo que varios Estados Miembros cuentan ya con disposiciones y salvaguardias legislativas que reflejan los principios del Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley,

Insta a la Asamblea General a que, en lo que respecta a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, estime nuevos avances en materia de protección de los derechos humanos:

- a) Pidiendo a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas que:
 - i) Estudien favorablemente la incorporación del Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en la legislación nacional o en las normas que rijan los organismos encargados de hacer cumplir la ley;
 - ii) Faciliten el texto del Código de Conducta a todos los funcionarios;
 - iii) Instruyan a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, tanto en la formación básica como en todos los cursos posteriores de capacitación o repaso, sobre las disposiciones de las legislaciones nacionales relacionadas con el Código de Conducta y los demás textos básicos relativos a los derechos humanos;
- b) Encargando al Secretario General que:
 - i) Invite a los gobiernos de todas las regiones del mundo a que organicen simposios sobre el papel de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en la protección de los derechos humanos;
 - ii) Dé instrucciones al Comité de Prevención del Delito y Control de la Delincuencia de las Naciones Unidas para que examine la aplicación del Código de Conducta teniendo en cuenta las recomendaciones de los simposios nacionales sobre el papel de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en la protección de los derechos humanos, y para que informe a la Asamblea General por conducto del Consejo Económico y Social sobre las conclusiones de sus trabajos.

Resolución 13. *Traslado de delincuentes*

El Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Considerando que las mejoras en los medios de transporte y comunicación, el desarrollo de los recursos económicos y financieros y la consiguiente movilidad de las personas han traído como resultado un aumento en la internacionalización del delito y la consecuente encarcelación de mayor número de ciudadanos extranjeros en los sistemas penitenciarios de muchos Estados Miembros,

Consciente de que las dificultades de comunicación por razones de idioma, el desconocimiento de la cultura y las costumbres locales y la falta de contacto con parientes y amigos pueden imponer excesivas penalidades a los individuos que cumplen sentencias fuera de sus países,

Reafirmando el derecho de cada Estado a formular y aplicar sus propios programas y políticas nacionales en la esfera de la prevención del delito y la lucha contra la delincuencia, de conformidad con sus propias necesidades y prioridades, según se expresa en la resolución 32/60 de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 1977,

Reconociendo la conclusión a que llegó el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia en su Plan de Acción Internacional, en que se pide la cooperación internacional a fin de establecer procedimientos que permitan regresar a sus países para cumplir sus condenas, a las personas convictas de cometer delitos en el extranjero, con lo cual se facilitará el proceso de reincorporación a la sociedad,

Observando que tales procedimientos ya han sido establecidos o están siendo considerados por varios Estados Miembros, especialmente desde la celebración del Quinto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Teniendo en cuenta que el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, en su cuarto período de sesiones dio carácter prioritario al trabajo sobre la creación de normas para el traslado de delincuentes,

1. *Insta* a los Estados Miembros a considerar el establecimiento de procedimientos que permitan efectuar tales traslados, reconociendo que estos procedimientos sólo pueden aplicarse de mediar el consentimiento de ambos países — el remitente y el recipiente — y bien con el consentimiento del preso o bien en su beneficio;

2. *Pide* al Secretario General que provea o facilite asesoramiento y apoyo técnico y profesional a los Estados Miembros que estén interesados en establecer tales procedimientos y lo soliciten;

3. *Pide* al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia que dé prioridad a la elaboración de un modelo de acuerdo para el traslado de delincuentes, a fin de presentarlo para su examen por la Asamblea General a la mayor brevedad.

Resolución 14. *Instrumentos sobre derechos humanos y su aplicación a los reclusos*

El Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Considerando la preocupación expresada por las Naciones Unidas en todo momento respecto del imperio de la justicia en el mundo,

Recordando la medida práctica adoptada por las Naciones Unidas con la convocación del Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente en 1955 y el valor de la labor de los congresos subsiguientes,

Tomando nota de las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos aprobadas por el Primer Congreso,

Tomando nota asimismo de las continuas referencias a los derechos de los reclusos formuladas en el debate sobre el tema 7 (Normas y directrices de las Naciones Unidas en materia de justicia penal: del establecimiento de normas a su aplicación) en el Sexto Congreso,

Pide a la Asamblea General que incluya un tema concreto sobre la aplicación de los derechos humanos a los reclusos en el programa para el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.

Resolución 15. *Información jurídica y difusión de los conocimientos jurídicos*

Teniendo presente que los conocimientos jurídicos permiten educarse para una vida consciente, basada en los principios del derecho, la justicia y la moral, mejorar el nivel general de la juridicidad y el orden legal, así como realzar el papel de cada ciudadano en la solución de importantes problemas de la vida de la sociedad,

Considerando que el conocimiento de los principios y normas del derecho por parte de toda la población es un instrumento importante en la prevención del delito y el tratamiento justo de los delincuentes,

Considerando que los conocimientos jurídicos son un instrumento indispensable de protección de los derechos y libertades de los ciudadanos, como se ha subrayado reiteradamente en resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura,

1. *Exhorta* a los Estados a que adopten medidas para organizar un estudio amplio de las bases del derecho en los sistemas escolares y universitarios, las instituciones educativas y culturales y las organizaciones comunitarias, a fin de que los ciudadanos cuenten con los conocimientos necesarios para proteger sus derechos e intereses, en particular en las esferas de las relaciones laborales, económicas, sociales y políticas; y a que, en el proceso de la educación jurídica, presten también atención a los documentos fundamentales de las Naciones Unidas relativos a los derechos humanos, la lucha contra la delincuencia y el tratamiento de los delincuentes.

2. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas que estudie el problema de la educación de la población, en especial de la juventud, en los fundamentos del derecho, con miras a una amplia difusión de las experiencias de los distintos países, en esta esfera y a la adopción de las recomendaciones respectivas, y que asegure la preparación de un programa especial de educación jurídica y de prestación de asistencia por especialistas;

3. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas que señale a la atención de los Estados Miembros la necesidad de que presten asistencia a los medios de comunicación de masas, para que éstos, al ocuparse de los problemas del derecho y la justicia, y reconociendo los principios de la libertad de información y de la libertad de prensa, se guíen por las ideas del humanismo, el respeto a la dignidad humana, las normas del derecho y el orden legal y, por otra parte, se abstengan de medidas

que puedan llevar a la degeneración de las costumbres, influir negativamente en los valores morales y obstaculizar la prevención del delito.

Resolución 16. *Directrices para lograr la independencia de los jueces y mejorar la selección y la formación de los jueces y fiscales*

El Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Tomando nota de que el párrafo 1 del artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dispone que toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial,

Considerando que a fin de alcanzar el objetivo de la imparcialidad de la justicia es necesario evitar toda discriminación por motivos de orden político, social, racial, religioso, cultural, sexual o de cualquier otro tipo, en la selección y nombramiento de los jueces y fiscales,

Considerando que la competencia profesional constituye un elemento indispensable para que el juez sea independiente y que, en esta perspectiva, resulta indispensable mejorar la contratación y la capacitación tanto jurídica como profesional de los jueces y fiscales, y proporcionarles todos los medios necesarios para que cumplan adecuadamente su misión en la lucha contra la delincuencia particularmente en sus nuevas formas.

1. *Recomienda* a los Estados Miembros que:

a) Eviten toda discriminación por motivos de orden político, social, racial, religioso, cultural, sexual o de cualquier otro tipo, en la selección, el nombramiento y la promoción en su carrera profesional de los jueces y fiscales;

b) Garanticen la independencia judicial a fin de asegurar una justicia imparcial y eficaz;

c) Efectúen toda mejora necesaria en la contratación, la capacitación y el perfeccionamiento profesional de los jueces y fiscales;

d) Consideren la posibilidad de dedicar una parte mayor de su presupuesto al sistema judicial con miras a reforzar las estructuras y fomentar la contratación de jueces y fiscales;

2. *Invita* al Secretario General de las Naciones Unidas a:

a) Proporcionar toda la asistencia técnica necesaria a los Estados Miembros interesados en alcanzar los objetivos expuestos;

b) Alentar la colaboración internacional en materia de investigación y de capacitación de jueces recurriendo en particular a los institutos de capacitación regionales para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente;

3. *Pide* al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia que incluya entre las prioridades la elaboración de directrices en materia de independencia de los jueces y selección, capacitación y condición jurídica de los jueces y fiscales.

Resolución 17. *Aplicación de las conclusiones del Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente*

El Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Recordando la resolución 32/59 de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 1977, que en su párrafo 4, invitaba a los Estados Miembros a que brindasen apoyo a las conclusiones pertinentes del Quinto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente y a que proporcionasen al Secretario General información sobre las medidas adoptadas, y que, en su párrafo 7, pedía al Secretario General que preparase un informe sobre los datos recibidos a fin de presentarlo al Sexto Congreso de las Naciones Unidas y a la Asamblea General,

Tomando nota con reconocimiento del informe del Secretario General (A/35/289),

Consciente de la conveniencia de promover la continuidad en las medidas adoptadas entre congresos sucesivos y de garantizar que el impulso generado por cada congreso se mantenga de forma sistemática,

Reconociendo la conveniencia de que los Estados Miembros presten atención a la aplicación de las conclusiones y recomendaciones del Sexto Congreso y de que con este fin, suministren a los Estados Miembros la mayor información posible acerca de las recomendaciones precisas que se

incluyan en el cuestionario que elabore la Secretaría en relación con la aplicación de las conclusiones del Congreso,

1. *Recomienda* que prosigan los procesos a que dio origen la resolución 32/59 de la Asamblea General, relativos a la aplicación de las conclusiones del Quinto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente en relación con los congresos ulteriores;

2. *Recomienda* que el Secretario General determine, a la mayor brevedad, las cuestiones que se incluirán en el cuestionario que se elaborará acerca de la aplicación de las recomendaciones y conclusiones del Sexto Congreso, y que las notifique a los Estados Miembros.

Resolución 18. *Apoyo al Instituto Latinoamericano para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente*

El Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Considerando que:

a) *Desde su creación en 1975, mediante un acuerdo entre las Naciones Unidas y el Gobierno de Costa Rica, el Instituto Latinoamericano para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente ha realizado una serie de actividades, en favor de cada uno de los países y de la región en su conjunto, en la esfera de la prevención del delito y del tratamiento del delincuente,*

b) *Este esfuerzo merece el reconocimiento de los países de la región y justifica un serio esfuerzo para potenciarlo,*

c) *Son múltiples los beneficios obtenidos en las experiencias desarrolladas a partir de la cooperación horizontal en los países de la región, complementada en muchos casos por contribuciones extrarregionales,*

Resuelve:

1. Destacar su especial complacencia por la labor desplegada durante los primeros cinco años de funcionamiento del Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente;

2. Expresar su reconocimiento a las Naciones Unidas, al Gobierno de Costa Rica y a los funcionarios y personal del Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente por el trabajo desarrollado, exhortándolos a que continúen prestando apoyo a los esfuerzos nacionales de los países latinoamericanos;

3. Formular un solidario llamado a los países de la región en particular y a la comunidad internacional en general a fin de que contemplen la posibilidad y conveniencia de prestar un significativo aporte técnico y financiero al Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente en los esfuerzos que realiza en favor de los países latinoamericanos.

Resolución 19. *Creación en Africa de un instituto regional de defensa social*

El Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Después de examinar los diferentes informes presentados al Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Considerando la complejidad tanto del fenómeno de la delincuencia como del problema de la prevención del delito y del tratamiento del delincuente,

Considerando las peculiaridades sociales y culturales del continente africano y las características propias del fenómeno de la delincuencia en Africa,

Recordando las resoluciones del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, así como la resolución CM/RES/755 (XVIII), aprobada por la Décimosexta Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, celebrada en Monrovia en julio de 1979, relativa a la creación de un organismo africano encargado de la prevención del delito y del tratamiento del delincuente,

Deseoso de contribuir a que Africa quede dotada, al igual que las demás regiones, de un instrumento adecuado que le permita delimitar mejor el fenómeno de la delincuencia mediante investigaciones y estudios científicos apropiados, con miras a prevenir eficazmente la delincuencia y garantizar una eficiencia mayor en el tratamiento del delincuente,

Recomienda al Secretario General de las Naciones Unidas que:

1. Considere favorablemente la creación en Africa de un organismo regional de estudios de defensa social, análogo a los que ya se han establecido en las demás regiones del mundo;
2. Coopere estrechamente con la Organización de la Unidad Africana tanto en el establecimiento de ese organismo como en la concepción de la misión que le quepa desempeñar;
3. Prevea la asignación de los medios precisos para ayudar a que ese organismo, una vez creado, cumpla su tarea con eficacia, mediante la asistencia financiera de los programas de las Naciones Unidas en materia de desarrollo;
4. Sostenga consultas periódicas con la Organización de la Unidad Africana para examinar conjuntamente las modalidades prácticas pertinentes con miras a un funcionamiento adecuado de dicho organismo;
5. Presente informes al Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas sobre los avances realizados en el establecimiento de ese Instituto.

Decisión. Credenciales de los representantes en la Conferencia

En su tercera sesión plenaria, celebrada el 5 de setiembre de 1980, el Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente aprobó el informe de la Comisión de Verificación de Poderes (A/CONF.87/L.7).

C. OTRAS MEDIDAS ADOPTADAS POR EL CONGRESO

1. *Tendencias del delito y estrategias para su prevención*

En su tercera sesión plenaria, el Congreso aprobó el informe de la Comisión I sobre este tema (A/CONF.87/L.5), que contenía las siguientes conclusiones:

1. Así como cada país podría prestar una especial consideración a las medidas efectivas en vigor en otros países, con el fin de evaluar la posibilidad de utilizar esas experiencias en su propio país, las Naciones Unidas podrían ayudar organizando estudios, análisis y reuniones que facilitasen esa evaluación.

2. El valor del intercambio internacional de información y la comparación mutua de experiencias pueden contribuir en gran medida al desarrollo de los sistemas nacionales de justicia penal y a la planificación de la prevención del delito. A tales efectos, las Naciones Unidas deberían preparar y realizar reuniones y seminarios regionales e interregionales para intercambiar opiniones y deliberar sobre políticas.

3. Las Naciones Unidas deberían emprender estudios y análisis que apunten a un nivel más alto de planificación de la prevención del delito, especialmente de naturaleza intersectorial, para el uso de los Estados Miembros a solicitud de los mismos.

4. Aunque son bien conocidas las dificultades que hay para una campaña internacional en materia de tasas de criminalidad y tendencias del delito, debido a las diferentes definiciones legales y a los diferentes métodos para la reunión de información, los esfuerzos viables para continuar informando comparativamente a nivel internacional son de gran utilidad. La información intercultural sobre el funcionamiento del sistema de justicia penal debería contar con el apoyo decidido de las Naciones Unidas, habida cuenta de su gran utilidad y de la ausencia de las dificultades que entraña la estadística de la criminalidad.

5. Muchos países en desarrollo no pueden atender enteramente a la necesidad de un conocimiento mejor y más a fondo por carecer de recursos. Por lo tanto, se debería prestar asistencia técnica a esos países, cuando lo soliciten, y el valor de esa asistencia técnica debería ser ampliamente subrayado en las Naciones Unidas, y los servicios pertinentes deberían ser muy reforzados.

6. Las Naciones Unidas deberían facilitar el intercambio directo de información mediante la publicación y difusión de un glosario global amplio y de un índice de publicaciones sobre investigación criminológica.

2. *Normas y directrices de las Naciones Unidas en materia de justicia penal: del establecimiento de normas a su aplicación, y cuestión de la pena capital*

En su cuarta sesión plenaria, el Congreso tomó nota del proyecto de resolución sobre la pena capital (A/CONF.87/C.1/L.1/Rev.1) y de las enmiendas a dicho proyecto propuestas en el documento A/CONF.87/C.1/L.9 y convino en incluir esos textos en el informe de la Comisión I para que

fuesen considerados y examinados por los órganos legislativos de las Naciones Unidas (véase cap. IV, secc. A, párr. y anexos I y II).

3. *Nuevas perspectivas de la prevención del delito y la justicia penal en relación con el desarrollo: el papel de la cooperación internacional*

En su tercera sesión plenaria, el Congreso aprobó el informe del Grupo de Trabajo de la Comisión I (A/CONF.87/C.1/L.10, párr. 14), en que se indicaba que el Grupo de Trabajo estaba de acuerdo en general con las recomendaciones siguientes:

1. Elaborar una definición precisa del alcance y las esferas de las actividades de los órganos de las Naciones Unidas en el campo de la prevención del delito y la justicia penal en relación con el desarrollo social y económico.

2. Iniciar y proseguir análisis e investigaciones adicionales acerca de las interrelaciones existentes entre el delito y determinadas cuestiones socioeconómicas como, por ejemplo, el empleo, la migración, la urbanización, y la industrialización y cuestiones socioculturales tales como el papel de la familia y las escuelas en la educación, tomando en cuenta las diferencias existentes entre las respectivas situaciones nacionales y aprovechando las experiencias nacionales y regionales.

3. Reforzar y fortalecer, en primer lugar a nivel nacional, la reunión de datos y la labor acerca de los indicadores sociales con el fin de dar una base empírica sólida a tales investigaciones y análisis.

4. Estudiar en particular la aparición de nuevos tipos de actividad delictiva en el contexto de estructuras socioeconómicas cambiantes, inclusive las estructuras y relaciones internacionales.

5. Pedir al Secretario General de las Naciones Unidas que haga un estudio a fondo, tras celebrar estrechas consultas con los Estados Miembros, sobre la prevención del delito y el tratamiento del delincuente en el marco del establecimiento del nuevo orden económico internacional, sobre todo teniendo presente las necesidades de los países menos desarrollados.

6. Iniciar y proseguir un intercambio sistemático de información como un importante componente de un plan internacional de cooperación para la prevención del delito y la lucha contra la delincuencia. Asimismo, llevar a cabo estudios sociocriminológicos en colaboración con los países que lo soliciten, con miras a crear la oportunidad de prestar asistencia en los esfuerzos encaminados a luchar contra la delincuencia. Las Naciones Unidas deberían suministrar periódicamente información acerca de las tendencias mundiales del delito y de las políticas en materia penal, en colaboración estrecha y permanente tanto con los Estados Miembros como con los órganos competentes. Para ello, sería necesario aumentar la capacidad de las Naciones Unidas para reunir, analizar y distribuir información en la forma que más útil resultara para los Estados Miembros. Con miras a esto, las Naciones Unidas deberían estudiar la posibilidad de establecer planes estadísticos unificados que sirvieran de guía a los Estados Miembros, y de medio para reunir, analizar y difundir información.

7. Iniciar y elaborar en los planos social y local, en los casos en que no existiese, la coordinación entre expertos en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal y representantes de otros sectores de desarrollo, y estimular la participación de los miembros de la comunidad en las medidas de prevención del delito. Debería prestarse asistencia para fortalecer las instituciones nacionales. Las Naciones Unidas también deberían realizar esfuerzos para utilizar dichas instituciones, especialmente universidades e institutos científicos, en actividades operacionales y de investigación, así como fomentar la capacitación y el intercambio de expertos técnicos entre los países miembros.

8. Fomentar la cooperación internacional, sobre todo, en cuestiones judiciales mediante el intercambio de información y experiencias con respecto al tratamiento de los delincuentes, así como respecto a los problemas relacionados con las víctimas de la delincuencia.

9. Reforzar la capacidad y aptitudes del Instituto de Investigaciones de las Naciones Unidas para la Defensa Social y de institutos regionales, como el Instituto de las Naciones Unidas de Asia y el Lejano Oriente para Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (UNAFEI) y el Instituto Latinoamericano de Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (ILANUD), así como establecer lo antes posible el instituto africano de las Naciones Unidas de prevención del delito y tratamiento del delincuente, para estas actividades de investigación y análisis, así como para iniciar la labor en esta esfera de las comisiones regionales. A este respecto, también existe la necesidad de mantener una vinculación estrecha entre el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia y el Instituto de Investigación de las Naciones Unidas para la Defensa Social y los institutos regionales y de estrechar la cooperación entre las Naciones Unidas y sus institutos regionales en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal y las instituciones nacionales establecidas por los Estados Miembros en varios países. Los corresponsales nacionales en la esfera de la prevención del de-

lito y el tratamiento del delincuente deben participar más activamente en las investigaciones y los análisis de las tendencias del delito y las estrategias para su prevención en sus países respectivos.

10. Aumentar, sobre una base bilateral y regional y también mediante las Naciones Unidas, la prestación de asistencia técnica a los Estados Miembros que la soliciten en relación con el proceso de desarrollo mediante, entre otras cosas, la creación de servicios de asesoramiento interregionales y regionales, y el mantenimiento de una lista de expertos de cuyos servicios pueda disponerse cuando sea preciso.

11. Reforzar, en particular, considerando los recursos disponibles, los servicios de capacitación mediante la organización, tanto dentro como fuera de las Naciones Unidas, de cursos de capacitación y seminarios, viajes de estudio en grupo y la concesión de becas.

12. La necesidad de que las Naciones Unidas actúen como catalizador en el fomento de la cooperación entre los países en desarrollo, particularmente en lo relativo a la cooperación técnica, al hacer frente a los problemas que se planteen en esta esfera. Esto debería llevarse a cabo fundamentalmente a los niveles regional y subregional mediante, entre otras cosas, la organización de seminarios y simposios y la puesta en común de conocimientos y recursos.

13. La necesidad de que el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia preste una atención precisa y permanente a los problemas del delito en relación con el desarrollo, en estrecha colaboración con otros órganos competentes de las Naciones Unidas, particularmente a nivel regional, con el fin de formular recomendaciones eficaces en materia de políticas.

14) La necesidad especial de que el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia preste atención en concreto a la relación entre el desarrollo y la explotación y la trata de personas, en respuesta a la invitación que figura en la resolución 43 aprobada por la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz.

15. Promover relaciones más estrechas entre el Comité, dentro de su competencia, y la labor de otros órganos competentes interesados en la delincuencia y problemas conexos, como la violencia transnacional, la delincuencia económica, los derechos humanos y el tráfico de estupefacientes.

16. La necesidad de que los futuros congresos sigan examinando la cuestión del delito y el desarrollo en el contexto de situaciones socioeconómicas cambiantes, teniendo en cuenta los resultados de la investigación científica.

17. El Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para la Defensa Social debe utilizarse en consulta con los Estados Miembros. Los fondos disponibles en las Naciones Unidas para la prevención del delito y la justicia penal deben utilizarse, en la mayor medida posible, como inversión catalítica para el fomento de actividades pertinentes a nivel nacional.

18. Incrementar y fortalecer adecuadamente la capacidad del sistema de las Naciones Unidas, y en particular de la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, para proporcionar servicios sustantivos eficaces al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, a los congresos de las Naciones Unidas y a diversas organizaciones, incluidos el Instituto de Investigaciones de las Naciones Unidas para la Defensa Social, los institutos regionales y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que se ocupan de estas cuestiones.

4. *Justicia de menores: antes y después del comienzo de la vida delictiva*

En su tercera sesión plenaria, el Congreso aprobó el informe de la Comisión II sobre este tema (A/CONF.87/L.3), en el cual figuraban las siguientes conclusiones en que había convenido la Comisión:

1. Es muy necesario establecer un enfoque integrado para la planificación de los programas y servicios de formación para los jóvenes, teniendo presente la necesidad de garantizar que el desarrollo socioeconómico e industrial y la urbanización produzcan la menor perturbación posible de las unidades familiares y los servicios sociales.

2. La enseñanza de los niños y los jóvenes debe ampliarse más allá de los conocimientos libresco, y debe darse preferencia al desarrollo de los recursos internos de los jóvenes. Con miras a esto, deben incorporarse firmemente a los programas escolares normas sociales y criterios de ética, moralidad y responsabilidad, así como conocimientos de las leyes del país;

3. Deben establecerse clínicas y centros de consulta para los niños y sus padres, e impartirse a quienes estén a cargo de esas instituciones la capacitación correspondiente y necesaria para el desempeño de esta tarea.

4. La función de la familia en la prevención de la delincuencia de menores y en la educación de la juventud y el tratamiento de los delincuentes debe ser apoyada por el Estado y la comunidad en general, y debe estar equilibrada con la intervención externa del Estado y con otras intervenciones institucionales externas.

5. Debe fomentarse y fortalecerse la familia y otros medios comunitarios, no oficiales pero comunes, para atender a la justicia de menores.

6. La familia debe adquirir una función preponderante, sobre la base de su autoridad respecto de la formación moral, física y espiritual de los niños y los jóvenes, ya que es deber de la familia orientarlos hacia su formación integral y estimular en el hogar el ejercicio de sus derechos y obligaciones, de manera que con el mejoramiento de sus niveles económico, cultural y social se logra el objetivo buscado.

7. Debe proporcionarse a los menores que tengan problemas con la ley la oportunidad de participar activa y constructivamente en programas encaminados a proporcionarles capacitación y experiencia que dé valor y dignidad a sus vidas.

8. Deben proporcionarse medios de protección jurídica cuidadosamente elaborados a los menores que tengan problemas con la ley.

9. Deberá utilizarse la detención previa al juicio únicamente como último recurso, no deberá mantenerse a ningún menor o delincuente juvenil en una cárcel u otra institución donde sea vulnerable a las influencias negativas de delincuentes adultos durante ese período y siempre deberán tenerse en cuenta las necesidades propias de su edad.

10. Ningún menor debe ser detenido en un establecimiento correccional a menos que sea declarado culpable de un acto grave que suponga, ante todo, violencia contra otra persona o de seria reincidencia en la comisión de otros delitos y no haya otro remedio adecuado que proteja la seguridad pública, cumpla de otro modo los fines de la justicia y proporcione al joven la oportunidad de adoptar internamente actitudes socialmente aceptables.

11. Deben llevarse a cabo más investigaciones con miras a aumentar los conocimientos sobre las causas de la delincuencia juvenil y permitir a la larga intervenciones más significativas y útiles de la justicia de menores. Con miras a ello, las Naciones Unidas deben destinar uno de sus centros de prevención del delito a la especialización en la investigación sobre la delincuencia juvenil, y los gobiernos deben invertir progresivamente más recursos, en proporción a su población juvenil, en programas de ayuda, protección y orientación para niños y jóvenes.

12. La evolución de los métodos preventivos debe guardar correspondencia con las condiciones socioeconómicas de cada país.

5. *Delito y abuso de poder: delitos y delincuentes fuera del alcance de la ley*

En su cuarta sesión plenaria, el Congreso aprobó el informe de la Comisión II sobre este tema (A/CONF.87/C.2/L.3), en que la Comisión indicaba que había estado de acuerdo en que era urgentemente necesario:

1. Reunir e intercambiar información sobre los diversos aspectos de los delitos antes mencionados relacionados con los abusos de poder y los delincuentes, en el plano mundial y regional;

2. Reformar la legislación nacional respectiva, siempre que sea necesario, a fin de ocuparse de estos delitos en la debida forma;

3. Ampliar y perfeccionar los mecanismos para luchar contra los abusos ilegítimos de poder y en especial, elaborar procesos y procedimientos más imaginativos que puedan responder a los problemas planteados por estos "delitos y delincuentes dorados";

4. Realizar investigaciones respecto de la etiología de estos delitos, la tipología de los delincuentes, la modalidad, tendencias y dinámica de dichos actos, así como las medidas necesarias para contenerlos;

5. Fortalecer la cooperación internacional en las esferas mencionadas anteriormente, en la formulación de políticas y en la aplicación de estrategias de acción eficaces, en especial en lo tocante a los delitos económicos. Se consideró indispensable la conclusión de un tratado internacional sobre normas mínimas de las transacciones comerciales internacionales respecto de dichos delitos económicos, así como el examen ulterior de este importante problema en el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.

6. *Desinstitucionalización de la corrección y sus consecuencias para el preso que sigue encarcelado*

En su tercera sesión plenaria, el Congreso aprobó el informe de la Subcomisión de la Comisión II sobre este tema (A/CONF.87/L.6), en que figuraban las siguientes recomendaciones:

1. Las Naciones Unidas deben proponerse organizar un intercambio sistemático de información sobre sistemas o medidas de desinstitucionalización, sobre tratamiento en instituciones y sobre la aplicación de las reglas mínimas uniformes para el tratamiento de los reclusos, teniéndose particu-

larmente en cuenta los problemas de las mujeres y los niños en prisión. Las Naciones Unidas deben proporcionar la mencionada información relativa a tendencias mundiales en materia de políticas penales y desinstitucionalización sobre una base periódica en cooperación estrecha y continua con los Estados Miembros y otros órganos pertinentes, incluidas las organizaciones no gubernamentales. Además, las Naciones Unidas deben encargar a expertos seleccionados la tarea de uniformar y armonizar los conceptos y la terminología jurídicos en la esfera de los servicios correccionales y, especialmente, la desinstitucionalización.

2. El sistema de las Naciones Unidas debe, en particular, fomentar y facilitar la evaluación empírica de programas de desinstitucionalización, especialmente con respecto a tradiciones locales en materia de sentencias de la comunidad, sobre la base de los principios de descriminalización, despenalización y desinstitucionalización.

3. Las Naciones Unidas, en colaboración con los organismos especializados y los institutos nacionales pertinentes, deben hacer que se preste atención suficiente al papel de los medios de comunicación en el sistema de justicia penal, haciendo hincapié especialmente en las correcciones.

4. Debe invitarse al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia a estudiar los medios de completar, a la luz del presente informe, los procedimientos para la aplicación efectiva de las reglas mínimas uniformes para el tratamiento de los reclusos (A/CONF.87/11/ y Add.1).

5. El sistema de las Naciones Unidas debe fortalecer la prestación de asistencia técnica a los Estados Miembros, sobre todo a los países en desarrollo que lo soliciten, mediante, entre otras cosas, el establecimiento de servicios interregionales y regionales de asesoramiento y el mantenimiento de una lista de expertos cuyos servicios puedan obtenerse cuando sea necesario para planificar, evaluar, coordinar e introducir mejoras en las condiciones de las cárceles y en los programas y medidas de desinstitucionalización.

6. Los Estados Miembros deben considerar la posibilidad de introducir o fortalecer los requisitos indispensables para establecer un programa significativo de desinstitucionalización. Los principales requisitos indispensables podrían ser:

a) Movilización del apoyo de la comunidad mediante la creación del convencimiento socioético de que la sentencia de encarcelamiento es un castigo excepcional y no normal;

b) Determinación de los niveles de participación y apoyo de la comunidad a favor de programas concretos de desinstitucionalización;

c) Suministro de una infraestructura adecuada, incluidos recursos materiales y humanos para tales programas, como parte de la mejora de la calidad de los esfuerzos correccionales;

d) Prestación de orientación adecuada a los encargados de adoptar decisiones (jueces, policía, fiscales, personal de vigilancia) en relación con los objetivos y las estrategias de la desinstitucionalización;

e) Evaluación periódica de la repercusión de tales programas en el delincuente, los sistemas correccionales y la comunidad.

7. Los Estados Miembros deben garantizar la aplicación total de las reglas mínimas uniformes a la luz de las deliberaciones celebradas, y deben tratar de fomentar la elaboración de observaciones pertinentes a nivel regional y subregional.

8. Deben tenerse en cuenta las directrices para vincular la rehabilitación del delincuente con los servicios conexos, expuestas en el documento A/CONF.87/12, al formular las estrategias para la desinstitucionalización dentro del marco global de la prevención del delito.

SEGUNDA PARTE

ANTECEDENTES DEL CONGRESO

Capítulo II

ORIGENES Y PREPARATIVOS DEL CONGRESO

El Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente se celebró de conformidad con el párrafo d) del anexo de la resolución 415 (V) de la Asamblea General, de 1º de diciembre de 1950, en que se establecía que se convocara cada cinco años un congreso internacional similar.⁽¹⁾

En su trigésimosegundo período de sesiones, celebrado en 1977, la Asamblea General, en su resolución 32/59, pidió al Secretario General que tomara las medidas necesarias para la preparación del Sexto Congreso procediendo, entre otras cosas, a organizar reuniones preparatorias regionales.

Se celebraron reuniones preparatorias regionales en Bonn, del 10 al 14 de octubre de 1977, por invitación del Gobierno de la República Federal de Alemania; en Manila, el 15 al 19 de mayo de 1978, por invitación del Gobierno de Filipinas; en San José, del 31 de julio al 4 de agosto de 1978, por invitación del Gobierno de Costa Rica y el Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, y en Addis Abeba, del 21 al 25 de agosto de 1978, con la cooperación de la Comisión Económica para África.

Se celebraron también reuniones interregionales de expertos para examinar el alcance de los problemas abarcados en cada uno de los temas sustantivos del programa del Congreso. El Gobierno de Canadá fue huésped de la reunión que se celebró en Ottawa del 7 al 12 de julio de 1978; el Gobierno del Reino Unido fue huésped de la reunión que se celebró en Cambridge, del 7 al 12 de diciembre de 1978, y el Gobierno de los Países Bajos fue huésped de la reunión que se celebró del 1º al 6 de setiembre de 1978 en La Haya. Del 26 de mayo al 1º de junio de 1979, se celebró en Reno, Estados Unidos de América, una reunión cuyos huéspedes fueron el *National Judicial College* y el *National College of Juvenile Judges* de la Universidad de Nevada. Del 9 al 13 de julio de 1979, se celebró en la Sede de las Naciones Unidas de Nueva York una reunión con la cooperación de la Fundación Ford y la Escuela de Derecho de la Universidad de Yale.

TERCERA PARTE

ACTUACIONES DEL CONGRESO

Capítulo III

ASISTENCIA Y ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS

A. FECHA Y SEDE DEL CONGRESO

De conformidad con la decisión 1979/95 del Consejo Económico y Social, de 8 de noviembre de 1979, el Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente se celebró en Caracas, Venezuela, del 25 de agosto al 5 de setiembre de 1980.

(1) Los cinco primeros Congresos se celebraron en Ginebra, en 1955, Londres, en 1960, Estocolmo, en 1965, Kyoto, en 1970, y Ginebra, en 1975, los informes correspondientes están disponibles como publicaciones de las Naciones Unidas, Nos. de venta 56.IV.4; 61.IV.3; 67.IV.1, 71.IV.8 y 76.IV.2, respectivamente.

B. CONSULTAS PREVIAS AL CONGRESO

El 24 de agosto de 1980 se celebraron en Caracas consultas previas al Congreso, abiertas a la participación de todos los Estados invitados a asistir a él, en relación con varias cuestiones de procedimiento y organización. El Secretario Ejecutivo presentó al Congreso en su primera sesión plenaria un informe verbal sobre las consultas, que éste utilizó como base para adoptar decisiones acerca de esas cuestiones.

C. ASISTENCIA

Los siguientes Estados estuvieron representados en el Congreso: Alemania, República Federal de, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Bélgica, Birmania, Brasil, Bulgaria, Canadá, Colombia, Costa de Marfil, Costa Rica, Cuba, Checoslovaquia, Chile, China, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Arabes Unidos, España, Estados Unidos de América, Etiopía, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Ghana, Grecia, Guatemala, Guyana, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Iraq, Irlanda, Israel, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Japón, Kuwait, Lesotho, Líbano, Malasia, Malta, Marruecos, México, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República de Corea, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, San Marino, Santa Sede, San Vicente y las Granadinas, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Suiza, Surinam, Swazilandia, Tailandia, Tonga, Trinidad y Tobago, Túnez, Turquía, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire y Zambia.

El Consejo de las Naciones Unidas para Namibia estuvo representado por un observador.

Estuvieron representadas las siguientes organizaciones que han recibido una invitación permanente de la Asamblea General para participar en calidad de observadores en los períodos de sesiones y los trabajos de todas las conferencias internacionales convocadas con los auspicios de la Asamblea General: Organización de Liberación de Palestina y *South West Africa People's Organization*.

Los siguientes movimientos de liberación nacional estuvieron representados por observadores: *African National Congress of South Africa* y *Pan Africanist Congress of Azania (PAC)*.

Los siguientes órganos y programas de las Naciones Unidas estuvieron representados por observadores: Instituto de las Naciones Unidas en Asia y el Lejano Oriente para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (UNAFEI), Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Instituto de las Naciones Unidas para Namibia, Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD), Instituto de Investigaciones de las Naciones Unidas para la Defensa Social.

Los siguientes organismos especializados estuvieron representados por observadores: Organización Internacional del Trabajo, Organización Mundial de la Salud.

Las siguientes organizaciones intergubernamentales estuvieron representadas por observadores: Consejo de Europa, Organización Internacional de Policía Criminal, Liga de los Estados Arabes, Organización de la Unidad Africana, Organización de los Estados Americanos, Organización Panárabe para la Defensa Social.

Las siguientes organizaciones no gubernamentales estuvieron representadas por observadores: Consejo Internacional de Mujeres, Federación Mundial de la Juventud Democrática, Federación Mundial de Asociaciones pro Naciones Unidas, *Amnesty International*, Unión de Abogados Arabes, Comunidad Internacional Baha'í, Caritas Internacional, Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de los Amigos, Liga Howard para la Reforma Penal, Asociación Internacional de Juristas Democráticas, Asociación Internacional de Derecho Penal, Asociación Internacional de Escuelas de Servicio Social, Comisión Internacional de Juristas, Comité Internacional de la Cruz Roja, Federación Internacional pro Derechos del Hombre, Federación Internacional de Abogadas, Liga Internacional de los Derechos del Hombre, Asociación Internacional de Ayuda de los Prisioneros, Sociedad Internacional de Criminología, Servicio Social Internacional, Unión Internacional del Notariado Latino, Unión Internacional de Protección a la Infancia, Ejército de Salvación, Sociedad Internacional de Profilaxia Criminal, Congreso Judío Mundial, Fundación para el Establecimiento de una Corte Criminal Internacional, Sociedad Internacional de Defensa Social, Unión Internacional de Federaciones de Policía, UNDA — Asociación Católica Internacional para la Radiodifusión y Televisión, Asociación Mundial de Psiquiatría y Alianza Mundial de Iglesias Reformadas.

Participaron en los trabajos del Congreso unos 220 expertos a título individual y 30 consultores expertos de las Naciones Unidas.

D. APERTURA DEL CONGRESO Y ELECCION DE SU PRESIDENTE

El Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente fue inaugurado oficialmente, en nombre del Secretario General, por el Sr. Jean Ripert, Secretario General Adjunto del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales Internacionales, quien dio lectura a un mensaje dirigido al Congreso por el Secretario General. El Secretario expresó su gran satisfacción al dirigirse al Congreso, que se celebraba por primera vez en un país en desarrollo, Venezuela, que combinaba un rico y variado patrimonio cultural con los atributos de un país en rápido desarrollo.

El Secretario General se refirió a las distintas declaraciones y resoluciones de la Asamblea General, incluidas las relativas al establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional, y subrayó la importancia de la contribución que podrá aportar el Congreso para mejorar no sólo la calidad de la vida sino también la vida misma. A pesar de los vigorosos esfuerzos realizados durante el primer y el segundo decenios de las Naciones Unidas, los progresos registrados en cuanto al aumento del bienestar de la mayoría de la población mundial no habían sido suficientes. El crecimiento económico no planificado y los desequilibrios socioeconómicos habían contribuido en gran medida, en muchas partes del mundo, a un aumento de la delincuencia con su correspondiente secuela de gastos y peligros.

El Secretario General subrayó que, habida cuenta de la naturaleza multidisciplinaria del problema de la delincuencia, la prevención del delito y la justicia penal habían de examinarse no sólo con un criterio técnico sino también con uno acorde con las realidades económicas y sociales de los Estados Miembros. En especial, señaló a la atención del Congreso la necesidad de esforzarse más por comprender la interacción entre problemas concretos de desarrollo, por una parte, y la incidencia y las pautas de la delincuencia, por la otra, incluidos los problemas relativos a las estructuras y las relaciones internacionales.

El Secretario General añadió que había que reducir el delito no sólo porque entrañaba sufrimientos para las víctimas y para toda la sociedad, sino también porque hacía padecer al delincuente que era castigado. En ese contexto, había acuerdo general en que el tratamiento penal debía basarse en el respeto de la dignidad humana y en que se era necesario adoptar medidas a todos los niveles —nacional, regional e internacional— para asegurar que la justicia se convirtiera en una base más universal de la política penal y la reforma correccional. También hizo mención a la necesidad de la aplicación pronta y eficaz de los distintos pactos e instrumentos internacionales destinados a fomentar el respeto de los derechos humanos.

A continuación, el Secretario General, refiriéndose a la cuestión de la pena capital, señaló que había que examinarla detenidamente, ya que el hecho de privar de la vida a seres humanos violaba el respeto a la dignidad de cada persona y el derecho a la vida, tal como se proclamaba en los principios básicos de las Naciones Unidas.

En conclusión, el Secretario General dijo que la comunidad mundial se encontraba en el umbral de una nueva percepción del problema del delito; al pasar de la sanción a la prevención, había que reconocer la importancia de la ley y la justicia no sólo desde el punto de vista del mantenimiento de la paz y la estabilidad, sino también como instrumento activo del cambio económico y social a la luz de las prioridades y necesidades nacionales. A su juicio, ello constituiría una difícil tarea que requeriría los esfuerzos concertados de toda la comunidad internacional y en la que sin duda correspondería un importante papel al sistema de las Naciones Unidas mediante la prestación de asistencia a los Estados Miembros por conducto de estudios y análisis del problema en relación con todos los aspectos del desarrollo, su funcionamiento como centro de información eficaz, el fomento de la cooperación internacional y el suministro de asistencia técnica.

En la misma sesión plenaria, el Excelentísimo Sr. Luis Herrera Campíns, Presidente de la República de Venezuela, pronunció un discurso en el que, tras extender una cordial bienvenida a los participantes, se refirió a los principales temas del programa del Congreso.

El Presidente de Venezuela señaló que, durante los 25 últimos años, los congresos de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente se habían celebrado quinquenalmente en distintas ciudades del mundo. Revestía gran importancia que el Sexto Congreso fuera el primero en celebrarse en el continente latinoamericano y en un país en desarrollo. Por consiguiente era un gran honor para Venezuela y para Caracas haber sido elegidas como sedes de una reunión internacional de tal importancia.

Refiriéndose a los temas del Congreso, el Presidente dijo que la delincuencia ocupaba un lugar primordial ante las preocupaciones, los temores y las ansiedades del mundo contemporáneo. Los esfuerzos por combatir la delincuencia y hacer frente al problema del tratamiento del delincuente no habían recibido la prioridad política que requerían y había que considerar la delincuencia como uno de los factores que obstaculizaban el desarrollo. Por consiguiente, era muy pertinente que el Congreso hubiera puesto de relieve la estrecha relación entre la prevención del delito y la calidad de la vida. En última instancia, era ese el objetivo común.

Acto seguido, el Presidente de la República de Venezuela declaró que la justicia no era sólo un fin sino también un medio. A medida que se cobraba conciencia de la injusticia, el ideal de la justicia y su necesidad se perfilaban con mayor claridad. Sin embargo, en las cuestiones penales esa toma de conciencia había surgido con lentitud. Si el concepto de justicia social había adquirido carta de naturaleza hasta el punto de modificar la clasificación tradicional del derecho, creando la legislación social y dando un vigoroso impulso al derecho laboral, al derecho agrario y al derecho de menores, no había razón alguna para suponer que no pudiera también inyectarse en el derecho penal la savia de una justicia más humana, más equitativa y más democrática. Por consiguiente, los problemas de la delincuencia y la justicia penal requerían una visión global, amplia e integrada, un enfoque que en lugar de descartar el intercambio de experiencia y de ideas, lo utilizara y que confiriera una mayor eficacia a la cooperación internacional en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal. En esta perspectiva más amplia, el Presidente de la República de Venezuela señaló la necesidad imperiosa de efectuar un cambio estructural en las Naciones Unidas que condujera al fortalecimiento de los programas y actividades en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal. En el futuro, habría que desarrollar dichas actividades a un nivel más alto y dotarlas de mayor eficacia. Las medidas prácticas y el mecanismo operacional reforzarían las medidas adoptadas por el Sexto Congreso, ya que las ventajas del diálogo no residían simplemente en intercambios de ideas, opiniones, teorías y criterios, sino en los resultados tangibles que se lograrán. El objetivo final debía ser el mejoramiento de la calidad de la vida, que se veía afectada por cualquier forma de delincuencia o cualquier género de injusticia.

A continuación, el Sexto Congreso eligió Presidente, por aclamación, al Sr. José Guillermo Andueza, Ministro de Justicia y Jefe de la Delegación de Venezuela.

Al agradecer al Congreso su elección, el Presidente dijo que todos los participantes estaban unidos por un objetivo común, la lucha contra el delito y la búsqueda de la justicia. Confiaba en que pudieran aunar sus esfuerzos y contribuir a la búsqueda de soluciones prácticas para reducir el delito en el mundo y fomentar la justicia. Por su parte, no escatimaría esfuerzos por llegar a consensos en la búsqueda de esas soluciones.

E. APROBACION DEL REGLAMENTO

En su primera sesión plenaria, celebrada el 25 de agosto de 1980, el Congreso aprobó como reglamento el texto provisional que había recomendado el Consejo Económico y Social (A/CONF.87/2), con las modificaciones siguientes:

Artículo 6

Se enmendó el texto del artículo 6 de modo que fuera el siguiente:

“El Congreso elegirá entre los representantes de los Estados participantes un Presidente, 24 Vicepresidentes y un Relator General, así como un Presidente para cada una de las comisiones previstas en el Artículo 43. Estas 28 personas constituirán la Mesa del Congreso y serán elegidas de modo que quede asegurado el carácter representativo de ese órgano.”

Artículo 44

Se enmendó el texto del párrafo 1 del artículo 44 de modo que fuera el siguiente:

“1. Además del Presidente, elegido por el Congreso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, cada comisión elegirá un Vicepresidente y un Relator entre los representantes de los Estados Participantes.”

F. APROBACION DEL PROGRAMA

En la misma reunión, el Congreso aprobó el siguiente programa (A/CONF.87/1) que había recomendado con carácter provisional el Consejo Económico y Social en su período de sesiones de organización de 1980:

1. Apertura del Congreso
2. Cuestiones de organización:
 - a) Elección del Presidente.
 - b) Aprobación del reglamento.
 - c) Aprobación del programa.
 - d) Organización de los trabajos.
 - e) Elección de los demás miembros de la Mesa.
 - f) Credenciales de los representantes en el Congreso:
 - i) Nombramiento de los miembros de la Comisión de Verificación de Poderes.
 - ii) Informe de la Comisión de Verificación de Poderes.
3. Tendencias del delito y estrategias para su prevención.
4. Justicia de menores: antes y después del comienzo de la vida delictiva.
5. Delito y abuso de poder: delitos y delincuentes fuera del alcance de la ley.
6. Desinstitucionalización de la corrección y sus consecuencias para el preso que sigue encarcelado.
7. Normas y directrices de las Naciones Unidas en materia de justicia penal: del establecimiento de normas a su aplicación, y cuestión de la pena capital.
8. Nuevas perspectivas de la prevención del delito y la justicia penal en relación con el desarrollo: el papel de la cooperación internacional.
9. Aprobación del informe del Sexto Congreso.

G. ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS

El Congreso decidió, por recomendación del Consejo Económico y Social, establecer dos comisiones principales. Asimismo, decidió "establecer un grupo de trabajo de la Comisión I y una subcomisión de la Comisión II.

Los temas sustantivos del programa se distribuyeron entre los mencionados órganos del período de sesiones en la forma siguiente:

- a) Comisión I: temas 3 y 7 del programa;
- b) Grupo de Trabajo de la Comisión I: tema 8 del programa;
- c) Comisión II: temas 4 y 5 del programa;
- d) Subcomisión de la Comisión II: tema 6 del programa.

H. ELECCION DE LOS DEMAS MIEMBROS DE LA MESA

En su sesión inaugural, celebrada el 25 de agosto, el Congreso eligió por aclamación a las siguientes personas, que, junto con el Presidente, pasaron a constituir la Mesa del Congreso:

Relator General: Sr. Eugène Frencken (Bélgica)

Presidente de la Comisión I: Sr. Vuko Gozze-Gucetić (Yugoslavia)

Presidente de la Comisión II: Sr. Atsushi Nagashima (Japón)

Primer Vicepresidente: Sr. Haile-Mariam Teshome (Etiopía)

Vicepresidentes:

Sr. Fadel Abdallah (Argelia)

Sr. Ahmadu Aminu Ahmadu (Nigeria)

Sra. Inkeri Anttila (Finlandia)

Sr. Jerzy Bafia (Polonia)

Sr. Anthony Brennan (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)

Sr. Enrique Castillo (Costa Rica)

Sr. Osvaldo Dorticós Torrado (Cuba)

Sr. Roberto Durrieu (Argentina)
Sr. Campo Elías González Ferrer (Panamá)
Sr. Teodato Hunguana (Mozambique)
Sr. Roedad Khan (Pakistán)
Sr. Salih Mahsoub (Iraq)
Sr. Rafael Martínez-Díaz (Colombia)
Sr. Teódulo C. Natividad (Filipinas)
Sr. Isaac Nguema (Gabón)
Sr. Charles Renfrew (Estados Unidos de América)
Sr. Wilhelm Schneider (Alemania, República Federal de)
Sr. W.H. Sekule (República Unida de Tanzania)
Sr. Ali Selym (Jamahiriya Arabe Libia)
Sr. Alexander Sukharev (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas)
Sr. Paul Paken Torato (Papua Nueva Guinea)
Sr. Richard Wotava (Austria)
Sr. Xie Bangzhi (China).

El Congreso acordó que el Presidente, el Relator General, los Presidentes de las Comisiones I y II, y el Primer Vicepresidente constituirían la Mesa Ejecutiva del Congreso.

En su primera sesión, la Comisión I eligió a los demás miembros de su Mesa:

Vicepresidente: Sr. W.A.M.J.P. Delgoda (Sri Lanka)
Relator: Sr. Giuseppe di Gennaro (Italia).

En su primera sesión, la Comisión II eligió a los demás miembros de su Mesa:

Vicepresidenta: Sra. C. Hervieux-Payette (Canadá)
Relator: Sr. A.A. Adeyemi (Nigeria).

En su primera sesión, el Grupo de Trabajo de la Comisión I eligió a su Mesa, que quedó integrada de la manera siguiente:

Presidente: Sr. Sergio García Ramírez (México)
Vicepresidente: Sr. B. Holyst (Polonia)
Vicepresidente: Sr. M. Kara (Jamahiriya Arabe Lidia).

En su primera sesión, la Subcomisión de la Comisión II eligió a su Mesa, que quedó integrada de la manera siguiente:

Presidente: Sr. S. Singh (India)
Vicepresidente: Sr. Ioan Ceterchi (Rumania)
Vicepresidente: Sr. Egbert Gunter (Jamaica).

I. CREDENCIALES DE LOS REPRESENTANTES EN EL CONGRESO: NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION DE VERIFICACION DE PODERES

En su segunda sesión plenaria, celebrada el 3 de setiembre de 1980, el Congreso, de conformidad con el artículo 4 de su reglamento, designó miembros de la Comisión de Verificación de Poderes a los siguientes Estados: Bélgica, China, Ecuador, Estados Unidos de América, Ghana, Pakistán, Panamá, Sudán y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

J. CONSECUENCIAS DE LAS DECISIONES DEL CONGRESO EN EL PRESUPUESTO POR PROGRAMAS DE LAS NACIONES UNIDAS

El Congreso tomó nota de una exposición de la Secretaría en el sentido de que algunas de sus recomendaciones podrían tener consecuencias financieras y de que la Secretaría presentaría una exposición de las consecuencias financieras a los órganos legislativos de las Naciones Unidas cuando éstos examinaran el informe del Congreso.

Capítulo IV

INFORMES DE LOS ORGANOS DEL PERIODO DE SESIONES Y DECISIONES ADOPTADAS POR EL CONGRESO RESPECTO DE ESOS INFORMES

A. INFORME DE LA COMISION I

1. *Organización de los trabajos*

En su primera sesión plenaria, celebrada el 25 de agosto de 1980, el Congreso, de conformidad con la decisión 1980/106 del Consejo Económico y Social, de 6 de febrero de 1980, asignó a la Comisión I y su Grupo de Trabajo los temas siguientes:

- Tema 3:* Tendencias del delito y estrategias para su prevención;
- Tema 7:* Normas y directrices de las Naciones Unidas en materia de justicia penal: del establecimiento de normas a su aplicación, y cuestión de la pena capital;
- Tema 8:* Nuevas perspectivas de la prevención del delito y la justicia penal en relación con el desarrollo: el papel de la cooperación internacional.

La Comisión examinó los temas 3 y 7 en sus sesiones primera a 17a. celebradas entre el 25 de agosto y el 4 de setiembre de 1980. El Grupo de Trabajo celebró cinco sesiones para examinar el tema 8 y su informe fue posteriormente aprobado por la Comisión en su 17a. sesión.

2. *Tendencias del delito y estrategias para su prevención (tema 3 del programa)*

La Comisión I examinó este tema en sus sesiones primera a octava y décima, celebradas entre el 25 de agosto y el 1° de setiembre. El representante de la Secretaría presentó el tema, con la asistencia de un grupo de consultores expertos.

La Comisión tuvo ante sí para el examen del tema un documento de trabajo preparado por la Secretaría (A/CONF.87/4 y Corr.1) y el informe del Secretario General titulado "Aplicación de las conclusiones del Quinto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente" (A/35/289).

La Comisión, en general, expresó su gratitud a la Secretaría por el documento de trabajo y le dio su aprobación, si bien varias delegaciones señalaron que algunas de las afirmaciones contenidas en él no se aplicaban a sus respectivos países. Se consideró acertada la interrelación que se establecía en el documento entre las tendencias del delito y las estrategias para su prevención.

Muchos delegados informaron exhaustivamente de la situación en sus países en relación tanto con las tendencias del delito como con las estrategias para su prevención. Con frecuencia estas descripciones fueron muy pormenorizadas y por lo tanto no se incluyen en el presente informe. La mayoría de las delegaciones aceptaron las partes más técnicas del documento de trabajo. Muchas delegaciones subrayaron la importancia de aplicar la ciencia a la prevención del delito y a la lucha contra él. No obstante, algunas de ellas observaron que no era apropiado dar mucha importancia al enfoque científico ya que los problemas relativos a la delincuencia no podían tratarse únicamente como una cuestión objeto de análisis científico, debido a las relaciones recíprocas que mantienen con valores religiosos y culturales.

a) *Tendencias del delito*

Hubo acuerdo general en que el estudio de las tendencias del delito podría arrojar una información más adecuada que el de las estadísticas tradicionales. Se observó que el estudio de las tendencias del delito puede dar mejores resultados si se considera en el contexto más amplio de los indicadores socioeconómicos básicos y de otras dimensiones sociales conexas. En comparación con la situación sobre la que se informó en el Quinto Congreso de las Naciones Unidas, ha resultado cada vez más evidente que los delitos más peligrosos y perjudiciales no son únicamente los que atentan contra la vida, la persona y la propiedad, sino también en algunos países los abusos de poder que anteriormente se pasaban por alto o que, al menos no se identificaban y permanecían impunes. A ese respecto, se hizo referencia a los diversos tipos de comportamiento antisocial conocidos como delitos de "guante blanco" o "económicos". Como señalaron algunas delegaciones, la delincuencia de

este tipo tiende naturalmente a adoptar formas organizadas y transnacionales. Algunas delegaciones informaron de que esta criminalidad en la mayoría de los casos queda impune y, por lo tanto, no consta en las estadísticas sobre delincuencia.

El examen de las tendencias del delito reveló que las experiencias de los diferentes países en algunos casos arrojaban un intenso incremento que se manifestaba al menos en algunos tipos de delito, mientras que en otros se mantenían constantes e incluso disminuían los niveles de la totalidad o de la mayoría de las categorías delictivas. Algunas de las delegaciones que informaron bien de una disminución o bien de un nivel constante de delincuencia explicaron este hecho por la influencia positiva ejercida por la religión, la ética y los valores sociales y culturales. Otras delegaciones atribuyeron este logro fundamentalmente a su capacidad para conseguir una justicia social sustancial y crear un ambiente socioeconómico en que las oportunidades de cometer delitos quedaban reducidas al mínimo. Algunas también pusieron de relieve el éxito obtenido en la integración de las estrategias de prevención del delito en la planificación socioeconómica general.

Varias delegaciones señalaron que no podía aceptarse como premisa el establecimiento de una correlación entre el desarrollo y el aumento de la delincuencia. A su juicio, el desarrollo por sí mismo, no generaba delincuencia pero podía generarla si el desarrollo no se planificaba racionalmente, prescindía de los valores culturales y morales y no incluía estrategias integradas de defensa social.

Algunas delegaciones aportaron datos precisos sobre tipos de delincuencia que aumentan o disminuyen así como sobre la criminalidad en conjunto. Se señaló que los comentarios relativos al aumento de la delincuencia femenina que figuraban en el documento de trabajo no se aplicaban a algunos países, donde de hecho ocurría lo contrario y se había producido una disminución continua en el número de delincuentes femeninas, paralelamente al proceso de emancipación de la mujer. Varias delegaciones se refirieron al continuo aumento tanto de los delitos de uso indebido de estupefacientes y su tráfico como de los delitos relacionados con las drogas en general. En varios países, las diversas clases de hurto seguían siendo el tipo principal de delito, y las infracciones relacionadas con el tráfico vial habían aumentado, pero en muchos países no se incluían en las estadísticas generales sobre delincuencia. Varias delegaciones informaron de que la importación de patrones culturales extranjeros incompatibles con la cultura autóctona había tenido el efecto de promover el delito.

En el debate se puso de relieve que la etiología de la delincuencia era tan compleja e intrincada que no resulta fácil de identificar los factores activos de su dinámica. No obstante, en los últimos años varios estudios de investigación se habían centrado en los aspectos etiológicos de la delincuencia, con especial referencia al desarrollo y las posibles estructuras básicas de correlación entre ellos. Se convino en que se requería un conocimiento más profundo y en que, en consecuencia, debía insistirse en los esfuerzos de investigación realizados a nivel nacional e internacional. La razón concreta en que se basaba esta sugerencia era el reconocimiento de que no podían elaborarse ni aplicarse estrategias eficaces de prevención del delito y de lucha contra él de faltar una sólida base de conocimientos.

También se convino en que, incluso en el caso de que cada país pudiera beneficiarse de la colaboración internacional, los problemas de la criminalidad no dejaban de ser característicos de cada contexto interno, de manera que no se podía propiciar un enfoque universal del problema. No obstante, la razón para combatir la delincuencia no había de verse únicamente en la protección de las víctimas y en la defensa social en general. Predominó la opinión de que la criminalidad influía enormemente en la calidad de la vida y de que, podría exigir en algunos países una asignación considerable de recursos, que se desviarían de otros programas importantes de desarrollo social.

En relación con la necesidad de adquirir información suficiente como base para la prevención del delito y la lucha contra él, el debate se centró en la identificación de los medios más adecuados para la reunión de datos. En general se convino en que la delincuencia aparente, es decir, la delincuencia registrada estadísticamente, era sólo parte de la criminalidad efectiva, correspondiendo al resto la "cifra oculta".

Se examinaron los diversos sistemas de organización y funcionamiento de la reunión de datos estadísticos. Se consideró que los métodos tradicionales de reunión de datos a partir de los registros de la policía o de los tribunales tenían indudable valor, pero también se estimó que sólo presentaban una faceta limitada del cuadro general. Con el fin de mejorar los conocimientos sobre los hechos reales se mencionaron los enfoques integrados como las encuestas de víctimas, por las que abogaron intensamente algunas delegaciones, y también el estudio de las informaciones personales proporcionadas voluntariamente, así como la complementación de las estadísticas del delito con información acerca de los perjuicios causados por el acto delictivo.

También se sugirió que era necesario mejorar la reunión de datos sobre delincuencia incluso en los países que parecían estar más avanzados a este respecto. Se señaló que para conseguir un progreso en la situación general la mejora conseguida a nivel nacional debería ir acompañada de avances en la calidad de la colaboración internacional. De hecho, la posibilidad de llevar a cabo com-

paraciones internacionales más reveladoras podría contribuir enormemente al progreso de los sistemas nacionales a la hora de concebir mejores sistemas de prevención del delito y de lucha contra él.

Se señaló que la utilización de computadoras y otros instrumentos complejos era una oportunidad positiva que permitía los avances en materia de ciencia y tecnología; no obstante, algunas delegaciones objetaron que el recurso a estos medios resultaría muy costoso y, por lo tanto, aumentaría la carga que supone la delincuencia para la sociedad. También se hizo la advertencia de que la utilización de computadoras y la ampliación ilimitada de la reunión de datos podrían dar lugar, a largo plazo, a una restricción de la libertad humana.

Delegaciones de países en desarrollo subrayaron el aspecto económico que entrañaba la introducción de sistemas de reunión de datos. El progreso de los diversos programas sociales debería armonizarse con la reunión de datos sobre la delincuencia. Muchos delegados de esos países adujeron también que existían métodos sencillos para la reunión de los datos de interés que podían adaptarse mejor a sus respectivas situaciones. Con gran frecuencia existían fuentes de información fiables que los encargados de la adopción de decisiones no utilizaban suficientemente.

A pesar de las reservas expresadas anteriormente, la inmensa mayoría de los países tanto desarrollados como en desarrollo convinieron en que el establecimiento de una base de datos cuantitativos no sólo era posible, sino que también presentaba la mayor importancia y debería recibir una elevada prioridad.

b) *Estrategias de prevención del delito*

Una consideración básica estribaba en que las estrategias de prevención no podían limitarse únicamente al sistema de justicia penal. Los instrumentos más eficaces para prevenir la criminalidad radicaban en la solución de los problemas sociales, económicos y culturales que afectaban a amplios sectores de la población. La policía, los tribunales y los establecimientos correccionales eran herramientas viables para prevenir la delincuencia. No obstante, un enfoque eficaz necesitaba esfuerzos más amplios. Incluso dentro de la propia esfera del sistema de justicia penal se habían ensayado nuevos métodos para ocuparse de los criminales y delincuentes. El simple sistema represivo a menudo suscitaba la oposición de la población y hacía que los malhechores se resistieran a la persuasión y al cambio.

La prevención debía prever la participación de todos los sectores de la sociedad y no sólo de las estructuras públicas (centralizadas o descentralizadas) que tenían competencia más allá del sistema de justicia penal, sino también del público en general. Varias delegaciones informaron de la gran eficacia de las organizaciones voluntarias en colaboración con organismos estatales y locales integrados. Se mencionaron diversos tipos de organizaciones voluntarias y de formas de colaboración entre éstas y los órganos públicos. Se reconoció en general la función preventiva de la educación y de una familia bien estructurada, educada y estable.

Muchas delegaciones, al ocuparse de las medidas preventivas del "sistema extrajudicial", hicieron hincapié en que la organización global de la sociedad debía concebirse como anticriminogénica. Este objetivo podría lograrse más fácilmente si, tanto en el plano estatal como en el plano local, los encargados de adoptar decisiones tuvieran conciencia de ello. La estructura de una sociedad capaz de prevenir el delito y luchar contra la delincuencia debía incluir todos los sectores pertinentes a un desarrollo ordenado de la vida comunitaria. Al comparar las experiencias de los países en desarrollo y los países desarrollados, quedaban en claro que, en materia de prevención del delito, los primeros aún dependían de procedimientos oficiosos para resolver los conflictos. Al examinar la eficacia de dicho enfoque, se sugirió que los países en desarrollo mantuvieran y reforzaran tales procedimientos al tiempo que los países desarrollados podrían aprender de esa experiencia e introducir métodos análogos que fueran culturalmente compatibles con sus sistemas.

Se logró completo acuerdo acerca de la necesidad de crear vínculos estructurados entre los diversos sectores con el objeto concreto de hacer participar a sus representantes en la lucha contra la delincuencia. A este respecto, se mencionaron órganos interministeriales y otros tipos de órganos intersectoriales, así como la necesidad de no excluir al público del proceso de planificación. Se dio cuenta también de experiencias positivas en relación con el papel consultivo de esos órganos. La experiencia había resultado positiva, en particular cuando dichos órganos se concentraban en programas concretos de prevención. En la elaboración de estrategias estructuradas en ese tipo un factor necesario era la fijación de prioridades, de modo que permitiera efectuar una adecuada asignación de recursos y adoptar decisiones con respecto a la concentración de los esfuerzos.

El sistema de justicia penal que se conoce comúnmente como sistema de control formal podría desempeñar un papel preventivo en la medida en que sus diversos sectores fueran auténticamente capaces de resolver el problema real de la comunidad en general. Hubo consenso de recono-

cer que la eficacia del sistema en tal sentido está regulada por las condiciones de contratación y por la calidad de la formación impartida. Estas dos actividades podían conducir a la formación de funcionarios altamente capaces, no sólo en un sentido técnico, sino también en la comprensión de los problemas humanos que se plantean en el cumplimiento diario de sus delicadas funciones. Se ha demostrado que un buen adiestramiento podría facilitar una mayor cooperación y confianza mutua entre la policía y el público. El público, en razón de su actitud, afecta a la eficacia de los sistemas de justicia penal, pero por otra parte, una fuerza policial con buena formación ayudaría en gran medida a la educación del público.

Se observó que la eficacia del sistema de justicia penal como órgano de prevención no podía aumentarse simplemente por la contratación de más funcionarios policiales. Es necesario hacer participar al público hasta el punto de estimular la cooperación voluntaria y organizada. Algunas delegaciones se refirieron a los resultados positivos de las medidas comunitarias, integradas con la acción de la policía o como alternativas a ésta. Algunas iniciativas de los sindicatos, otros tipos de asociaciones y las organizaciones religiosas habían arrojado resultados considerables en algunos países.

Otros enfoques que se consideraban muy útiles para reducir las oportunidades de delinquir se calificaban a menudo de "endurecimiento de las metas". Estas técnicas exigían un público plenamente consciente, dispuesto a adoptar los dispositivos útiles para proteger sus bienes que posibilita el desarrollo de la tecnología. En esta esfera los programas para educar al público también habían resultado generalmente eficaces. A este respecto, se hizo la observación de que la defensa de que sólo podía disponer un cierto sector de la sociedad podría hacer recaer el papel de víctima en los pobres. El debate no pasó por alto el hecho de que los códigos penales y el derecho sustantivo y procesal conexo proporcionaban el marco en que debía funcionar la justicia penal. A menudo la falta de congruencia entre el derecho y la realidad conducía al crimen; cuanto más se apartaba la ley de las ideas y los valores que compartía la comunidad, tanto mayor era la falta de fe y confianza en la eficacia del sistema jurídico. Esta actitud podría llegar a un punto tal en que los particulares y las organizaciones sustituyeran los arreglos formales del Estado por sus iniciativas personales de seguridad. Esto podría remediarse mediante la vigilancia continua de las necesidades y los valores de la sociedad a fin de que armonicen con el sistema de justicia penal. Así pues, las normas jurídicas requerirán revisión y actualización continuas.

Se observó que, sin desestimar el valor del fortalecimiento y el mejoramiento de las técnicas formales para prevenir el delito y luchar contra la criminalidad, estas técnicas no podían prestar una respuesta general al problema del delito. Un requisito necesario para establecer un sistema de justicia funcional era la implantación de la justicia social, reconociendo que todo ciudadano podía reivindicar iguales derechos e iguales oportunidades. Al realizar este esfuerzo, deberían elaborarse y aplicarse programas sociales con el fin de estimular y movilizar a la opinión pública, fomentando de este modo una conciencia general de que la meta de la justicia social podría alcanzarse si la sociedad creara las condiciones sociales necesarias y todos los ciudadanos se sintiesen responsables de la prevención de la conducta antisocial y otros ataques a los intereses de la sociedad.

c) *Informe del Secretario General sobre la aplicación de las conclusiones del Quinto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (A/35/289)*

Algunas delegaciones se refirieron al informe preparado por el Secretario General de conformidad con la resolución 32/59, del 8 de diciembre de 1977, de la Asamblea General.

Una delegación hizo objeciones acerca de la redacción de una parte del informe relativa a la situación de otro país, que dijo que era inaceptable si no era enmendada. Otra delegación, si bien encomió el informe en su conjunto, pidió que se aclarara ese punto. El Presidente señaló que el informe, como se aclaraba en el párrafo 3 de la introducción, se basaba en la información recibida de los gobiernos de los Estados Miembros entre marzo de 1979 y abril de 1980, y que no correspondía a la Secretaría poner en tela de juicio la información suministrada por gobiernos.

Una delegación elogió el trabajo de la Secretaría, y agregó los siguientes comentarios generales:

a) Para que los Estados Miembros utilizaran plenamente las recomendaciones y conclusiones de cada Congreso, su preocupación no debería limitarse al Congreso únicamente, sino que tanto la Secretaría como los Estados Miembros deberían prestar atención a la continuidad de la acción entre uno y otro Congreso, y el impulso generado por cada Congreso debería mantenerse de manera sistemática. En tal sentido, los informes sobre aplicación podrían servir de guía para la acción futura y ser particularmente útiles como instrumento de planificación de los futuros congresos.

b) Si los Estados Miembros hubieran sido notificados con unos tres años de antelación en vez de varios meses, las respuestas bien podrían haber sido más numerosas y más informativas, también habrían tenido más tiempo para poner en práctica medidas encaminadas a lograr los objetivos concretos establecidos por el Congreso.

c) Sería conveniente que el Congreso recomendase que la Secretaría, con la orientación del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, procediese a identificar lo antes posible los asuntos concretos que serán objeto del cuestionario sobre la aplicación de las recomendaciones y conclusiones del Congreso.

3. *Normas y directrices de las Naciones Unidas en materia de justicia penal: del establecimiento de normas a su aplicación, y cuestión de la pena capital (tema 7 del programa)*

Este tema fue examinado por la Comisión I, en sus sesiones novena a 15a. celebradas del 1º al 4 de setiembre. Fue presentado por representantes de la Secretaría, asistidos por un grupo de expertos.

El representante de la División de Derechos Humanos de las Naciones Unidas informó a la Comisión de las novedades en relación con el programa ejecutado por la División desde 1975.

Para el examen del tema, la Comisión tuvo ante sí documentos de trabajo preparados por la Secretaría (A/CONF.87/8 y 9; E/1980/9 y Corr.1; E/1980/9/Add.1 y Corr.1 y E/1980/9/Add.2). La Comisión también dispuso de un documento de antecedentes preparado por la División de Derechos Humanos (A/CONF.87/BP.5).

La Comisión expresó su reconocimiento por los documentos de trabajo y de antecedentes.

a) *Normas y directrices en materia de justicia penal*

Hubo consenso en reconocer que las Naciones Unidas, desde sus principios, habían realizado un encomiable esfuerzo al ayudar a la comunidad internacional a crear instrumentos internacionales básicos que constituyeran el fundamento legal necesario para el progreso ordenado y pacífico de la comunidad de naciones. Este esfuerzo, que comenzó con la Declaración Universal de Derechos Humanos, ha seguido dos enfoques paralelos. Por un lado, se han adoptado instrumentos jurídicos obligatorios y, por el otro, se han creado normas y directrices básicas que sirvan de inspiración a las leyes y prácticas internas de los países miembros.

Se destacó en particular la efectividad del *modus operandi* de las Naciones Unidas y se citó, como ejemplo, el problema de la tortura. La preocupación de las Naciones Unidas por esta práctica inhumana comenzó a expresarse en varias oportunidades dentro de la Organización y, después de un profundo debate, dicha preocupación adquirió forma concreta en una declaración que adoptó unánimemente el Quinto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. El apoyo que recibió la posición contra la tortura en ese importante foro mundial confirió la fuerza necesaria a los diversos órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de este tema para preparar un texto que está por convertirse en una convención internacional.

En el curso de los debates, se hizo referencia constante a la Declaración Universal de Derechos Humanos, a los instrumentos que parecen constituir el desarrollo lógico de los principios que figuran en la Declaración y su transformación en normas jurídicas obligatorias. Los delegados se refirieron frecuentemente a las más destacadas normas y directrices en la perspectiva de la prevención del delito y lucha contra la delincuencia y de la administración de justicia penal en general, entre ellas, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.

Se examinó también la compatibilidad de normas y directrices creadas a nivel internacional con las diferentes condiciones socioeconómicas y culturales de los distintos países, y se observó que los principios consagrados en estos instrumentos debían poderse aplicar en las diferentes regiones y países de una manera totalmente compatible con su tradición jurídica y cultural. Se señalaron varias alternativas o medios acumulativos para el logro de esta meta. Se podría obtener la flexibilidad necesaria si se mantuvieran los principios en un nivel muy general, pero esto podría privarlos de su valor de norma estricta. Otro enfoque posible consistía en establecer principios básicos, a niveles regionales primero, y agruparlos después en instrumentos para su aplicación a nivel mundial.

Algunas delegaciones observaron que ya se habían elaborado demasiadas normas y directrices internacionales, y que si seguían elaborándose dichos instrumentos ello podría dar lugar a que disminuyera su valor internacional. A este respecto, se consideró que el cometido más importante era el progreso de la aplicación de los instrumentos ya existentes; cuanto más ampliamente se aplicaran, más autoridad y credibilidad se daría al esfuerzo de las Naciones Unidas.

Con respecto al alcance de las esferas en que se habían elaborado normas y directrices de las Naciones Unidas, se observó que había peligro de dispersión. Se estimó que en el futuro sería mejor concentrarse en aspectos concretos de la administración de justicia penal.

En cuanto a las nuevas iniciativas que pudieran tomarse en esta esfera, se examinaron las propuestas formuladas por el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia. Varios representantes apoyaron enérgicamente las directrices encaminadas a facilitar el regreso de las personas declaradas culpables de delitos en el extranjero a su domicilio para cumplir en él la sentencia.

Se observó que parecía interesante el modelo para los principios rectores de las Naciones Unidas para el traslado de presos que figuraban en el párrafo 69 del documento de trabajo de la Secretaría (A/CONF.87/8). Algunas delegaciones opinaron que el modelo debía completarse de manera que se pudiera optar entre traslados voluntarios y obligatorios.

Aunque se manifestó que se valoraban las Reglas Mínimas Uniformes para el Tratamiento de los Reclusos, que habían desempeñado un papel importante en la humanización de la situación de los reclusos, se observó asimismo que los progresos en la situación social y en la práctica penal podían ir más allá de los principios contenidos en las Reglas Mínimas Uniformes, lo que parecía indicar que las reglas debían ser sometidas a una revisión constante. Sin embargo, a juicio de algunos países no habría que asignar prioridad a una revisión completa, en vista de los limitados recursos disponibles en las Naciones Unidas.

Una de las esferas en que las reglas vigentes para el tratamiento de los reclusos podrían mejorar era la del fortalecimiento de los procedimientos para presentar quejas de que disponían los detenidos, que les permitían plantear quejas a las autoridades nacionales y, acaso, a juicio de algunos representantes, también a las internacionales. Se hizo hincapié en la independencia y, por lo tanto, la imparcialidad de tales entidades.

Algunos representantes señalaron que la elaboración de nuevas directrices de las Naciones Unidas era necesaria sobre todo en relación con el tratamiento de los delincuentes en la comunidad, esfera cada vez más importante en muchas naciones como medio alternativo del encarcelamiento. Las nuevas directrices podrían abarcar temas tales como diferentes formas de tratamiento en la comunidad, que podrían hacer amplio uso de la participación existentes en la comunidad. Las directrices para el tratamiento de los delincuentes en la comunidad debían contener normas para la capacitación adecuada de personal, reglas sobre la utilización de servicios de internamiento, prohibición de restricciones excesivas a la libertad y protección de los derechos en los procedimientos de revocación. Se observó asimismo que la tarea de preparar dichas normas era complicada a causa de la gran diversidad de medidas aplicables en el tratamiento en la comunidad, sus estrechas relaciones con los sistemas y las culturas nacionales y, particularmente en el caso de algunos países en desarrollo, su difícil situación económica.

Se observó que la contratación y la capacitación adecuadas de los jueces y fiscales eran elementos que contribuían a crear una verdadera independencia e imparcialidad. En consecuencia, se invitó a las Naciones Unidas a que tomaran la iniciativa de apoyar los programas nacionales y regionales de capacitación de los administradores de justicia. Se observó asimismo que los cursos de capacitación de jueces debían incluir asuntos tales como psicología del testigo, criminología y derecho penal. Se hizo hincapié en que las normas también debían guardar relación con la función de los defensores públicos, y en que debía haber disposiciones concretas que impidieran al juez recurrir a los medios de información antes de dictar sentencia a fin de influir en la población.

Una delegación mencionó el experimento llevado a cabo en su país, donde las normas para la administración de justicia penal y para los administradores de prisiones se habían elaborado a nivel federal y difundido a los niveles estatal y local, con resultados positivos de amplia aceptación y aplicación.

Una delegación señaló que las Naciones Unidas debían ocuparse también de apoyar la reforma de las leyes que regían el sistema de justicia penal, considerando que, sin una reforma del sistema jurídico, las demás reformas necesarias carecerían de base suficiente.

Una delegación propuso que las Naciones Unidas crearan cátedras universitarias de derecho penal internacional con objeto de facilitar la capacitación de administradores de justicia penal.

Otra apoyó la idea de que era necesario reforzar y hacer más detalladas las normas relativas al alcance, aplicación y control de las atribuciones de la policía.

También se señaló que las reglas de justicia penal deberían prestar mayor atención a la situación de las víctimas del delito.

Considerando que en algunos países se manifestaba una tendencia a extender la jurisdicción penal más allá de los límites territoriales estrictos, se sugirió que se requerían normas internacionales que pudiesen prevenir y resolver los posibles conflictos de jurisdicción.

En lo relativo a la aplicación, se observó que los problemas conexos eran de naturaleza diferente según se refiriesen a los instrumentos jurídicamente vinculantes o a otros tipos de normas y di-

rectrices. En relación con los primeros, el verdadero problema consistía en fomentar una mayor adhesión a éstos por parte de los Estados Miembros con miras a que todos ellos se suscribiesen los pactos ya existentes. Estos instrumentos conllevaban mecanismos de aplicación de modo que ya estaba satisfactoriamente determinada la forma de lograr que se aplicaran plenamente. En cuanto a los segundos, su aplicación planteaba problemas delicados. Se puso de relieve que el respeto de los principios contenidos en estas directrices seguía siendo eminentemente una responsabilidad nacional. Muchas delegaciones expresaron la opinión de que lo mejor era la aplicación a nivel nacional, con una estricta observancia de las normas de las Naciones Unidas o por otros medios. Algunas delegaciones debatieron la posibilidad de adoptar métodos internacionales, pero a este respecto se manifestó la inquietud de que esos métodos pudiesen violar las soberanías respectivas de los países interesados. Algunas delegaciones también consideraron que la participación voluntaria en la supervisión internacional podía ser un medio apropiado para evitar este problema. Se indicaron igualmente como medidas convenientes la elaboración de informes por parte de los interesados y la reunión permanente, por parte de las Naciones Unidas, de datos acerca de países determinados. Un país insistió en la necesidad de que los países elaborasen informes anuales acerca de la aplicación de normas y directrices para su presentación a las Naciones Unidas. De presentarse estos informes con regularidad podrían contribuir considerablemente a una aplicación más eficaz.

Varias delegaciones, en particular de los países en desarrollo, al tiempo de manifestar su resuelta voluntad de lograr que se aplicaran plenamente en sus respectivos países las normas y directrices de las Naciones Unidas, señalaron que a veces no obtenían un éxito completo a este respecto debido a falta o insuficiencia de los medios necesarios. De hecho, no siempre se disponía de fondos para una acción eficaz y coordinada.

Una delegación informó que se habían obtenido resultados satisfactorios en la aplicación merced al establecimiento de una oficina de derechos humanos con jurisdicción sobre todas las cuestiones conexas.

Algunas delegaciones estimaron que era muy aconsejable que las Naciones Unidas asumiesen la responsabilidad de la recopilación y publicación, en un volumen único, de todos los pactos internacionales existentes y de las directrices y normas elaboradas en las Naciones Unidas. Debería darse amplia distribución a este volumen y, a juicio de una delegación, también deberían formularse breves comentarios sobre él. Se consideraba esta tarea como una contribución fundamental a la mayor difusión posible de los conocimientos. De hecho, se observó que, en algunas ocasiones, la falta de conocimientos era el verdadero impedimento para la aceptación y aplicación de los instrumentos internacionales.

b) *La pena capital*

Se examinaron a fondo muchos aspectos del problema de la pena de muerte. Las diversas delegaciones al tiempo de informar sobre la situación existente en sus países desde el punto de vista jurídico y de la práctica judicial, también expresaron su opinión en cuanto a los principios.

Muchas delegaciones que representaban a países que todavía mantenían la pena capital para determinados casos expresaron, no obstante, su interés por lograr su abolición como posible meta final. Entre estas delegaciones, algunas observaron, que el mantenimiento de dicha pena había de considerarse provisional, dado que en sus países se avanzaba continuamente hacia la abolición.

Las justificaciones dadas por los países que todavía mantenían y aplicaban la pena de muerte en sus sistemas jurídicos fueron diversas. Una delegación afirmó que la pena capital estaba profundamente arraigada en la cultura de su nación, y que ésta no podía aceptar que quienes privaban intencionalmente a sus semejantes de la vida siguieran beneficiándose de la protección de su propia vida.

Otra delegación afirmó que la pena de muerte era necesaria para mantener el orden público. Se observó que el derecho penal no debía limitarse a establecer garantías para los delincuentes, sino que el legislador tenía el deber de proteger a las víctimas contra quienes atentaban contra sus vidas. A este respecto, se mencionó la importancia de la pena capital como disuasivo.

La mayoría de las delegaciones que representaban a países que seguían manteniendo la pena capital aclararon que este tipo de pena se consideraba el último recurso para la protección del individuo y la sociedad contra los delitos más horribles.

A este respecto, se mencionaron el homicidio intencional, los atracos, las violaciones de menores, el tráfico de drogas, la alta traición, el genocidio y los actos terroristas. Las limitaciones no se refirieron sólo a tipos de delitos, sino también a tipos de autores: con frecuencia se mencionó a los retrasados mentales, las mujeres embarazadas, y los menores de determinada edad como personas excluidas de la aplicación de la pena.

Algunas delegaciones afirmaron que en sus países la inclusión de la pena capital en el Código Penal era sólo una cuestión de principio, dado que en la práctica no se aplicaba dicha pena desde hacía mucho tiempo.

Algunas otras delegaciones observaron que los tribunales recurrían muy rara vez a esta medida extrema.

Varias delegaciones que se refirieron al mantenimiento de la pena capital en sus respectivos sistemas jurídicos observaron que esos mismos sistemas contenían garantías muy avanzadas para asegurar un juicio imparcial, el derecho de apelación y la revisión de la sentencia. Además, algunas delegaciones informaron de que era posible que la pena capital no se ejecutase a causa de indulto o conmutación ulteriores.

Algunos representantes de países partidarios de la abolición expusieron diversos puntos de vista en apoyo de su posición. Una delegación observó que la pena de muerte no contribuía a la prevención del delito y que por lo tanto, no se justificaba como medio de control social eficaz. Otra afirmó que no existían pruebas de que la pena capital resultara de alguna utilidad y que, por consiguiente, la obligación de probar lo contrario recaía en quienes apoyaban su mantenimiento. Además, se observó que el principio mismo de la pena de muerte era incompatible con los valores de una humanidad civilizada. Varias delegaciones declararon que se oponían a la pena de muerte en razón de consideraciones fundamentales de derechos humanos.

Entre las delegaciones partidarias de alentar el movimiento hacia la abolición, algunas sugirieron que se procediera paso a paso y, en esta perspectiva, se indicó que sería conveniente recurrir a una suspensión temporal.

Una delegación señaló que en su país se había establecido un comité especial, asistido por un grupo de investigación, para el estudio de los posibles efectos de la abolición completa de la pena de muerte.

Algunas delegaciones manifestaron gran interés en la realización de estudios e investigaciones a fondo sobre la materia, pero una señaló que su país no disponía de medios suficientes para ello.

Se señaló asimismo que, al examinar el problema de la pena de muerte, no debía pasarse por alto la necesidad de eliminar las condiciones sociales que podían fomentar la comisión de aquellos delitos horrendos punibles con la pena capital.

Se presentó un proyecto de resolución relativo a la cuestión (A/CONF.87/C.1/L.1), que fue objeto de consultas officiosas durante el Congreso. Teniendo en cuenta las observaciones formuladas por varias delegaciones en el curso de esas consultas, se presentó un texto revisado del proyecto de resolución (A/CONF.87/C.1/L.1/Rev.1). Varias delegaciones apoyaron el proyecto revisado. Sin embargo, otras formularon observaciones acerca del texto del proyecto de resolución revisado y plantearon la posibilidad de enmendar diversos párrafos, pues de lo contrario, tendrían dificultades para aceptarlo. Una delegación propuso enmiendas concretas al proyecto (A/CONF.87/C.1/L.9). En vista de que faltaría tiempo para completar los trabajos sobre la cuestión, los patrocinadores retiraron el proyecto de resolución revisado. En todo caso, la Comisión decidió recomendar al Congreso que tomara nota del proyecto de resolución y de las enmiendas, en la forma en que se habían presentado, e incluyera los textos como anexo del informe (véanse los anexos II y III), a los efectos de su examen por los órganos legislativos de las Naciones Unidas.

La Comisión decidió también incluir en su informe, como anexo, un proyecto de resolución (A/CONF.87/C.1/L.11) que Egipto había patrocinado y luego retirado en la inteligencia de que sería presentado al Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (véase el texto en el anexo III).

ANEXO I

La pena de muerte

Austria, Ecuador, la República Federal de Alemania y Suecia: proyecto de resolución revisado

El Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Teniendo en cuenta el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que amparan el derecho de toda persona a la vida,

Teniendo en cuenta además el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en los que se prohíben tanto la tortura como las penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 1396 (XIV), de 20 de diciembre de 1959, 1918 (XVIII), de 5 de diciembre de 1963, 2393 (XXIII), de 26 de noviembre de 1968, 2857 (XXVI), de 20 de diciembre de 1971, 3011 (XXVII), de 18 de diciembre de 1972, y 32/61, de 8 de diciembre de 1977, así como las resoluciones del Consejo Económico y Social 934 (XXXV), de 9 de abril de 1963, 1337 (XLIV), de 31 de mayo de 1968, 1574 (L), de 20 de mayo de 1971, 1656 (LII), de 1º de junio de 1972, 1745 (LIV), de 16 de mayo de 1973, 1930 (LVIII), de 6 de mayo de 1975, y 1979/22, de 9 de mayo de 1979, en las que se confirma el constante interés que las Naciones Unidas han prestado a la cuestión de la pena capital con miras a restringir su aplicación y, con el tiempo, abolirla,

Tomando nota en particular de que, en la resolución 2857 (XXVI), la Asamblea General afirmó que, para garantizar plenamente el derecho a la vida, que se contempla en el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el objetivo principal que había de procurarse era restringir progresivamente el número de delitos sancionables con la pena capital, sin perder de vista la conveniencia de abolir esa pena en todos los países,

Consciente de que las pruebas del efecto disuasivo de la pena capital no son concluyentes,

Tomando nota de que no se ha determinado que la abolición total de la pena de muerte haya tenido consecuencias negativas en la esfera de la política penal,

Considerando que existen importantes razones de orden humanitario en favor de una aplicación restringida de la pena capital y, a la larga, de su abolición,

Teniendo en cuenta el segundo informe quinquenal del Secretario General sobre la pena capital, así como su informe sobre las prácticas y normas jurídicas que rijan el derecho de una persona sentenciada a la pena capital a solicitar indulto, conmutación o suspensión de la ejecución de la pena,

Tomando nota de que en varios Estados Miembros se ha manifestado en los últimos años una tendencia, *de jure* y *de facto*, a la abolición definitiva de la pena de muerte,

Habiendo examinado, de conformidad con la resolución 32/61 de la Asamblea General, los diversos aspectos de la utilización de la pena capital y su posible restricción, incluida, como primera medida, la aplicación más generosa de las normas relativas al indulto, la conmutación o la suspensión de la ejecución de la pena,

1. *Declara* que una mayor limitación de la aplicación de la pena capital y su abolición eventual supondrían una contribución significativa al fortalecimiento de los derechos humanos, en particular el derecho a la vida;

2. *Reitera* que el objetivo final es la abolición total de la pena capital en todo el mundo y que, con el fin de alcanzar este objetivo, debe restringirse gradualmente la utilización de la pena capital;

3. *Expresa la esperanza* de que todos los Estados que no hayan abolido la pena capital procuren ese objetivo, teniendo en cuenta las circunstancias particulares que prevalearan en cada Estado;

4. *Expresa asimismo la esperanza*, al tiempo que reconoce el derecho soberano de cada Estado a determinar su propia política penal, de que no se reinstaure la pena capital en los Estados que la han abolido y de que, en los Estados que no la hayan abolido, no se haga extensiva su aplicación a nuevas categorías de delitos;

5. *Recomienda* a los Estados que no hayan abolido la pena capital que consideren el establecimiento de una suspensión de su aplicación o la creación de otras condiciones en que no se imponga o no se ejecute la pena capital, con el fin de permitirles estudiar los efectos de la abolición de la pena capital con carácter provisional;

6. *Insta* a los Estados que no hayan abolido la pena capital a revisar sus normas y prácticas en materia de apelación judicial, indulto, conmutación y suspensión de la ejecución, de manera que

se procure una aplicación más generosa de tales normas y prácticas en relación con las personas que hayan sido sentenciadas a muerte;

7. *Invita* a los Estados que no hayan abolido la pena capital a aplicar, entre otras, las siguientes normas internacionales de derechos humanos, generalmente aceptadas:

- a) La pena capital sólo podrá imponerse como sanción de los delitos más graves;
- b) La pena capital no podrá imponerse sino de conformidad con las leyes vigentes en el momento de la comisión del delito;
- c) La pena de muerte no se impondrá en el caso de delitos cometidos por personas de menos de 18 años de edad ni se ejecutará en el caso de mujeres embarazadas;
- d) No se ejecutará la pena capital cuando esté pendiente algún procedimiento de apelación u otros procedimientos relativos al indulto o la conmutación de la sentencia;
- e) Sólo podrá ejecutarse la pena capital de conformidad con el fallo definitivo dictado por un tribunal competente tras un proceso que aporte todas las garantías posibles para asegurar un juicio justo, incluido el derecho de toda persona sospechosa o acusada de un delito sancionable con la pena de muerte a la asistencia adecuada de letrado en todas las etapas del proceso;
- f) Toda persona sentenciada a muerte tendrá derecho a apelar ante un tribunal de jurisdicción superior;
- g) Toda persona sentenciada a muerte tendrá derecho a solicitar el indulto o la conmutación de la sentencia;
- h) En todos los casos en que se dicten condenas de muerte, podrán concederse la amnistía, el indulto o la conmutación de la sentencia;

8. *Invita* al Consejo Económico y Social:

- a) A que pida al Secretario General que obtenga de los Estados Miembros y de otras fuentes disponibles información sobre las sentencias de muerte impuestas o ejecutadas en los distintos países;
- b) A que pida al Secretario General que, sobre la base de tal información, vigile la evolución a escala mundial en materia de disposiciones legales y de imposición y ejecución efectivas de la pena de muerte;
- c) A que pida a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que incluya el problema de la pena capital en su programa de trabajo;
- d) A que examine regularmente la cuestión de la pena capital y las medidas adoptadas por los Estados para su restricción y ulterior abolición.

ANEXO II

Enmiendas presentadas por Egipto al proyecto de resolución que figura en el documento A/CONF.87/C.1/L.1

1. Añádanse al preámbulo los siguientes párrafos:

“Considerando la importancia de incluir medidas generales de disuación en los textos legislativos que establezcan sanciones, incluida la pena capital,

“Considerando asimismo la importancia de mantener la pena capital para infundir en los corazones de la gente el temor necesario para impedir que cometan determinados delitos graves, especialmente delitos contra la vida humana,

“Considerando además que la aplicación de la pena capital debe ir acompañada de garantías suficientes para limitar tal aplicación y asegurar el respeto de los derechos humanos,”

2. Suprímense los párrafos 1 a 6 del proyecto de resolución.

3. Cámbiese consiguientemente la numeración de los párrafos 7 y 8 del proyecto de resolución.

ANEXO III

Hacia un nuevo orden internacional para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente

Egipto: proyecto de resolución

El Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Considerando que el nuevo orden económico internacional ha sido establecido por las Naciones Unidas a fin de alcanzar el desarrollo del hombre y garantizarle una vida digna,

Observando que los cambios sociales y culturales implícitos en el proceso de desarrollo pueden constituir un factor que contribuya a la delincuencia,

Tomando nota de que los esfuerzos para prevenir el delito requieren un enfoque integrado con las estrategias para el desarrollo,

Teniendo en cuenta que el éxito en la prevención del delito y el tratamiento del delincuente puede lograrse sólo a través de un profundo respeto por los derechos humanos y por los valores que sustenta la sociedad en el marco de su propia identidad cultural,

Observando que la cooperación internacional, incluido el intercambio sistemático de información y experiencia, constituye un factor principal en la prevención del delito y el tratamiento del delincuente,

Observando que el programa de las Naciones Unidas de lucha contra el delito, en su forma presente y con los recursos de que dispone actualmente la subdivisión a que se ha confiado su aplicación, no es adecuado para el logro de sus fines,

1. *Decide* que es necesario un nuevo orden internacional que regule las relaciones entre Estados en la esfera de la prevención del delito y el tratamiento del delincuente, que sea complementario del nuevo orden económico internacional y se integre con él a fin de alcanzar el bienestar de la sociedad y garantizar al hombre una vida segura y digna;

2. *Invita* al Consejo Económico y Social, en cooperación con los Estados Miembros y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, a emprender un estudio analítico, a fondo y completo, que conduzca a la elaboración de los principios en que debe fundamentarse el nuevo orden internacional para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente y a la preparación, cuando proceda, de proyectos de instrumentos internacionales en las esferas del derecho penal internacional y la cooperación internacional para luchar contra la delincuencia; dicho estudio debe presentarse a un congreso internacional especial que ha de convocarse prontamente a fin de sentar las bases para este nuevo orden internacional;

3. *Invita* al Secretario General de las Naciones Unidas, en cooperación con organismos nacionales, institutos regionales y organizaciones no gubernamentales, a reforzar el programa de prevención del delito y a proveer los recursos necesarios para asegurar que cumpla sus objetivos en forma eficaz.

4. *Nuevas perspectivas de la prevención del delito y la justicia penal en relación con el desarrollo: el papel de la cooperación internacional (tema 8 del programa)*

El informe sobre el tema fue examinado y aprobado por el Grupo de Trabajo de la Comisión I y, posteriormente, aprobado por la propia Comisión en su 17ª. sesión.

Por recomendación del Consejo Económico y Social, el Congreso estableció el Grupo de Trabajo de la Comisión I para que examinara el tema 8 del programa. El Grupo de Trabajo celebró cinco reuniones.

En vista de la importancia de la prevención del delito y la justicia penal en el contexto del crecimiento económico y del progreso social, y de la necesidad de fortalecer la cooperación internacional en esta esfera, el Consejo Económico y Social, en su período de sesiones de organización de 1980, decidió incluir este tema adicional en el programa provisional del Sexto Congreso. El Grupo de Trabajo examinó un documento de trabajo de la secretaria (A/CONF.87/10) sobre el tema. La opinión general del Grupo de Trabajo fue que el documento de trabajo proporcionaba un marco constructivo para sus deliberaciones y contenía varias recomendaciones útiles. En sus deliberaciones, los delegados partieron de la base de que la cooperación en la lucha contra el delito sólo podía fomentarse en condiciones que garantizaran los principales fines de las Naciones Unidas, incluido el mantenimiento de la cooperación internacional.

Se señaló a la atención del Grupo de Trabajo la resolución 43 aprobada por la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, titulada "La explotación de la prostitución ajena y la trata de personas", en la cual, entre otras cosas, se invitaba al Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente a que hiciese recomendaciones concretas en cuanto a la relación entre el desarrollo y la explotación y la trata de personas (véase el documento A/CONF.87/L.1).

Se observó que la prevención del delito y la justicia penal eran elementos esenciales de los esfuerzos por fomentar el desarrollo. En las resoluciones de la Asamblea General sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional y sobre la nueva estrategia internacional del desarrollo se hacía hincapié en que el objetivo último del desarrollo era el aumento constante del bienestar de toda la población mediante su participación plena en el proceso de desarrollo y la garantía de una vida acorde con la dignidad humana. Los esfuerzos para minimizar el delito, o para eliminarlo, y fomentar la justicia penal, podían contribuir a la consecución de esos objetivos. Algunas delegaciones observaron que la prevención del delito y la justicia penal debían examinarse dentro de un contexto de desarrollo y teniendo en cuenta sus interrelaciones con el crecimiento económico y el cambio social. Además, se subrayó la importancia de las convenciones internacionales existentes, que se señalaban en el párrafo 26 del documento de trabajo A/CONF.87/8. Se indicó la necesidad de que se adhiriera a estas convenciones el mayor número posible de Estados.

Se reconoció que el delito era un fenómeno complejo, resultante de la influencia de una amplia gama de factores de índole social, económica, cultural, histórica y política. El proceso de desarrollo era aún más complejo, tanto a nivel conceptual como a nivel operacional. La interrelación entre el delito y el desarrollo era fácil de percibir, pero difícil de definir con precisión. Se habían conseguido algunos progresos, a nivel nacional y a nivel internacional, en la comprensión de la relación mutua entre determinados aspectos del desarrollo en esferas como la urbanización, la industrialización, el empleo y la migración, por una parte, y la incidencia y los tipos de delincuencia, por la otra. La evaluación de las repercusiones y la relación entre el delito y el desarrollo era complicada y difícil, pero no por ello debía considerarse menos necesario proceder a ella en forma sistemática y objetiva. Se recordó que en el Quinto Congreso se había clasificado el costo relacionado con la actividad delictiva en cuatro grandes categorías, y se sugirió que éstas fueran revisadas y actualizadas constantemente.

Se reconoció que había que hacer mucho más para comprender mejor las relaciones mutuas entre el delito y el desarrollo, con miras a elaborar opciones adecuadas para las estrategias de desarrollo. Se estimó que el desarrollo no era de por sí responsable del aumento de la delincuencia. El delito, con el costo concomitante que entrañaba para la sociedad, fue considerado no sólo un problema para el desarrollo, sino también, en algunos casos, consecuencia de éste, sobre todo del crecimiento económico no planificado o insuficientemente planificado y de los desequilibrios sociales. Asimismo se hizo la advertencia de que era difícil, si no imposible, establecer definiciones y políticas de aplicación universal con respecto al delito y al desarrollo. Ambos factores estaban indisolublemente relacionados con las condiciones económicas, sociales, políticas y culturales de cada país. Cada país tenía el derecho y el deber de hacer frente a estos problemas a la luz de sus propias prioridades y necesidades. Se expresó la opinión de que, en las políticas, normas y directrices para la cooperación internacional en materia de prevención del delito y justicia penal y desarrollo, se debían tener en cuenta las realidades económicas y sociales de los países en desarrollo, y de que se debían fortalecer la capacidad y los servicios internos. Sin embargo, al mismo tiempo, había gran necesidad y considerables posibilidades de fomentar la cooperación entre los países, en especial mediante la asistencia judicial y el intercambio de información, experiencias, conocimientos y pericia respecto de la solución de dichos problemas. Esto ocurría sobre todo a los niveles regional y subregional, debido a que los problemas y las posibles soluciones de los países miembros eran comparables.

Se insistió en que era indispensable la participación del público y los particulares en la prevención del delito y en la justicia penal. Se subrayó considerablemente la importancia de la prevención del delito en el contexto del desarrollo y de la situación demográfica. Se hizo referencia a los estrechos vínculos que existían entre la prevención del delito y la justicia social. Se expresó la opinión de que la prevención del delito y la justicia penal debían considerarse en la perspectiva de los derechos humanos, lo que incluía el derecho al desarrollo, el cual fue considerado por la Asamblea General de las Naciones Unidas uno de los derechos humanos.

A juicio del Grupo de Trabajo, era necesario recurrir a todas las disciplinas pertinentes al ocuparse del problema de la delincuencia, que era una cuestión multidisciplinaria. La prevención del delito debía considerarse un componente (pero no necesariamente dominante) de las estrategias intersectoriales, dado el amplio espectro de prioridades que era necesario fijar para el desarrollo. No obstante, se hizo hincapié en que debían realizarse esfuerzos sistemáticos para incorporar la prevención del

delito y lucha contra la delincuencia en las estrategias de desarrollo nacional y para asegurar un enfoque más amplio y multisectorial respecto de la reducción del delito, o incluso de su eliminación.

Se expresó la opinión de que la delincuencia y el desarrollo no debían considerarse únicamente dentro de un contexto nacional, ya que era apreciable la repercusión de las relaciones económicas internacionales en este problema. Era necesario prestar atención a una variedad de cuestiones internacionales, incluidas las relacionadas con el funcionamiento de las empresas transnacionales y con la cooperación entre los países en la investigación y el encausamiento de las organizaciones transnacionales que hubiesen cometido actos delictivos. Tales esfuerzos, al tiempo que añadían una nueva dimensión a la comprensión del fenómeno de la delincuencia y que facilitaban los esfuerzos internacionales para enfrentar dicha delincuencia, podían indicar la necesidad de mejoras en las relaciones económicas internacionales que ayudarían a reducir el delito.

Si bien se reconoció la necesidad de analizar e investigar diversas cuestiones relacionadas con el delito y el desarrollo, se estimó en general que también habrá que adoptar medidas orientadas hacia la acción, especialmente en la prestación de asistencia técnica a los países miembros que lo solicitaran y el fortalecimiento de actividades operacionales. Se observó la necesidad, no sólo de intensificar la investigación científica, sino también de aplicar sus resultados en la práctica de los órganos de justicia penal. En especial, se propuso que este problema se examinase en forma amplia en las reuniones del Comité y en los congresos. Varios representantes destacaron la necesidad de fortalecer debidamente las actividades del sistema de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal, en particular de la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal. Se reconoció la función central que cabía al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, y se estimó en general que estas funciones debían reforzarse aún más y que debían hacerse los arreglos adecuados para la preparación de cuestiones importantes entre períodos de sesiones del Comité.

Se reconoció que, al ocuparse del fenómeno de la delincuencia, se debía prestar la debida atención al tratamiento del delincuente. Debido a la aceptación del principio de que el objetivo final de un sistema correccional era la reforma y rehabilitación del delincuente, los métodos institucionales estaban experimentando cambios básicos. En esta esfera había asimismo amplio ámbito para el intercambio de experiencias e información entre los países. Se expresó la opinión de que también debía prestarse atención a los problemas de las víctimas del delito y la necesidad de que se compensase adecuadamente a ellas y a sus deudos más cercanos y, a este respecto, la necesidad de realizar trabajos en la esfera de la victimología y la investigación orientada hacia la víctima.

Se hizo referencia a la importante función que cabía a las Naciones Unidas en el fomento de la cooperación internacional en la prevención del delito y la justicia penal, incluidos los congresos, el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, el Instituto de Investigación de las Naciones Unidas para la Defensa Social, los institutos regionales de investigación y capacitación, la red de corresponsales nacionales, las organizaciones e instituciones científicas intergubernamentales y no gubernamentales y otros mecanismos y órganos. A este respecto, también se reconocieron cabalmente las posibilidades de las comisiones regionales. Se señaló asimismo la necesidad de incrementar el apoyo al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para la Defensa Social. Además, se destacó la importancia de considerar la disponibilidad de recursos al establecer las prioridades de las Naciones Unidas en la esfera del delito.

Por último, en diversas declaraciones se hizo hincapié en la importancia de examinar en los órganos de las Naciones Unidas sólo las cuestiones más importantes relacionadas con la cooperación internacional en la lucha contra la delincuencia. Se expresó además la preocupación por el hecho de que en diversos casos el programa para los períodos de sesiones del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia y el programa de los congresos de las Naciones Unidas estaban sumamente recargados, lo que no fomentaba un examen cabal y detallado de los temas.

5. Examen de proyectos de resolución por la Comisión I

En el curso de su debate del tema 3, la Comisión examinó los siguientes proyectos de resolución:

SIGNATURA	TITULO	PATROCINADORES
i) A/CONF.87/C.1/L.2	Tendencias del delito y estrategias para su prevención.	Alemania, República Federal de, Bulgaria, Cuba, Checoslovaquia, Etiopía, Ghana, Hungría, Mozambique, Polonia, Rumania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia y Zambia.

- | | | |
|-------------------------|---|--|
| ii) A/CONF.87/C.1/L.3 | Elaboración de estadísticas sobre delincuencia y justicia penal. | Alemania, República Federal de, Australia, Canadá, Colombia, Estados Unidos de América, Finlandia, Italia, Japón, Panamá, Perú, Tailandia y Reino Unido. |
| iii) A/CONF.87/C.1/L.17 | Aplicación de las conclusiones del Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. | Australia, Estados Unidos de América, India, Japón, Nueva Zelandia, Papua Nueva Guinea y Venezuela. |

En el curso de su debate del tema 7, la Comisión examinó los siguientes proyectos de resolución:

SIGNATURA	TITULO	PATROCINADORES
iv) A/CONF.87/C.1/L.1 y Rev.1	Penas capital.	Alemania, República Federal de, Austria, Ecuador y Suecia.
v) A/CONF.87/C.1/L.4	Prevención de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.	Barbados, Colombia, Costa Rica, España, Gabón, Ghana, Malta, Noruega, Panamá, Sri Lanka y Venezuela.
vi) A/CONF.87/C.1/L.5 y Corr.1	Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.	Austria, Colombia, Finlandia, Grecia, Nicaragua, Nigeria, Países Bajos, Panamá y Suecia.
vii) A/CONF.87/C.1/L.7	Medidas eficaces para prevenir el delito.	Egipto.
viii) A/CONF.87/C.1/L.8	Traslado de delincuentes.	Australia, Brasil, Canadá, Colombia, Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, Ghana, Grecia, Italia, México, Nigeria, Nueva Zelandia, Singapur, Sri Lanka, Tonga, Turquía, Venezuela y Yugoslavia.
ix) A/CONF.87/C.1/L.9	Enmiendas al proyecto de resolución contenido en el documento A/CONF.87/C.1/L.1.	Egipto.
x) A/CONF.87/C.1/L.11	Hacia un nuevo orden internacional para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente.	Egipto.
xi) A/CONF.87/C.1/L.12	La Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos de las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos y su Aplicación a los Reclusos.	Noruega.
xii) A/CONF.87/C.1/L.13	Información jurídica y difusión de los conocimientos jurídicos.	Cuba, Checoslovaquia, Hungría, Polonia, República Democrática Alemana, Rumania, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.
xiii) A/CONF.87/C.1/L.14	Directrices para mejorar la selección y la formación de los jueces y fiscales.	Alemania, República Federal de, Finlandia, Francia, Grecia, Italia, Portugal, Túnez y Turquía.



En el curso de su debate del tema 8, la Comisión examinó el siguiente proyecto de resolución:

SIGNATURA	TITULO	PATROCINADORES
xiv) A/CONF.87/C.1/L.15	Apoyo al Instituto Latinoamericano para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.	Brasil, Colombia, Costa Rica, Guatemala, Honduras, México, Panamá, Paraguay, Perú y Uruguay.

La Comisión aprobó sin proceder a votación todos estos proyectos de resolución, en su forma oralmente revisada y enmendada, excepto los contenidos en los documentos A/CONF.87/C.1/L.7, A/CONF.87/C.1/L.1/Rev.1, y sus enmiendas contenidas en los documentos A/CONF.87/C.1/L.9 y A/CONF.87/C.1/L.11. Los patrocinadores de los dos últimos proyectos de resolución y enmiendas decidieron, con la aquiescencia de la Comisión, retirarlos en la inteligencia de que serían incluidos como anexo del informe (véanse las decisiones adoptadas por el Congreso en la sesión 7 *infra*). El proyecto de resolución A/CONF.87/C.1/L.7, titulado "Medidas eficaces para prevenir el delito" y patrocinado por Egipto, fue aprobado en su forma oralmente enmendada por 49 votos contra ninguno y 17 abstenciones (véase la decisión adoptada por el Congreso en la sección 7 *infra*).

En sus sesiones 12a., 13a. y 17a., celebradas el 2 y el 4 de setiembre, la Comisión I examinó su proyecto de informe y el informe de su Grupo de Trabajo que figuraban en los documentos A/CONF.87/C.1/L.6, A/CONF.87/C.1/L.10 y A/CONF.87/C.1/L.16. Diversas delegaciones presentaron enmiendas al proyecto de informe que luego la Comisión aprobó en su forma verbalmente enmendada.

6. *Decisión adoptada por el Congreso respecto del informe de la Comisión I*

En sus sesiones plenarias tercera y cuarta, celebradas el 5 de setiembre, el Congreso examinó el informe de la Comisión I contenido en los documentos A/CONF.87/L.5, A/CONF.87/L.8, A/CONF.87/C.1/L.10 y A/CONF.87/C.1/L.16, así como las resoluciones cuya aprobación recomendaba la Comisión.

En sus sesiones plenarias tercera y cuarta, celebradas el 5 de setiembre, el congreso aprobó el informe y las resoluciones mencionadas en su forma enmendada (véase el texto de las resoluciones en el capítulo I, sección B).

B. INFORME DE LA COMISION II

1. *Organización de los trabajos*

En su primera sesión plenaria, celebrada el 25 de agosto de 1980, el Congreso, de conformidad con la decisión 1980/106 del Consejo Económico y Social, de 6 de febrero de 1980, asignó a la Comisión y a su Subcomisión los temas siguientes:

Tema 4: Justicia juvenil: antes y después del comienzo de la vida delictiva;

Tema 5: Delito y abuso del poder: delitos y delincuentes fuera del alcance de la ley;

Tema 6: La desinstitucionalización de la corrección y sus consecuencias para el preso que sigue encarcelado.

La Comisión examinó los temas 4 y 5 en sus sesiones primera a 16a., celebradas del 25 de agosto al 5 de setiembre. La subcomisión examinó el tema 6 en sus sesiones primera a sexta, celebradas del 28 de agosto al 3 de setiembre de 1980. Su informe y sus proyectos de resolución fueron posteriormente aprobados por el Pleno del Congreso, tal como se había decidido en la Comisión II.

2. *Justicia juvenil: antes y después del comienzo de la vida delictiva (tema 4 del programa)*

La Comisión examinó el tema en sus sesiones primera a sexta, octava y décima, celebradas del 25 al 29 de agosto de 1980. Para su examen del tema, la Comisión tuvo a la vista el documento A/CONF.87/5. El tema fue presentado por el representante de la Secretaría y por un grupo de consultores expertos.

Los problemas que se destacaron en ese contexto fueron los siguientes:

a) Definición de:

- i) justicia;
- ii) justicia social;
- iii) delincuencia juvenil;
- iv) responsabilidad.

b) Conciliación de las necesidades sociopsicológicas del niño con la protección jurídica de sus derechos como niño y como ciudadano.

c) Evaluación real de las necesidades de los niños y jóvenes por la sociedad de los adultos, habida cuenta de las profundas diferencias de valores implícitas en la brecha generacional.

d) Establecimiento de un equilibrio entre el papel de la familia, lo que supone cierta restricción de la intervención externa, y el papel que el Estado y otras instituciones (incluidas las escuelas y órganos religiosos) deben desempeñar en el proceso de socialización.

e) Activación del apoyo de la comunidad como complemento del papel de apoyo de la familia sin pasar por alto el papel complementario del Estado.

f) Armonización de la intervención impersonal del Estado con las intervenciones personales familiares, comunitarias y otras intervenciones institucionales.

g) Evolución de métodos preventivos y de intervención aceptables dentro de las normales limitaciones de las realidades socioeconómicas, socioculturales y sociopolíticas de la sociedad.

La importancia de este tema se puso de relieve al advertir el aumento general de la población juvenil en la mayoría de los países del mundo, con lo que tanto el bienestar, como el comportamiento social y otros fenómenos relacionados con este sector de la población pasan a ser centros de atención significativos. De hecho, el período de edad crítico para la delincuencia parece ser el comprendido entre los 12 y los 18 años. Los problemas por lo general se referían a dos ámbitos: la justicia de menores antes del comienzo de la vida delictiva (predelictiva) y la justicia de menores después del comienzo de la vida delictiva (postdelictiva). Cabía mencionar que existía una tercera etapa, a saber, la que mediaba, entre las etapas predelictiva y postdelictiva, que era el período en que se producía efectivamente la delincuencia. Este se tratará dentro de la etapa postdelictiva. No obstante, en los debates se prescindió de esas categorías por considerar que el problema constituía un todo integrado y que había que examinar de ese modo las actividades estatales y no estatales en esa esfera.

a) *Justicia de menores predelictiva*

En esta etapa, el concepto de justicia casi nunca presenta connotaciones jurídicas. Se trata más bien de una noción de justicia de orden social y ético. Ello implica la asignación e incluso la imposición de responsabilidades sociales al niño, al mismo tiempo que la demostración de la preocupación social de que es objeto.

Se examinaron varios medios de socialización, a saber, la familia, la escuela, instituciones comunitarias e instituciones laborales. Esencialmente, estos medios se orientaban respectivamente hacia funciones educativas y de apoyo.

La familia se consideraba universalmente el medio más eficaz de control social y representaba, por lo general la influencia más fuerte en las vidas de los jóvenes. La familia normal daba seguridad material y emocional al niño y los instrumentos necesarios tanto para sus necesidades de maduración y formación como para su estabilidad emocional y personal. Por lo general se ha observado que las transiciones socioeconómicas que se producen como consecuencia de la rápida evolución que se manifiesta en los países en desarrollo contribuyen a la disminución del papel de la familia en la socialización y la transmisión de valores, debido fundamentalmente al hecho de que el aumento de la urbanización, la migración y la industrialización crean condiciones que conducen a una erosión de los vínculos familiares, al mismo tiempo que la pobreza debilita tanto la autoridad como la autonomía familiares. No obstante, las experiencias de algunos países demostraron que ni la urbanización, ni la industrialización, ni el crecimiento de la tasa de migración con respecto a la población podían considerarse por sí mismos elementos precursores de la delincuencia. Se advirtió que una gestión eficaz, una orientación adecuada y una vigilancia cuidadosa, acompañadas de programas amplios de asistencia social familiar y de programas educativos garantizaban, como ya había ocurrido en algunos Estados Miembros, que los cambios socioeconómicos que se produjeran no acarrearán un crecimiento con-

comitante de la delincuencia juvenil. Se exhortó en general a mantener a la familia como una unidad de apoyo estable, cualesquiera que fueran los cambios que se manifestaran en materia de desarrollo.

La educación es un proceso que ha de iniciarse en el hogar. Es preciso que los sistemas de enseñanza oficiales se basen en el hogar, si se considera la enseñanza desde su perspectiva ulterior de socialización. A este respecto, los conocimientos que puedan obtenerse en los libros han de complementarse con enseñanzas de tipo normativo-jurídico, moral, religioso y cívico. Varias delegaciones confirmaron la adopción parcial o total de esos tipos de educación en sus países, tanto oficial como oficiosamente. Hubo acuerdo general en cuanto a la necesidad de aplicar estas perspectivas amplias de apoyo en materia educativa en los programas de socialización dirigidos a los jóvenes. Además, se puso de relieve la necesidad de que el sistema educativo se ajustase y adaptase a las cambiantes circunstancias sociales y de otro tipo; al mismo tiempo, se exhortó a los educadores a que fuesen algo más que meros transmisores de conocimientos libresco. Con ese fin, sería preciso que adquirieran aptitudes mucho más amplias y profundas que las centradas exclusivamente en una materia determinada. Por consiguiente, el profesor debía tener la habilidad necesaria para reconocer los síntomas de tensión, tales como frustraciones y desalientos, y reaccionar debidamente. En los casos más graves, debería reconocer la necesidad de remitir inmediatamente al interesado a un personal más especializado. Algunos países informaron acerca de sus programas nacionales con arreglo a estas pautas.

Aparte de la familia y de las instituciones educativas, las comunidades también han de desempeñar un papel destacado a la hora de promover los reajustes sociales que requieren los jóvenes. Los sistemas integrados de servicios comunitarios se consideraron convenientes al respecto. Muchas delegaciones describieron las variedades de servicios de ese tipo que existían en sus países, señalando los sectores en que se producían insuficiencias y que necesitaban mejoras. Se puso de relieve que esos servicios debían aumentar sus esfuerzos en el ámbito de los servicios preventivos con objeto de reducir la mínimo la necesidad de servicios curativos o paliativos en la etapa postdelictiva.

Se examinó también el papel que en última instancia correspondía al Estado. Se señaló que la actitud del Estado estaba condicionada invariablemente por dos factores fundamentales: el primero en la disposición legal o constitucional que permitía extender la protección general del ciudadano al menor. Algunos Estados habían ampliado esta disposición específicamente para aumentar la protección a la juventud: por ejemplo, en algunos países existía la obligación legal de proporcionar educación gratuita, servicios médicos gratuitos y otros servicios asistenciales a los niños; otros países aún no habían logrado promulgar legislaciones que desarrollasen esas disposiciones constitucionales; y otros Estados carecían tanto de disposiciones constitucionales como de otras disposiciones legales de menor rango que consagrasen tales derechos del menor dentro de su ámbito jurisdiccional. El segundo factor fundamental era el reconocimiento en el campo administrativo y político de la necesidad de garantizar el bienestar del menor y la decisión de hacerlo. De esta manera, los gobiernos creaban medios e instituciones educativas, médicos y asistenciales para atender a las necesidades de los niños.

Se señaló que en los programas de muchos gobiernos se destacaba la intervención postdelictiva, mientras que muchos otros informaban de la existencia de programas bien establecidos de prevención predelictiva. En tanto que algunos países desean una ampliación bastante elaborada de los derechos del niño (incluido el nonato) según las directrices de la Declaración de los Derechos del Niño, promulgada por las Naciones Unidas, el Año Internacional del Niño, y el artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, otros han advertido que una expansión excesiva de los derechos del niño puede tornarse tan ilusoria que el resultado sea la falta de voluntad de hacerlos valer. Tales países han sugerido el reconocimiento y la obligatoriedad de un mínimo de derechos básicos para el niño, como el derecho al vestido y a la alimentación, el derecho a la educación y el derecho de protección contra abusos. Es dudoso que los derechos a la felicidad, al afecto y a la seguridad emocional puedan ser impuestos por ningún Estado. Sin embargo, el estímulo de esas virtudes es deseable. Se instó a la sociedad adulta a reconocer el desamparo del joven debido a su exclusión de los procesos de toma de decisiones, aun en asuntos que le conciernen, lo que coloca su bienestar a merced del mundo adulto. Se le pidió entonces a la sociedad que reflexionara sobre si realmente tenía el mandato de los jóvenes para actuar en su nombre y si realmente comprendía las aspiraciones y las necesidades de los jóvenes, tomando en cuenta la brecha generacional y la consiguiente diferencia de valores. Además, la sociedad debía preguntarse también a sí misma si es conveniente —a distinción de si es jurídicamente válido— adoptar su propia definición de la situación o la definición de los jóvenes.

Hubo acuerdo general respecto de la necesidad de enfocar el problema de la delincuencia y la prevención del delito como un problema integrado que requería para su solución un método amplio. En consecuencia, se confirmó la necesidad de una planificación amplia de los programas de formación, así como de los programas y servicios para niños y jóvenes. También se subrayó la importancia

de los programas de individualización temprana y de los servicios de intervención y medidas de tratamiento predelictivos.

b) *Justicia de menores postdelictiva*

En esta etapa, el concepto de justicia de menores es formalmente intervencionista. Supone elementos de intervención protectora, tanto respecto del niño como de la sociedad. El resultado de esto ha sido siempre un conflicto de metas, que es necesario resolver. Se expresaron temores de que la llamada intervención orientada hacia la protección del niño, ostensiblemente con miras a mantener su bienestar, podría ser una forma de encubrir superficialmente el castigo, destinada principalmente a proteger a la sociedad contra el niño. En este punto es donde la exclusión del niño de los procesos de adopción de decisiones lo deja en mayor desamparo. Debido a ello, la decisión de hacer responsable al niño y los correspondientes criterios de responsabilidad quedan exclusiva y enteramente a cargo de la sociedad de adultos, y se basan en los juicios de valor de los adultos. Se pone seriamente en duda la validez de este proceso y de esta situación, teniendo presente que en la población de la mayoría de los países del mundo actual hay una mayor proporción de jóvenes. Quizás podría entonces sugerirse que la normalidad normativa se considerara con respecto al promedio estadístico, y tal situación requeriría el correspondiente ajuste normativo o jurídico realista. Por lo tanto se plantea la siguiente cuestión: ¿hasta qué punto es válido que la minoría adulta legisle y decida por la mayoría juvenil y la juzgue, tomando como referencia únicamente las normas de la minoría adulta y su cultura (o subcultura)? En consecuencia, se examinó seriamente la opinión de que habría que hallar medios para lograr una mayor participación e intervención de los jóvenes en la formulación y ejecución de la política en materia de justicia de menores, o, por lo menos, para tener más en cuenta sus opiniones y su cultura. En todo caso, se puso de relieve con carácter generalizado que aumenta la necesidad de equilibrar los intereses del niño con sus derechos protegidos y los de la sociedad en general, con el fin de evitar que la protección se convierta en un obstáculo para una intervención benéfica eficaz.

Muchos representantes se refirieron a las edades que sus respectivos países habían fijado para la responsabilidad criminal o social, y pudo discernirse en los diversos debates que tales edades, en general, representaban el punto o los puntos en que se consideraba al joven socialmente responsable en el sentido de su responsabilidad legal por las consecuencias de sus actos, si bien había matices intermedios de edades entre la responsabilidad y la no responsabilidad absolutas. Respecto de esta cuestión se señalaron algunos problemas, entre los cuales el más prominente fue el de los criterios para la fijación de la edad o las edades de responsabilidad: ¿debe ser una edad cronológica o mental? Igualmente, teniendo presentes los objetivos de asistencia social que ahora se aceptan con carácter general respecto de la justicia de menores, se debe continuar utilizando la edad de responsabilidad o las etapas y los tipos de los programas de asistencia social? Además, la delimitación legalista, con la consiguiente aplicación de los derechos constitucionales, en particular el del debido proceso, se sabe que tiene como resultado un bloqueo de la aplicabilidad de los programas tan necesarios de asistencia social en beneficio de los menores.

El debate se refirió luego a los organismos de intervención. No obstante el evidente intento de aislar al menor de los procedimientos penales, excepto en los casos de la delincuencia no penal, el menor inicia su contacto con la intervención oficial por conducto de la policía. Diversas delegaciones describieron los esfuerzos hechos para especializar un sector de sus respectivas fuerzas policiales y dotarlo de la habilidad y la competencia requeridas para atender a los niños en la medida necesaria, aunque se expresó cierto escepticismo respecto de la cultura general de la policía.

Varias delegaciones describieron sus mecanismos de toma de decisiones para el establecimiento del mejor programa de intervención de la justicia de menores en esta etapa. Muchas delegaciones manifestaron que preferían evitar la intervención judicial, aun cuando era difícil encontrar algún sistema que en última instancia no recurriera a los tribunales. Sin embargo, muchos países han elaborado alternativas a la intervención judicial, por ejemplo, instituciones comunitarias u organismos administrativos (relacionados o no con los tribunales); algunos otros países fomentan un mayor arbitrio policial para evitar la intervención judicial, mientras que los países en desarrollo, en particular, se han esforzado por mantener sobre todo un sistema de intervenciones familiares y comunitarias no oficiales, y algunos de ellos han fomentado la intervención de las escuelas. Estas divergencias corresponden a diferencias socioculturales y sociopolíticas. Muchas delegaciones también describieron las instituciones correccionales de menores en sus respectivos países, aunque también se destacó la necesidad de recurrir a ellos únicamente cuando fuera conveniente. En general, a lo largo de las deliberaciones, prevaleció la conciencia de que era necesario establecer una justicia de menores humana y progresista y todas las partes se beneficiarían de lo aprendido sobre el método aplicado por las demás.

Por último, se señaló la incapacidad que había mostrado hasta ahora la comunidad internacional para abordar directamente los problemas de la delincuencia juvenil.

3. *Delito y abuso de poder: delitos y delincuentes fuera del alcance de la ley (tema 5 del programa)*

La Comisión examinó el tema en sus sesiones séptima, novena y 11a. a 16a., celebradas en los días 28 y 29 de agosto, 1º, 2, 4 y 5 de setiembre de 1980. Presentó el tema un representante de la Secretaría, con la asistencia de un grupo de consultores expertos.

Al abordar este tema, se señaló que el Quinto Congreso había indicado que, aparte de los delincuentes ordinarios que no eran detenidos, había un número considerable de perpetradores poderosos de actos perjudiciales que ejercían su poder e influencia con impunidad en perjuicio de toda la comunidad. Aunque no siempre se afectaban más seriamente a los ciudadanos y a la economía del país que los delitos tradicionales en que en el pasado se había centrado la atención criminológica. Se celebró que se hubiera elegido esta cuestión para que el Congreso la examinara y se subrayó la necesidad urgente de que se adoptaran medidas prácticas y eficaces para hacer frente a los problemas de este tipo que muchos países confrontaban. Muchas delegaciones estimaron que el documento de trabajo sobre esta cuestión y los informes de las reuniones preparatorias, tales como el Seminario Interasociaciones celebrado en Bellagio, eran bases útiles para examinar ese tema del programa.

Se indicó la necesidad de esclarecer el concepto de abuso de poder como requisito indispensable para su examen más amplio. Se señaló que tal concepto entrañaba una evaluación moral y ética. Si bien la magnitud de los abusos de poder variaba dentro de los países y entre un país y otro, existía la tendencia de que esos abusos se perpetuaran, ya que los que detentaban el poder no renunciaban fácilmente a él. Además, los abusos de poder de orden político, económico y social no solían producirse aisladamente, sino que tendían a estar relacionados entre sí. Por ejemplo, el delito económico constituía un factor causal y agravante en la corrupción del proceso gubernamental y de los funcionarios públicos. En consecuencia, era necesario adoptar políticas y medidas amplias e integradas a niveles nacional, regional y mundial para salir adelante en la lucha contra los problemas recalcitrantes relacionados con los abusos de poder. Sin embargo, algunas delegaciones explicaron que sus sistemas políticos y económicos, por haber instituido reformas estructurales amplias y políticas preventivas, no permitían que los individuos adquirieran el poder sociopolítico sobre la base de su poder económico.

La Comisión estableció una distinción entre dos tipos principales de delitos fuera del alcance de la ley: a) aquellos que, en rigor, no constituían delitos pero que no obstante eran perjudiciales para la sociedad, y b) aquellos que estaban tipificados legalmente como delitos, pero respecto de los cuales los organismos de aplicación de la ley eran relativamente impotentes debido a la elevada posición económica o política de quienes los cometían o porque las circunstancias en que se cometían eran tales que disminuían las posibilidades de que los culpables fueran denunciados y perseguidos. También podían existir diversas correlaciones entre ellos. Como ejemplos de estos delitos cabía citar: el soborno y la corrupción, la delincuencia organizada, los abusos económicos, tales como la evasión fiscal, el fraude crediticio y aduanal, la malversación y el mal uso de fondos públicos, las violaciones de las normas cambiarias, las especulaciones y estafas en transacciones con tierras, el contrabando, los delitos contra el medio ambiente, la fijación de precios excesivos, la facturación excesiva, las prácticas comerciales restrictivas de la competencia, la explotación de la mano de obra (especialmente de la migratoria), el fraude al consumidor, la exportación e importación de productos de calidad inferior e incluso peligrosos, así como delitos en que se abusaba del poder público y que constituían frecuentemente violaciones de los derechos humanos, tales como el *apartheid* y otras formas de opresión y discriminación.

Se señaló la falta de información acerca de la incidencia, las modalidades, los transgresores, la distribución, las repercusiones y las tendencias de los delitos que suponían abuso de poder, y también la necesidad de contar con esa y otras informaciones pertinentes para poder comprender adecuadamente los problemas que se planteaban y elaborar medios más adecuados para luchar contra esos delitos. Tales informaciones eran difíciles de obtener debido al secreto que rodeaba la comisión de muchos de tales actos y a la resistencia de los que abusaban del poder a ser objeto de investigación; con frecuencia, las dificultades aumentaban debido a los aspectos transnacionales de esos delitos, en particular cuando el mecanismo para la colaboración internacional era deficiente o no existía.

No obstante, se necesitaba en esta esfera una base de información e investigación más precisa, como requisito previo para una acción más eficaz, especialmente teniendo en cuenta que los delitos relacionados con los abusos de poder en muchas esferas parecían haber aumentado en sus dimensiones y en su virulencia, y que habían aparecido, nuevas formas perfeccionadas y peligrosas de

esa delincuencia, tales como los fraudes mediante computadoras y diversas formas de evasión fiscal y de violaciones de reglamentos cambiarios.

Diversos representantes hicieron observaciones acerca de las posiciones diferentes de las legislaciones respecto de los abusos de poder. Algunas delegaciones informaron de sistemas jurídicos que proscribían la mayoría de los delitos que se examinaban o todos ellos, con las correspondientes medidas de aplicación de la ley, mientras que otras informaron de la existencia de grados diversos de tipificación legal, con distintos grados en esa tipificación. Cierta número de delegaciones instaron a que se extendiera la tipificación en esta esfera, mientras que otras pusieron en tela de juicio la conveniencia de hacerlo, en vista de los esfuerzos de destipificación que se realizaban en otras esferas. Además, se señalaron los criterios diferentes de los sistemas de *common law*, que habían extendido el concepto de responsabilidad penal a las personas jurídicas, y los sistemas de derecho civil, que no reconocían tal extensión, y se sugirió una modificación de este último criterio a los efectos de que pudiera tener un mayor alcance.

a) *Abuso del poder económico*

A juicio de muchos representantes, los sistemas de justicia penal en vigor en sus respectivos países no eran adecuados para luchar con eficacia contra el abuso de poder, en particular la delincuencia económica, y se sugirió la creación a nivel nacional de mecanismos adicionales para atender a los problemas que se planteaban. Entre ellos debería incluirse un nuevo cuerpo de doctrina en esa esfera, que se ajustase a necesidades que habían cambiado y seguían cambiando y también instituciones y medidas apropiadas para prevenir el abuso de poder y luchar contra él. Algunos países habían considerado conveniente crear tribunales especiales, con procedimientos apropiados, y formar jueces, fiscales y policía con especial capacitación y autoridad para hacer frente a esas conductas antisociales. Otros países habían creado órganos administrativos y semijudiciales como alternativa al sistema judicial para abordar tales asuntos. Además, era conveniente que existiesen comisiones para la revisión de la ley y órganos especiales de consulta que prestasen atención, con carácter prioritario, a la necesidad de llevar al sistema de justicia penal a una posición que le permitiese hacer frente adecuadamente a la delincuencia económica y al abuso de poder. No obstante, algunas delegaciones informaron de que sus sistemas jurídicos, en el marco de sus sistemas respectivos, políticos y socioeconómicos prevenían en debida forma dichos problemas, y de que ningún delincuente quedaba fuera del alcance de la ley, ya que todos eran iguales ante ella. Diversos representantes presentaron una reseña de las medidas existentes o propuestas para contener y prevenir, los abusos de poder en sus respectivos países, centrándose especialmente en iniciativas recientes adoptadas al respecto. En este sentido se indicó la utilización de la encarcelación, el aumento de las multas y medidas civiles y administrativas.

Se juzgó que los delitos empresariales eran un problema especialmente arduo, insidioso y costoso, que menoscababa el bienestar humano y exigía medidas concertadas en diversos niveles. Varias delegaciones pusieron de relieve los problemas que planteaban las empresas transnacionales en el abuso del poder económico, frecuentemente debido a la impotencia de los países que eran sus víctimas para tratar con ellas con eficacia, en particular los países en desarrollo. Varias delegaciones instaron a la cooperación internacional para luchar contra el delito empresarial a nivel mundial, utilizando para ello las experiencias de los diversos Estados Miembros al respecto. Al hacer hincapié en las dificultades que enfrentaban los países en desarrollo en este sentido, algunas delegaciones describieron la repercusión negativa sobre la economía y el deterioro de la calidad de vida atribuibles al incremento de este tipo de delincuencia. Había una necesidad apremiante de medidas para reestructurar el orden económico internacional y fortalecer la cooperación internacional a fin de contrarrestar los efectos perjudiciales de las actividades de las empresas transnacionales, así como otros abusos del poder económico y público transnacional. En realidad, la cuestión era de tal significación que debía ser examinada nuevamente en el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.

Se examinó la relación entre los delitos que entrañaban abusos del poder económico y los sistemas socioeconómicos y políticos vigentes. Se plantearon diversas posibilidades para enfrentarlos, existiendo al respecto al consenso de que era igualmente indispensable la cooperación internacional en esta esfera, en especial en lo tocante al intercambio de información, la formulación de políticas y la asistencia mutua en el cumplimiento de la ley y en los procedimientos judiciales. Los países no siempre se hallaban en posición de combatir por separado los abusos empresariales que trascendían las fronteras internacionales. Era menester una estrategia internacional a fin de combatir, refrenar, y prevenir el delito empresarial a nivel mundial, comenzando con una recopilación, estudio y análisis in-

mediatos de toda la legislación nacional e internacional vigente, en la esfera del delito empresarial en particular la que tenía consecuencias transnacionales.

Muchos oradores destacaron el hecho de que los abusos de poder económico muy a menudo iban en perjuicio de los consumidores. A este respecto se refirieron a la adulteración de alimentos, a la venta de medicamentos dañinos o anticuados y a la publicidad engañosa. Se estaban adoptando diversas medidas tales como legislación especial para los consumidores, consejos de consumidores, nombramientos de *ombudsmen*, confiscación y restricciones a la importación, para contrarrestar esos delitos contra el consumidor en los respectivos países. Se señaló que la apatía del consumidor y la falta de conciencia de su explotación eran factores conducentes a un ambiente de abuso. Los gobiernos y los medios de comunicación de masas deberían movilizar sus recursos para ilustrar a los consumidores a fin de que adquiriesen la conciencia necesaria, como requisito previo de las medidas correctivas.

Varias delegaciones señalaron las vinculaciones existentes entre los abusos del poder público y del poder económico. Sin embargo, algunas otras delegaciones explicaron que sus sistemas políticos y económicos no permitían que los individuos adquirieran poder sociopolítico sobre la base de su poder económico. No obstante, se reconoció la posibilidad de que se produjeran abusos en esas esferas. La Comisión hizo notar que tales abusos con frecuencia entrañaban corrupción con sus consiguientes efectos destructivos, y subrayó la necesidad de realizar esfuerzos nacionales e internacionales combinados para combatir la corrupción en todas sus formas. Algunas delegaciones mencionaron que sus sistemas de justicia eran inadecuados para hacer frente al problema de la corrupción, en tanto que otras expresaron su convencimiento de que sus sistemas eran adecuados. No obstante, se convino en general en que era necesario realizar mayores esfuerzos para mejorar los sistemas vigentes, entre otras cosas, mediante la creación de nuevas instituciones cuando fuera necesario.

b) *Abuso del poder público y del poder político*

El abuso del poder público, si estaba enraizado, podía menoscabar seriamente la calidad de la vida y el bienestar de los ciudadanos. Algunas delegaciones señalaron que se podía contrarrestar el abuso del poder público mediante la promoción de normas éticas y profesionales (a través de medios tales como el Código de Ética para la Administración Pública y el Código de Conducta de las Naciones Unidas para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley) así como de programas apropiados de capacitación. Esas medidas podían contribuir a disminuir los casos de abuso de poder por funcionarios públicos incluida la violencia policial y el maltrato en las prisiones, situaciones que planteaban problemas en ciertas zonas, y a aumentar la calidad general del servicio público. Se subrayó la necesidad de observar las normas contenidas en tales códigos, teniendo presente casos en que no se observaban algunos códigos vigentes de conducta.

Se manifestó preocupación por los abusos de poder en la persistencia de políticas de colonialismo, neocolonialismo, ocupación y discriminación contra los débiles y desfavorecidos. Se plantearon otros casos de abusos de poder en la esfera pública y administrativa que entrañaban violaciones de derechos humanos fundamentales, como la tortura, el asesinato político, el secuestro y la "desaparición", ejemplos típicos del abuso del poder político en que el delito y el delincuente estaban fuera del alcance efectivo de la ley. Se aceptó en general la necesidad de defender los principios del respeto a la vida, la libertad humana y la dignidad. Se pidió que se adoptaran medidas apropiadas a nivel nacional, regional y mundial para hacer frente a los abusos en esas delicadas esferas. La Comisión observó también la necesidad de indemnizar a las víctimas cuando las circunstancias lo justificaran.

4. *Desinstitucionalización de la corrección y sus consecuencias para el preso que sigue encarcelado (tema 6 del programa)*

La Subcomisión examinó el tema entre el 28 de agosto y el 3 de setiembre, después de su presentación por el representante de la Secretaría y los consultores expertos.

Para su examen del tema, la Subcomisión tuvo ante sí el documento de trabajo preparado por la Secretaría, titulado "Desinstitucionalización de la corrección y sus consecuencias para el preso que sigue encarcelado" (A/CONF.87/7), complementado con otros dos documentos titulados "Aplicación de las reglas mínimas uniformes para el tratamiento de los reclusos (A/CONF.87/11 y Add.1) y "Directrices para vincular la rehabilitación del delincuente con los servicios conexos" (A/CONF.87/12).

La Subcomisión manifestó que en general estaba de acuerdo con los documentos de trabajo de la Secretaría y que los apoyaba, pues suministraban un marco constructivo para sus debates y eran compatibles tanto con los conceptos de humanismo, dignidad y protección de todo ser huma-

no, inclusive los delincuentes y reclusos, como con los esfuerzos para reducir en la mayor medida posible los elementos represivos de la justicia penal. Si bien varias delegaciones señalaron que algunas de las afirmaciones contenidas en los documentos de trabajo no se aplicaban a sus países respectivos, se aceptó como válida en general la interrelación entre el proceso de desinstitucionalización y las consecuencias para el preso, dentro del contexto más amplio de la historia de las correcciones y del proceso continuo de avance en la política penal, tal como se presenta en los documentos de trabajo. Algunas delegaciones, especialmente de los países socialistas, subrayaron que la experiencia les había demostrado que la encarcelación podía ser considerada un medio adecuado de tratamiento de ciertos delincuentes. También se manifestó acuerdo general sobre la necesidad de comprender las medidas penitenciarias como parte de las actividades de prevención del delito y lucha contra la delincuencia, así como sobre la importancia de la función y el papel desempeñados por el público y la comunidad en estos esfuerzos.

Muchos delegados presentaron informes detallados acerca de las situaciones existentes en sus respectivos países con referencia a los programas penitenciarios que no suponían privación de libertad (desinstitucionalización) los regímenes institucionales para los presos que siguen encarcelados y la aplicación de reglas mínimas uniformes. Se describieron medidas tendientes a la descriminalización y despenalización, que incluían, por ejemplo, las sentencias dictadas por la comunidad, los tribunales de barrio, los tribunales populares y los foros de base comunitaria conexos. Muchas de estas descripciones fueron extremadamente pormenorizadas y, por lo tanto, no se intenta recapitularlas. A continuación se reflejan las cuestiones sobresalientes y un resumen de las conclusiones, sobre la base de los comentarios y observaciones formulados por los miembros de las delegaciones y con arreglo a un enfoque por temas que se centra en a) la desinstitucionalización de la corrección y sus consecuencias para el preso que sigue encarcelado, b) la aplicación de las reglas mínimas uniformes y c) los principios para vincular la rehabilitación del delincuente con los servicios sociales conexos.

a) *Desinstitucionalización de la corrección y sus consecuencias para el preso que sigue encarcelado*

Hubo acuerdo general en cuanto al hecho de que los programas y políticas de desinstitucionalización eran consecuentes tanto con las necesidades en materia de rehabilitación del delincuente como con la prevención del delito; y que las medidas de desinstitucionalización adquirían su carácter y alcance según fuese el ambiente social, cultural, político y jurídico, imperante en cada sociedad. A pesar de las divergencias que ello suscitó, todas las delegaciones convinieron en que el creciente recurso a las medidas de desinstitucionalización atestiguaba una tendencia universal.

El principio lógico subyacente en la desinstitucionalización se expresó de diferentes formas. Las metas de un sistema humanitario de justicia penal, y por tanto también las de una sociedad humanitaria, se servían mejor si se readaptaba socialmente, se integraba y rehabilitaba a la mayoría de los delincuentes con medios diferentes del encarcelamiento. La desinstitucionalización también exigía un grado mayor de apoyo y participación comunitarios en la administración de las correcciones; muchos oradores pusieron de relieve este aspecto de la participación del público en el sistema de administración de justicia como contribución permanente de la desinstitucionalización. También se subrayó que, en la medida en que las actividades viables de desinstitucionalización reducían la carga de las cárceles y permitían la realización de economías, también facilitaban que se individualizara el tratamiento de los delincuentes y establecían un ambiente penitenciario más compatible con una mayor consideración de los derechos humanos fundamentales de los reclusos. También hubo unanimidad en cuanto al hecho de que, mientras los programas de desinstitucionalización tenían una aplicación costosa y exigían una infraestructura adecuada, el posible costo social y económico total que ello suponía eran con toda probabilidad inferior al inherente a mantener a los reclusos y las prisiones. Desde todos esos puntos de vista, se estuvo de acuerdo en cuanto al hecho de que el encarcelamiento debía ser un recurso en última instancia y no una práctica corriente.

Se reconoció en general que, incluso cuando se obtuviese el mayor éxito posible en los programas de desinstitucionalización, algunas personas seguirían adoptando comportamientos que requerirían su encarcelamiento. No obstante, este encarcelamiento debía ser lo más breve posible y debía adaptarse a las metas de la reincorporación social de los delincuentes y de protección del público. Cabía prestar atención especial en este proceso a los reincidentes, los delincuentes habituales, los reclusos cuyas facultades mentales estuviesen perturbadas y los delincuentes "peligrosos". También se mencionó que la desinstitucionalización contribuía a que se prestase mayor atención a los presos.

Se consideró en general que la descriminalización podía ayudar a disminuir el uso del encarcelamiento. Aunque las políticas y programas de descriminalización diferirían con arreglo a la experiencia que cada sociedad fuera adquiriendo, se subrayó que la mayor adhesión posible a una política de descriminalización era un corolario importante de los programas de desinstitucionalización significativos.

Se consideró que la despenalización era tan importante como la descriminalización. Muchos oradores resaltaron que nunca deberían penalizarse determinados tipos de comportamientos. En algunos países se utilizaba la facultad discrecional para formular cargos y procesar judicialmente como aspecto útil de la despenalización. Algunos oradores pusieron de relieve el hecho de que las políticas de despenalización deberían, entre otras cosas, influir sensiblemente en la duración de la detención anterior al juicio, puesto que en algunos países con frecuencia se llegaba al extremo de que las personas acusadas de un delito esperaban su juicio durante un período más largo que la duración de la pena que se les imponía.

Algunos oradores indicaron que en muchas sociedades en desarrollo existían ricas tradiciones autóctonas de sentenciamiento por la comunidad, en las que se hacía hincapié en los elementos de descriminalización, despenalización y desinstitucionalización. Esas formas de justicia basada en la comunidad insistían más en las sanciones restitutivas que en las de carácter represivo, y se basaban en mayor medida en la participación pública que en el profesionalismo y en el proceso formal de administración de justicia. Se puso de relieve la necesidad de contrastar empíricamente estos modelos al elaborar programas de medidas alternativas al encarcelamiento.

En este contexto, se puso de relieve la importancia fundamental que revestía la participación del público en la justicia penal, así como la remisión a instituciones como los tribunales de barrio, los comités de edificios de apartamentos y los tribunales populares, existentes en muchos países socialistas, como elementos fundamentales de una desinstitucionalización significativa. Lo mismo sucedía con los esfuerzos que se realizaban en algunos otros países mediante los centros de solución de conflictos y mediación.

Hubo consenso en cuanto a la necesidad de fomentar el apoyo comunitario a los programas de desinstitucionalización como factor indispensable para su éxito. Algunos oradores señalaron la importancia de promover la conciencia pública en cuanto al hecho de que los programas de desinstitucionalización también exigían la utilización de sanciones penales que conllevaran algún grado de privación de libertad. Mientras que el encarcelamiento implicaba una privación total de la libertad personal durante un período determinado, las medidas alternativas del encarcelamiento suponían privaciones de libertad parciales (aunque aún sustanciales). Debería formarse la opinión de la comunidad en cuanto al valor del encarcelamiento como castigo severo que cabría utilizar en escasas ocasiones.

Se reconoció que los medios de comunicación desempeñaban un papel fundamental en el fomento de la conciencia pública del potencial permanente inherente a los programas de desinstitucionalización. Hubo acuerdo general en cuanto a la conveniencia de que prosiguiese el diálogo entre los medios de comunicación, por una parte, y la administración penitenciaria, por otra, para que quedase garantizada una comunicación adecuada acerca de las perspectivas necesarias para evaluar tanto el éxito como el fracaso de programas de desinstitucionalización concretos.

También se reconoció que era preciso que otros sectores de la comunidad participaran eficazmente en la formulación y aplicación de determinados programas de desinstitucionalización. Por ejemplo, en algunos países los sistemas de trabajos extrapenitenciarios requieren a menudo que se consulte previa y permanentemente a los sindicatos. Análogamente, dentro de los programas de desinstitucionalización, los beneficiarios individuales o colectivos de los trabajos penitenciarios han de estar al tanto de sus objetivos concretos a corto y largo plazo. La experiencia de los países socialistas, en la que se pone de relieve la participación continua y constructiva de grupos y subgrupos con los que el delincuente sigue viviendo y funcionando, dan testimonio de un elevado grado de movilización del apoyo comunitario a la desinstitucionalización. Algunos delegados estaban persuadidos de que los medios alternativos del encarcelamiento, así como los programas penitenciarios, deberían centrarse en particular en la educación moral y religiosa y en los preceptos de las tradiciones religiosas características de su población y forma de vida.

Muchos oradores resaltaron el hecho de que era esencial un enfoque holístico de un sistema de administración de justicia si se perseguía el éxito completo de un sistema de justicia penal humano, incluidos los programas de desinstitucionalización. En cualquier sociedad, los recursos administrativos, financieros y de mejoramiento eran escasos en relación con los problemas a los que debía hacer frente la prevención del delito y el tratamiento de los delincuentes. Dadas las circunstancias, es preciso garantizar que los diversos sectores de la justicia penal (tribunales, policía, instituciones fiscales y penitenciarias), en vez de establecer una competencia en cuanto a sus respectivas necesidades, se coordinen en los planos subnacional, nacional, regional y mundial. Esta iniciativa también garantizaría de forma más eficaz el reconocimiento del hecho de que los programas de desinstitucionalización forman parte de un proceso continuo de medidas cuya finalidad es prevenir el delito y administrar tratamiento a los delincuentes.

Era evidente que, en cualquier sistema de administración de justicia, el simple recurso y el perfeccionamiento de las alternativas no penitenciarias no bastaban para conseguir los resultados dese-

ados. Era esencial que se evaluaran periódica y empíricamente los programas alternativos. Algunos oradores resaltaron que, a largo plazo, los medios alternativos podían contribuir a ampliar el sector de población que recibe “servicios” del sistema, y que, si bien los medios alternativos podían contribuir a mejoras a corto plazo, también podían producir consecuencias problemáticas a largo plazo (como podía ser, en última instancia, un aumento de la población reclusa) y que la variedad de programas alternativos tendería a ser algo limitada, a pesar de la capacidad creadora y la inventiva humanas y sociales. Muchos oradores propusieron que los programas de desinstitucionalización se acompañasen de esfuerzos por transformar el estilo, las pautas y los ambientes inherentes a la formulación de sentencias, con arreglo a los principios de los procedimientos judiciales imparciales de adopción de decisiones en la determinación de la culpabilidad.

Algunos oradores indicaron que, a menos que existiera un sistema continuo de opciones, desde las alternativas comunitarias hasta varios grados de encarcelamiento, el delincuente encarcelado llevaría un estigma mayor y le resultaría aún más difícil que ahora participar en una sociedad libre al ser excarcelado.

El éxito relativo de la desinstitucionalización conllevaba el problema de los “presos que siguen encarcelados”. Muchos oradores señalaron que los programas alternativos no siempre, ni necesariamente producían un descenso drástico en el número total de presos o una modificación de su composición, aunque tal descenso hubiera sido el objetivo de dichos programas. Muchos oradores advirtieron que el concepto “presos que siguen encarcelados” podía producir en este contexto, la falsa impresión de que existía cierta homogeneidad entre los presos que seguían encarcelados y que todos ellos eran necesariamente delincuentes encarcelados y que todos ellos eran necesariamente delincuentes endurecidos o peligrosos. Se expresó preocupación por la posibilidad de que cualquier definición inequívoca del término “presos que siguen encarcelados”, señalándolos como “peligrosos”, acarrearía el establecimiento de un régimen separado de reclusión y tratamiento, que podría ser más severo, más represivo y menos apto para el escrutinio y control públicos, un régimen que podría, en esa forma subvertir los objetivos del tratamiento humano y civilizado del delincuente. Reconociendo el hecho de que los delincuentes podían estar encarcelados durante períodos prolongados, se señaló la necesidad de garantizar que los derechos básicos de estos delincuentes fuesen respetados con el mínimo posible de coartación, de fortalecer los procedimientos para atender quejas mediante el derecho a recurrir a órganos de revisión, y de que dispusiera de fuertes vínculos y servicios comunitarios.

Al mismo tiempo, se reconoció que hacía falta establecer una cuidadosa diferenciación de las instituciones penales para los diferentes tipos de delincuentes peligrosos. Los criterios de clasificación de “peligrosidad” variarían con el estado de ánimo del público, la naturaleza del delito y su modo de comisión y la percepción prevalente de los encargados de tomar decisiones en la administración de la justicia penal. Pero, se indicó que una clara identificación de la peligrosidad debía basarse en la labor colectiva de muchos especialistas, sobre todo juristas, psicólogos, psiquiatras y asistentes sociales.

Los síntomas de “peligrosidad” incluirían el grado de beligerancia o agresividad, el estado de salud mental o sus desórdenes, la propensión a escapar y, sobre todo, los riesgos que representaba el delincuente para la administración penitenciaria y la sociedad en general. Las medidas correccionales e institucionales adecuadas también dependerían del relativo poder de pronóstico que con tanta frecuencia, resultaba falible. A este respecto, muchos oradores identificaron a terroristas, toxicómanos y dirigentes de delitos organizados, entre otros, como delincuentes peligrosos.

Se manifestó una conciencia general de que los largos períodos de encarcelamiento, sobre todo la prisión perpetua, no cumplían los fines deseados, a menos que se tomaran medidas pertinentes para hacer regresar a los presos a la vida social en el momento adecuado. Además, debía darse a todos estos presos la oportunidad de mantener contactos sociales, utilizando generosamente las licencias, las visitas familiares, los permisos por motivos de trabajo o educación, etc. Se señaló la utilización progresiva de las instituciones semiabiertas y abiertas como medida importante para mitigar las privaciones inherentes al encarcelamiento durante períodos prolongados.

Por último, como señalaron algunos participantes, la cárcel era parte del sistema de justicia penal, que era a su vez, función del orden social. Una reestructuración o un cambio fundamental de este último solía producir un cambio en el primero. Tales consideraciones influirían sin duda en la elección entre las diversas opciones políticas disponibles.

b) *Aplicación de las reglas mínimas uniformes de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos*

Diversas delegaciones hicieron comentarios sobre el valor de las reglas mínimas uniformes para el tratamiento de los reclusos que, en algunos países, eran invocadas por los tribunales superiores para transformar el perfil de las políticas y las prácticas correccionales.

Se dio información asimismo sobre iniciativas en curso tomadas por el Consejo de Europa para examinar las reglas del Consejo con miras a asegurar que estén de acuerdo con la teoría y la práctica contemporáneas y con los probables acontecimientos futuros, y que sean compatibles con las necesidades regionales. Se prevé una secuencia más lógica, mejoras técnicas y una mayor definición en un nuevo texto, así como un memorando explicativo en que las reglas queden ubicadas en un marco filosófico. Se hizo hincapié en que la condición de seres humanos de los reclusos quedaría salvaguardada en la revisión. El Consejo de Europa había decidido también establecer un comité permanente para promover la cooperación entre los Estados Miembros en materia de práctica y política penitenciarias y la aplicación de las reglas en ese contexto más amplio.

Se manifestó descontento con respecto a los diferentes niveles de la observancia y la aplicación de algunas de las reglas, especialmente con respecto a necesidades fundamentales, instrumentos de coerción y el tratamiento de los reclusos sujetos a condiciones de máxima seguridad. Se indicó que sería conveniente que los órganos apropiados de las Naciones Unidas y otros órganos de expertos hicieran nuevas investigaciones respecto de diversas formas de práctica de seguridad máxima, incluidos la reclusión aislada prolongada y los programas de modificación de la conducta.

Se señaló con pesar la baja tasa de respuestas al informe periódico de las Naciones Unidas, y se expresó la firme esperanza de que en el futuro mejorase la cooperación en esta esfera.

Los delegados hicieron hincapié en la necesidad de seguir examinando los procedimientos para la aplicación efectiva de las reglas, y se hicieron sugerencias concretas para mejorar el texto relativo a los procedimientos.

c) *Directrices para vincular la rehabilitación del delincuente con los servicios sociales conexos*

En vista de las limitaciones temporales, no fue posible deliberar extensamente sobre este aspecto, aunque algunas delegaciones apoyaron con energía las opiniones expresadas en el documento de trabajo. Se hizo hincapié sobre todo en que los países en desarrollo tienen una necesidad acuciante y grandes posibilidades de fomentar una interacción activa entre el bienestar social y la defensa social. Este principio recibió apoyo general y algunas delegaciones manifestaron la esperanza de que los órganos normativos de las Naciones Unidas aceptaran tales principios, de modo que pudieran ser debidamente aplicados a nivel nacional.

5 *Examen de proyectos de resolución por la Comisión II*

En el curso de su debate del tema 4, la Comisión II examinó el siguiente proyecto de resolución:

	SIGNATURA	TITULO	PATROCINADORES
i)	A/CONF.87/C.2/L.1 y Rev.1	Elaboración de normas mínimas de justicia de menores.	Alemania, República Federal de, Australia, Estados Unidos de América, Finlandia, Grecia, Israel, Nigeria Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Sudán y Venezuela.

En el curso de su debate del tema 5, la Comisión II examinó los siguientes proyectos de resolución:

	SIGNATURA	TITULO	PATROCINADORES
ii)	A/CONF.87/C.2/L.2	Ejecuciones extralegales.	Austria, Dinamarca, Finlandia, Noruega, Países Bajos, Suecia, y Venezuela.
iii)	A/CONF.87/C.2/L.5	Tortura y tratos inhumanos: medidas para poner fin a la tortura y malos tratos.	Emiratos Arabes Unidos, Gabón, Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Lesotho, Nigeria, República Unida de Tanzania, Rumania, Yemen Democrático y Zambia.
iv)	A/CONF.87/C.2/L.6	Prevención del abuso de poder.	Canadá, España, Estados Unidos de América, Suecia, Suiza y Venezuela.

En el curso de su debate del tema 6, la Subcomisión examinó los siguientes proyectos de resolución:

SIGNATURA	TITULO	PATROCINADORES
v) A/CONF.87/C.2/SC/L.1	Medios alternativos del encarcelamiento.	Australia, Brasil, Canadá, Colombia, Filipinas, Ghana, Grecia, India, Italia, Jamaica, México, Nigeria, Nueva Zelandia, Rumania, Sri Lanka, Turquía, Venezuela y Yugoslavia.
vi) A/CONF.87/C.2/SC/L.2	Necesidades especiales de las mujeres reclusas.	Noruega y Venezuela.
vii) A/CONF.87/C.2/SC/L.3	Formulación de medidas de reincorporación social para los detenidos.	Dinamarca, Nigeria, Noruega, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia.

Todos estos proyectos de resolución fueron aprobados sin votación en su forma oralmente revisada y enmendada, excepto los contenidos en los documentos A/CONF.87/C.2/L.2, A/CONF.87/C.2/L.5 y A/CONF.87/C.2/L.6.

El proyecto de resolución A/CONF.87/C.2/L.2, titulado "Ejecuciones extralegales", fue aprobado, en su forma enmendada, por 46 votos contra ninguno y 6 abstenciones.

En relación con el proyecto de resolución A/CONF.87/C.2/L.5, titulado "Tortura y malos tratos inhumanos: medidas para poner fin a la tortura y malos tratos", se planteó la moción de sí, de conformidad, con el artículo 30 del Reglamento del Congreso, la Comisión tenía competencia para examinar el proyecto de resolución. La Comisión rechazó esa moción en votación nominal, por 26 votos contra 18 y 8 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

<i>Votos a favor:</i>	Alemania, República Federal de, Australia, Canadá, Dinamarca, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Irlanda, Israel, Italia, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Paraguay, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia, Trinidad y Tobago.
<i>Votos en contra:</i>	Argelia, Austria, Bahamas, Brasil, Cuba, Checoslovaquia, China, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Gabón, Jamahiriya Arabe Libia, Marruecos, Mozambique, Nigeria, Omán, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Rwanda, Sudán, Túnez, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia.
<i>Abstenciones:</i>	Chad, India, Indonesia, Japón, San Vicente y las Granadinas, Singapur, Surinam, Uruguay.

Posteriormente, por 30 votos contra 25 y 6 abstenciones se aprobó una enmienda al párrafo dispositivo presentada verbalmente por Austria. El resultado de la votación fue el siguiente:

<i>Votos a favor:</i>	Alemania, República Federal de, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Canadá, Costa Rica, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, India, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, San Vicente y las Granadinas, Singapur, Surinam, Venezuela.
<i>Votos en contra:</i>	Argelia, Cuba, Checoslovaquia, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Gabón, Hungría, Jamahiriya Arabe Libia, Marruecos, Mozambique, Nigeria, Omán, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rwanda, Sudán, Trinidad y Tobago, Túnez, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zambia.
<i>Abstenciones:</i>	Finlandia, Lesotho, México, República Centroafricana, Sri Lanka, Suecia.

Una nueva enmienda al tercer párrafo del preámbulo, presentada por los Estados Unidos de América, fue aprobada en votación nominal por 27 votos contra 26 y 7 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

<i>Votos a favor:</i>	Alemania, República Federal de, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Bélgica, Brasil, Canadá, Costa Rica, Dinamarca, España, Esta-
-----------------------	---

dos Unidos de América, Filipinas, Francia, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, San Vicente y las Granadinas, Singapur, Venezuela.

Votos en contra: Argelia, Cuba, Checoslovaquia, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Gabón, Hungría, Jamahiriya Arabe Libia, Marruecos, Mozambique, Nigeria, Omán, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rwanda, Sri Lanka, Sudán, Trinidad y Tobago, Túnez, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zambia.

Abstenciones: Finlandia, India, Lesotho, Nepal, República Centroafricana, Suecia, Suiza.

Finalmente, la Comisión aprobó por 34 votos contra 6 y 6 abstenciones el proyecto de resolución en su conjunto, con las enmiendas introducidas.

En relación con el proyecto de resolución A/CONF.87/C.2/L.6, titulado "Prevención del abuso de poder", en una votación nominal se aprobó por 27 votos contra 23 y 4 abstenciones una propuesta de Nigeria encaminada a que se intercalara en el preámbulo un nuevo párrafo segundo. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argelia, Bulgaria, Costa Rica, Cuba, Checoslovaquia, Etiopía, Filipinas, Ghana, Hungría, India, Jamahiriya Arabe Libia, Lesotho, Marruecos, Mozambique, Nigeria, Panamá, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rwanda, Sudán, Túnez, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zambia.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Argentina, Australia, Bélgica, Canadá, Chile, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Noruega, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia, Suiza, Surinam, Venezuela.

Abstenciones: China, Gabón, San Vicente y las Granadinas, Singapur.

A continuación, la Comisión aprobó en votación nominal, por 28 votos contra 18 y 6 abstenciones, el proyecto de resolución en su conjunto, con las enmiendas introducidas. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argelia, Brasil, Bulgaria, Costa Rica, Cuba, Checoslovaquia, China, Filipinas, Gabón, Ghana, Hungría, India, Jamahiriya Arabe Libia, Lesotho, Mozambique, Nigeria, Nueva Zelandia, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rwanda, Túnez, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Argentina, Chile, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Francia, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Noruega, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia, Suiza, Surinam.

Abstenciones: Australia, Bahamas, Canadá, República de Corea, San Vicente y las Granadinas, Singapur.

6. Recomendaciones de la Comisión II y su Subcomisión

En sus sesiones octava, décima y 14ª a 16ª, celebradas el 29 de agosto y el 1º, 4 y 5 de setiembre respectivamente, la Comisión II examinó su proyecto de informe contenido en los documentos A/CONF.87/C.2/L.2 y A/CONF.87/C.2/L.3. Diversas delegaciones introdujeron enmiendas al proyecto de informe, que la Comisión luego aprobó en su forma verbalmente enmendada.

La Comisión decidió también que el informe de la Subcomisión, contenido en el documento A/CONF.87/C.2/SC/L.4, fuera presentado directamente al pleno del Congreso para su examen.

7. Decisiones adoptadas por el Congreso respecto del informe de la Comisión II

En sus sesiones plenarias tercera y cuarta, celebradas el 5 de setiembre, el Congreso examinó el informe de la Comisión II y de su Subcomisión, contenidos en los documentos A/CONF.87/L.3, A/CONF.87/L.6, A/CONF.87/L.11 y A/CONF.87/C.2/L.3, y los aprobó sin proceder a votación. Aprobó asimismo sin votación todas las resoluciones antes mencionadas, en su forma verbalmente enmendada, excepto los proyectos de resolución titulados "Ejecuciones extralegales" y "Prevención del abuso de poder".

El proyecto de resolución titulado "Ejecuciones extralegales" fue aprobado en votación nominal por 74 votos contra ninguno y 7 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

- Votos a favor:* Alemania, República Federal de, Argelia, Australia, Austria, Barbados, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Canadá, Colombia, Costa Rica, Cuba, Checoslovaquia, China, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Emiratos Arabes Unidos, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Gabón, Ghana, Grecia, Guatemala, Hungría, India, Iraq, Irlanda, Israel, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Japón, Lesotho, Malta, Marruecos, Mozambique, Nepal, Nigeria, Noruega, Omán, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Democrática Alemana, República Unida de Tanzania, Rwanda, San Marino, Santa Sede, San Vicente y las Granadinas, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Suiza, Surinam, Tailandia, Tonga, Trinidad y Tobago, Túnez, Turquía, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zambia.
- Votos en contra:* Ninguno.
- Abstenciones:* Argentina, Chile, Egipto, Etiopía, Filipinas, Indonesia, Uruguay.

En relación con el proyecto de resolución titulado "Prevención del abuso de poder", el representante de Cuba propuso que, de conformidad con el artículo 33 de su Reglamento, el Congreso decidiera que para su aprobación bastase una mayoría simple en lugar de la mayoría de dos tercios normalmente necesaria. Tras un debate, el Congreso aprobó esta propuesta por 49 votos contra 25 y 9 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

- Votos a favor:* Argelia, Barbados, Birmania, Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Filipinas, Gabón, Ghana, Hungría, India, Indonesia, Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Lesotho, Malta, Marruecos, Mozambique, Nepal, Nigeria, Omán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, República Centroafricana, República Democrática Alemana, República Unida de Tanzania, Rwanda, San Vicente y las Granadinas, Sudán, Tailandia, Tonga, Trinidad y Tobago, Túnez, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zambia.
- Votos en contra:* Alemania, República Federal de, Argentina, Australia, Bélgica, Canadá, Chile, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Guatemala, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Noruega, Países Bajos, Paraguay, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia, Suiza, Surinam, Uruguay.
- Abstenciones:* Austria, Costa Rica, El Salvador, Grecia, San Marino, Santa Sede, Singapur, Sri Lanka, Turquía.

A continuación, el Congreso aprobó el proyecto de resolución en votación nominal por 45 votos contra 20 y 16 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

- Votos a favor:* Argelia, Birmania, Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Ecuador, Egipto, El Salvador, Etiopía, Filipinas, Gabón, Ghana, Hungría, India, Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Lesotho, Marruecos, Mozambique, Nepal, Nigeria, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, República Centroafricana, República Democrática Alemana, República Unida de Tanzania, Rwanda, Sri Lanka, Sudán, Surinam, Ton-

- ga, Trinidad y Tobago, Túnez, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zambia.
- Votos en contra:* Alemania, República Federal de, Argentina, Bélgica, Chile, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Noruega, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, San Marino, Suecia, Suiza.
- Abstenciones:* Australia, Austria, Barbados, Canadá, Costa Rica, Grecia, Guatemala, Indonesia, Jamaica, Malta, Santa Sede, San Vicente y las Granadinas, Singapur, Tailandia, Turquía, Uruguay.

C. INFORME DE LA COMISION DE VERIFICACION DE PODERES

En su Segunda Sesión Plenaria, celebrada el 3 de setiembre de 1980, el Congreso, de conformidad con el artículo 4 de su Reglamento, nombró una Comisión de Verificación de Poderes integrada por los Estados siguientes: Bélgica, China, Ecuador, Estados Unidos de América, Ghana, Pakistán, Panamá, Sudán y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

La Comisión de Verificación de Poderes celebró una sesión el 4 de setiembre de 1980. El Sr. Juliaan de Ridder (Bélgica) fue elegido Presidente por unanimidad.

La Comisión tomó nota de que, según el memorando que le había presentado el Secretario Ejecutivo del Congreso, al 4 de setiembre de 1980:

- a) En el Congreso participaban 101 Estados;
- b) Los representantes de 76 Estados habían presentado credenciales expedidas por el Jefe de Estado o de Gobierno o el Ministro de Relaciones Exteriores, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento del Congreso;
- c) Las credenciales de los representantes de cuatro Estados habían sido transmitidas al Secretario Ejecutivo del Congreso mediante cablegramas enviados por sus respectivos Ministros de Relaciones Exteriores;
- d) Los representantes de 15 Estados habían sido designados en cartas o notas verbales de sus respectivas Misiones Permanentes en Nueva York, o de otras misiones diplomáticas de los Estados interesados;
- e) Los nombres de los representantes de cuatro Estados habían sido comunicados al Secretario Ejecutivo del Congreso por autoridades diferentes de las especificadas en el artículo 3;
- f) Con respecto a los representantes de dos de los Estados participantes en el Congreso, la Secretaría no había recibido comunicación alguna en relación con su designación, pero estos representantes habían informado al Secretario Ejecutivo del Congreso que se habían despachado sus credenciales en debida forma.

A propuesta del Presidente, la Comisión acordó aceptar las credenciales de los 76 Estados a los que se hace referencia en el inciso b) del párrafo precedente. La Comisión acordó además que, a la luz de la práctica anterior y en vista de la breve duración del Congreso, deberían aceptarse provisionalmente las comunicaciones mencionadas en los incisos c), d) y e) del párrafo precedente, hasta tanto se recibieran las credenciales oficiales de los representantes interesados. La Comisión tomó nota de que, en los últimos casos, se habían dado seguridades de que los poderes debidos serían transmitidos a la brevedad posible. Además, con respecto a los representantes mencionados en el inciso f) del párrafo precedente, la Comisión acordó que se les debería autorizar a seguir participando provisionalmente en la conferencia, de conformidad con el artículo 5 del Reglamento, en el entendimiento de que sus credenciales ya se habían expedido e iban a ser transmitidas al Secretario Ejecutivo del Congreso. La Comisión autorizó asimismo a su Presidente a que informara directamente al Congreso en caso de que se recibieran nuevas credenciales en el tiempo comprendido entre la sesión de la Comisión y el examen de su informe en sesión plenaria.

1. *Recomendación de la Comisión de Verificación de Poderes*

A propuesta del Presidente, la Comisión decidió someter el presente informe al Congreso para su aprobación.

2. *Decisión adoptada por el pleno del Congreso respecto del informe de la Comisión de Verificación de Poderes*

En su Tercera Sesión Plenaria, celebrada el 5 de setiembre, el Congreso aprobó por unanimidad el informe de la Comisión de Verificación de Poderes que figuraba en el documento A/CONF.87/L.7.

D. DECISIONES ADOPTADAS POR EL CONGRESO RESPECTO DE PROYECTOS DE RESOLUCION EXAMINADOS SIN REMISION PREVIA A UNA COMISION

En su Cuarta Sesión Plenaria, celebrada el 5 de setiembre, el Congreso examinó un proyecto de resolución titulado "Creación en Africa de un Instituto Regional de Defensa Social" (A/CONF.87/L.4), patrocinado por Argelia, Etiopía, el Gabón, la Jamahiriya Arabe Libia, Lesotho, Nigeria, la República Unida de Tanzania, Rwanda, Túnez y Zambia. El Congreso aprobó el proyecto de resolución sin proceder a votación (véase el texto en el capítulo I, resolución 19).

En la misma sesión, el Congreso examinó el proyecto de resolución titulado "Declaración de Caracas" (A/CONF.87/L.10), presentado por Australia, Barbados, Colombia, Checoslovaquia, España, Filipinas, Gabón, la India, la República Unida de Tanzania y la URSS. El Congreso aprobó por unanimidad el proyecto de resolución relativo a la Declaración de Caracas (véase el texto en el capítulo I, sección A).

Tras la aprobación de la Declaración de Caracas, hicieron uso de la palabra los representantes del Gabón, en nombre del Grupo Africano, la India, en nombre del Grupo Asiático, Francia, en nombre del Grupo de Estados Occidentales, Noruega, en nombre de la Comunidad Económica Europea, y Rumania, en nombre de los Estados de Europa Oriental.

Capítulo V

APROBACION DEL INFORME DEL SEXTO CONGRESO

El Relator General, tras formular una declaración introductoria en la que resumió los logros del Congreso, presentó el proyecto de informe de éste (A/CONF.87/L.2 a 11) en sus sesiones plenarias tercera y cuarta, celebradas el 5 de setiembre de 1980. El Congreso aprobó el proyecto de informe en su forma verbalmente enmendada, en su cuarta sesión plenaria (cerrada) y autorizó al Relator General a que lo completara a la luz de las decisiones adoptadas en el pleno y a que introdujera los cambios editoriales que fuesen necesarios de conformidad con la práctica establecida de las Naciones Unidas.

Tras la aprobación del informe, formularon declaraciones la Subsecretaria General de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios y el Secretario Ejecutivo del Sexto Congreso. Tras formular una declaración, el Presidente declaró clausurado el Congreso.

Capítulo VI

LISTA DE PERSONAS PARTICIPANTES DE AMERICA LATINA Y EL CARIBE

Esta lista no es completa, y está basada en la lista provisional de participantes publicada por las autoridades del Congreso según las comunicaciones recibidas al 27 de agosto de 1980. La lista final de todos los participantes será publicada por NN.UU. oportunamente. No obstante, ILANUD anticipa la presente nómina con el objeto de servir de información y nexos —tan necesarios— entre las personas que trabajan en la materia en nuestra región.

MIEMBROS DE DELEGACIONES DE ESTADOS PARTICIPANTES

Argentina

Aguirre Lanari, Juan R. — Ambassador of Argentina in Venezuela, Caracas.
Durrieu, Roberto — (Head of Delegation) Under-Secretary of State and Justice, Buenos Aires.
Goldaracena, Fernando — Director General of Legislative Techniques Ministry of Justice, Buenos Aires.
Kent Jorge — Cabinet Advisor, Ministry of Justice, Buenos Aires.
La Plaza, Francisco P. — Federal Judge, Buenos Aires.
López de Ibañez, Magdalena — Caracas.
Regueira, Antonio — Inspector General of Penitentiary Federal Service, Buenos Aires.
Villagra Delgado, Pedro — Secretario de Embajada, New York, USA.

Bahamas

Donaldson, Iris — Deputy Director of Rehabilitation/Welfare Services, Nassau.
Neville, Taylor — (Head of Delegation) Superintendent of Prisons, Nassau.

Barbados

Durant, Orville — (Head of Delegation) Deputy Commissioner of Police, Bridgetown.
Goddard, Branford C. — Chargé d'Affaires, Embassy of Barbados, Caracas.
Mayers, Zauthan — Chief Probation Officer, Bridgetown.
Welch, Sonja — First Secretary, Embassy of Barbados, Caracas.

Brasil

Cordeiro, Enio — Second Secretary, Brasilia.
De Assis Toledo, Francisco — Under-Attorney-General, Brasilia.
De Castello Cruz, Luis Dilermando — Counsellor, Brasilia.
Diniz de Andrada, José Bonifacio — (Head of Delegation), Lawyer, Brasilia.
Fonseca, Helio — Attorney, Brasilia.

Chile

Rodríguez Beaumont, María Aída — (Jefe de la Delegación) Abogado Ministerio de Relaciones Exteriores, Santiago de Chile.

Colombia

Martínez-Díaz, Rafael — (Jefe de la Delegación) Secretario General de la Comisión Nacional de Prevención del Delito en Colombia, Bogotá.
Vera Jiménez, Darío — Consejero, Embajada de Colombia, Caracas.

Costa Rica

Castillo Barrantes, Enrique — Delegado Gubernamental.
Domínguez Lostalo, Juan Carlos — Delegado Gubernamental.
Rodríguez Solís, Guillermo — Delegado Gubernamental.
Villalobos Durán, Joaquín G. — (Jefe de Delegación) Delegado Gubernamental.

Cuba

Arrechea Lagos, Alejandro — Consejero, Jefe de Despacho, Embajada de la República de Cuba, Caracas.
Basabe, Manuel — Encargado de Negocios, Embajada de la República de Cuba, Caracas.
Batista, Juan Felipe — Asistente Embajada de la República de Cuba, Caracas.
Casell López, Iraís — Fiscal, Fiscalía General de la República, La Habana.
Cou, Orlando — Asistente, Embajada de la República de Cuba, Caracas.
Dorticós Torrado, Osvaldo — (Jefe de la Delegación) Ministro de Justicia, La Habana.
Dorta, Matías — Representante Ministerio del Interior, La Habana.
Fuentes, Eduardo — Consejero Político, Embajada de la República de Cuba, Caracas.

García Alvenza, José A. — Funcionario Judicial, La Habana.
Giralt, Reynaldo — Asistente, Embajada de la República de Cuba, Caracas.
Guzmán Ornera, Rafael — Segundo Jefe, Dirección General, Establecimiento Penitenciario, Ministerio del Interior, La Habana.
Heredia, Julio — Funcionario, La Habana.
Mendoza Fernández, Roberto — Funcionario, La Habana.
Quesada Rodríguez, Amaury — Consejero Asistente, Embajada de la República de Cuba, Caracas.
Soto, Amado — Cónsul General, Embajada de la República de Cuba, Caracas.

Ecuador

Bahamonde, Franklin — Consejero, Embassy of Ecuador, Caracas.
Barriga, Alberto — Ambassador of Ecuador to Venezuela, Caracas.

El Salvador

González, Alexander — Asesor del Ministerio de Justicia, San Salvador.
Solano Ramírez, Mani Antonio — (Jefe de Delegación), San Salvador.

Guatemala

Juárez Toledo, Humberto — Embajador de Guatemala en Venezuela, Caracas, Venezuela.
Mazariegos González, Apolo Eduardo — (Jefe de Delegación), Magistrado Vocal Primero de la Corte Suprema de Justicia.

Guyana

Romao, Emanuel — (Head of Delegation), Director of Public Prosecutions, Georgetown.

Honduras

Quiroz Cordero, Sandra — Licenciada en Derecho.
Suazo Lagos, René — (Jefe de Delegación), Profesor de Derecho Penal y Criminología, Universidad Nacional Autónoma de Honduras.

Jamaica

Gunler, Eghert — Permanent Secretary, Ministry of Justice, Kingston.
Philips, Reginald E.K. — Ambassador, Embassy of Jamaica, Caracas.

México

Arrayales Sandoval, Aurora — Presidenta del Patronato de Reos Liberados, Secretaria de Gobernación.
García-Ramírez, Sergio — (Jefe de Delegación), Subsecretario de Industria Paraestatal.
Marcial, Flores.

Nicaragua

Alvarado Martínez, José María — Director del Sistema Penitenciario Nacional, Ministerio del Interior.
Gámez, José Alberto — (Head of Delegation), Procurador Penal, Ministerio de Justicia, Managua.

Panamá

Castrellón, Merardo — Director Nacional de Corrección, Ministerio de Gobierno y Justicia.
González Ferrer, Campo Elías — (Jefe de Delegación), Abogado Consultor, Ministerio de Gobierno y Justicia.
Pereira, Pedro — Embajador de Panamá en Venezuela, Caracas.

Paraguay

Bueno de los Ríos, Eladio R. — Primer Secretario, Embajada del Paraguay en Venezuela.
Dos Santos Silva, Fermín — (Jefe de Delegación), Embajador del Paraguay en Venezuela.

Perú

De Alcalde, Aurea — Psicóloga, Dirección General de Sanidad de las FF.PP.
Flores Milla, José — Abogado, Ministerio de Justicia, Lima.
Jiménez Bruno, Daniel — Médico Psiquiatra, Hospital Militar, Lima.
Lira Vera, René — Sta. Beatriz, Lima.
Llosa, Jorge — (Jefe de Delegación), Embajador del Perú en Venezuela.
Perea Hidalgo, Jorge — Abogado, Dirección General de la Guardia Republicana del Perú, Lima.
Salas Ugarte, Pedro — Médico, Dirección de Establecimientos Penales, Lima.
Voysest, Boris — Consejero Económico, Embajada del Perú en Venezuela.

San Vicente y Granada

Mason, Frank — (Head of Delegation), Superintendent of Prisons, Kingston.

Surinam

Binda, Jan — (Head of Delegation), Lecturer in Criminology, Faculty of Law, University of Surinam.
Monsels, Paul — Assistant Commissioner of Police, Surinam.

Trinidad and Tobago

Brooks, Clebert — (Head of Delegation), Director of Public Prosecution, Port of Spain.
Charles, Randolph — Commissioner of Prisons, St. Clair.
Lutchman, Carol — Research Officer, Ministry of National Security, Port of Spain.

Uruguay

Langon Cuñarro — (Head of Delegation), Fiscal del Crimen, Montevideo.
Miguel Mejeses, Jorge Waldemar — Com. Inspector, Montevideo.

Venezuela

Andueza, José Guillermo — (Jefe de la Delegación) Ministro de Justicia.
Aniyar de Catro, Lola — Asesor, Ministerio de Justicia.
Antonini, Irma — Director Asistente Pol. Exterior, Ministerio de Relaciones Exteriores.
Arteaga, Alberto — Asesor, Ministerio de Justicia.
Canestri, Francisco — Asesor Principal, Ministerio de Justicia.
Chacón Quintana, Nelson — Asesor, Ministerio de Justicia.
Chaderton Matos, Roy — Asesor Especial, Ministerio de Justicia.
Contreras Pulido, Orlando — Representante Principal, Ministerio de Justicia.
De Bracho, Jacquelin — Segundo Secretario, Ministerio de Relaciones Exteriores.
Del Olmo, Rosa — Asesor Principal, Ministerio de Justicia.
De Pérez Días, María Cristina — Asesor, Ministerio de Justicia.
Fierro Herrera, Helena — Asesor Principal, Ministerio de Justicia.
García Sucre, Víctor — Asesor Alterno, Ministerio de Justicia.
Gómez Grillo, Elio — Asesor, Ministerio de Justicia.
Griffin, Héctor — Asesor Especial, Ministerio de Justicia.
Unares, Miela — Asesor, Ministerio de Justicia.
Madriz de Pérez Plaza, Esther — Asesor, Ministerio de Justicia.
Mantellini, Pedro — Asesor Principal, Ministerio de Justicia.
Mayaudon, Julio Elías — Asesor Alterno, Ministerio de Justicia.
Mayorca, Juan Manuel — Asesor del Presidente de la República en Asuntos Criminológicos.
Morales, Georgina — Asesor, Ministerio de Justicia.
Riera Encinoza, Argenis — Representante Alterno, Ministerio de Justicia.
Rodríguez de Navarro, Ninoska — Asesor, Ministerio de Justicia.
Rosas Bravo, Luis Felipe — Asesor Alterno, Ministerio de Justicia.
Sanoja, Clarisa — Asesor, Ministerio de Justicia.
Vethencourt, José Luis — Asesor, Ministerio de Justicia.
Yepez Boscan, Roberto — Asesor Alterno, Ministerio de Justicia.
Zerpa Bravo, Dora — Asesor, Ministerio de Justicia.

LATINOAMERICANOS INTEGRANTES DE DELEGACIONES DE DISTINTAS ASOCIACIONES Y ORGANISMOS INTERNACIONALES DE DIVERSO STATUS

DELEGACION DE ILANUD (Instituto Latinoamericano de NACIONES UNIDAS para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente)

Carranza, Elías — Subdirector ILANUD.
González, Emilia — Directora de Adiestramiento.
Hartung Ayisi, Gisela — Experta Asociada.
Lachner, Luis — Director de Investigaciones.
Montero, Jorge Arturo — Director ILANUD.
Morales, Francisco — Experto Asociado.
Navarro Solano, Sonia — Investigadora.
Salas-Calero, Luis — Coordinador PNUD en ILANUD.

ORGANIZACION DE ESTADOS AMERICANOS (OEA)

Ruiz, José Carlos — Representante, Washington DC., USA.

ASOCIACION INTERNACIONAL DE DERECHO PENAL

Baigun, D., — Argentina.
Fragoso, H., — Deputy Secretary General IAPL, Río de Janeiro, Brasil.
Zaffaroni, E.R., — Profesor de la Universidad de Buenos Aires, Argentina.

ASOCIACION INTERNACIONAL DE ESCUELAS DE TRABAJO SOCIAL

Mateo Alonso, L.R.

COMISION INTERNACIONAL DE JURISTAS

Donadio, Alberto.

FEDERACION INTERNACIONAL DE MUJERES ABOGADAS

Farias, Dunia.
Malhotra, Raiza de, — Caracas, Venezuela.
García Maldonado A. — Director, Presidente IFWL, Caracas, Venezuela.
Romero Molero, Aura — Profesora de Derecho Penal y Criminología, Venezuela.
Prodanovic, K. — Vicepresidente IFWL, Caracas.
Galarraga, G.

ASOCIACION INTERNACIONAL DE AYUDA A LOS PRISIONEROS

Aspiazu, Iñaki de,
Terzano, Emilia Bouzón de, — Directora de Ayuda Cristiana a los Prisioneros, Buenos Aires, Argentina.

UNION INTERNACIONAL DE NOTARIADO LATINO

Rondon Ponciano.
Yanes, Antonio.

INTERNATIONAL UNION FOR CHILD WELFARE

Coronil, Lya Imber de, — Profesor de Pediatría, Univ. de Venezuela.

CONGRESO JUDIO MUNDIAL

Benaim, Sylvia — Venezuela.
Garami, Hortensia de, — Venezuela.
Slimak, Perla — Caracas, Venezuela.
Zaidman, Betty — Caracas, Venezuela.
Zaidam, Naatan — Caracas, Venezuela.

SOCIEDAD INTERAMERICANA DE PSICOLOGIA

Serrano Lara, Nelson — Vicepresidente, Quito, Ecuador.

ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD

Whalley, Barry — Representante en el área — Caracas, Venezuela.

ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO

Vieira Dos Santos, Wilson — Miembro del Gabinete del Director Gral., Suiza.

PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO

Leight, Robert — Oficial a cargo, UNDP, Caracas, Venezuela.

VOLUNTARIOS DE LAS NACIONES UNIDAS

Alvarez, Vladimir — Director Proyecto Regional Latinoamericano de Juventud, VNU-PNUD, Caracas, Venezuela.

SOCIEDAD INTERNACIONAL DE DEFENSA SOCIAL

Echeverría, Juan Martín — Anterior Ministro de Justicia de Venezuela.

Lasser, Alf — Secretario General de la Oficina Regional, Caracas, Venezuela.

UNDA — ASOCIACION CATOLICA INTERNACIONAL PARA RADIO Y TELEVISION

Terrero, José M. — Presidente, Caracas, Venezuela.

WORLD PSYCHIATRIC ASSOCIATION

Hernández Serrano, Rubén — Jefe de la División de Salud Mental, M.D., Caracas, Venezuela.

PARTICIPANTES A TITULO INDIVIDUAL

Agrinzones Farfay, Agfaddule José — Venezuela.

Alcalá Ruiz, Luis Manuel — Venezuela.

Alfonso Pérez, Luis Alfredo — Caracas, Venezuela.

Angarita Arehano, Omar José — Ministerio de Defensa, Caracas, Venezuela.

Antony Carmen — Universidad de Panamá, Panamá.

Aponte Mármol, Silvia Rosa — Caracas, Venezuela.

Aranguren, Honorio — Director de Seguridad, VIASA, Caracas, Venezuela.

Arenillas, Carlos Enrique — Santa Cruz, Argentina.

Argüello, Diego — Caracas, Venezuela.

Arreaza Colina, Guillermo José — Caracas, Venezuela.

Arteaga, Alberto — Caracas, Venezuela.

Aurrecoechea H., Luis C. — Criminologist, Caracas, Venezuela.

Avila, Raúl Alberto — Abogado, Córdoba, Argentina.

Azuaje Araujo, Antonio — La Pastora, Caracas, Venezuela.

Bergalli, Roberto — University of Barcelona, Barcelona, Spain, (Argentina).

Blanco Carmana de Iluda, Betty Josefina — Abogada, Caracas, Venezuela.

Bolívar Blanco, Lilia — Student, Petare, Caracas, Venezuela.

Borito de Cabrera, Luisa — Abogada, Caracas, Venezuela.

Burgos Graterol, Oscar Iván — Student, Petare, Caracas, Venezuela.

Buroz-Arismendi, René — Abogado, Caracas, Venezuela.

Cabrera, Francisco — Abogado, Caracas, Venezuela.

Cabrera Lista, Alfredo — Abogado, Caracas, Venezuela.

Cadenas B., Rosario J. — Psychologist, Cementerio, Caracas, Venezuela.

Candelaria, Nelson — Superintendent, São Paulo, Brazil.

Cartusciello, Mario — Prefecto de Caracas, Venezuela.

Cerrada, José — Director of Criminological Investigations, Valencia, Venezuela.

Cevallos, Mildred and Camero — Abogados, Caracas, Venezuela.

Chaparro Rojas, Franklin — Caracas, Venezuela.
 Cirino Dos Santos, Juárez — Abogado y profesor, Río de Janeiro, Brazil.
 Corvo, Dalia — Student, Caracas, Venezuela.
 Cuesta, Marta — Abogada, Buenos Aires, Argentina.
 Cumare Beltrán, José Francisco — Abogado, Caracas, Venezuela.
 Curro Riso, Salvadore — Educador, Caracas, Venezuela.
 Dávila, Mario — Criminólogo, Ministerio de Justicia, Caracas, Venezuela.
 Delgado Iturriza, David José — Criminólogo, Caracas, Venezuela.
 De Parra, María Ester — Student, Caracas, Venezuela.
 Díaz, María Lucía — Abogada, Caracas, Venezuela.
 Donnici, Virgilio — Criminology Professor, Río de Janeiro, Brazil.
 Escala, Rafael — Coordinador Zonal, Caracas, Venezuela.
 Figueras de Artilles, Carmen — Abogada, Caracas, Venezuela.
 Furbert, Eloise — Member of Treatment of Offenders Board, Hamilton, Bermuda.
 Galsaldon, Luis G. — Secretario Coordinador Cenipepec, Mérida, Venezuela.
 García, Angel — Coordinador, Caracas, Venezuela.
 González Rincón, Eglé — Observadora, Caracas, Venezuela.
 Guerra de Villalaz, Aura E. — Committee on Crime Prevention and Control Member, Panamá.
 Guzmán, Jesús María — Coordinador, Caracas, Venezuela.
 Hernández Cáceres, Eddy — Caracas, Venezuela.
 Herrera, Genario — Assistant to Director of Security, VIASA, Caracas, Venezuela.
 Jubres Vela, María — Sociólogo, Caracas, Venezuela.
 Kohn de Brief, Fritzi — Profesor, Altamira, Caracas, Venezuela.
 Kosovski, Ester — Abogada, Brazil.
 Lamas Puccio, Luis — Abogado, Lima, Perú.
 Lima Quintana, Omar — Castelar, Argentina.
 López G., Freddy T. — Licenciado, Caracas, Venezuela.
 Lugo Lugo, José G. — Caracas, Venezuela.
 Machorro, Ignacio — Director General PLANCON, México, 11 D.F., México.
 Manzo, Marta — Jefe, División de Medios de Comunicación Social, Dirección de Prevención del Delito, Caracas, Venezuela.
 Mejías Alemán, Elisa — Socióloga, Dir. Prevención del Delito, Caracas, Venezuela.
 Mendoza Hernández, Carlos — Abogado-Criminólogo, Caracas, Venezuela.
 Michelón, Carlos — Miembro Titular Sociedad Panamericana de Criminología de Buenos Aires, Argentina.
 Mogollón Patino, Lisa Marina — Licenciada Educación (Orientación) San Fernando de Apure, Venezuela.
 Monasterios Urrutia, María — Caracas, Venezuela.
 Morais de Guerrero, María Gracia — Directora Escuela Formación Personal Penitenciario, Caracas, Venezuela.
 Moreno Duque, Homero A., Abogado, Caracas, Venezuela.
 Murano Baía, Fernando — Abogado, Escribano Nacional, Sociedad Panamericana Criminológica, Buenos Aires, Argentina.
 Naranjo, Carmen — Prefectura, Caracas, Venezuela.
 Navarro Caraballo, Rosa Giselee — Lic. Estudios Internacionales, Caracas, Venezuela.
 Ochoa Tucker, Hilda — Vicepresidente de la Asociación de Girls-Scouts, Caracas, Venezuela.
 Ortega, Lourdes — Juez 4 de Menores del Edo. Zulia, Caracas, Venezuela.
 Palau de López, Awilda — Profesora, Universidad de Puerto Rico.
 Paredes Harnni, Jorge — Abogado, Caracas, Venezuela.
 Penz Lobo, Reyud — Sociólogo, Caracas, Venezuela.
 Pérez de Orta, Carmen Cecilia — Abogado Juez 4 de Instrucción, Caracas, Venezuela.
 Pérez Ruiz, Birmania — Estudiante, Caracas, Venezuela.
 Peynaud de Aldama, Françoise — Asesor, Min. Justicia, Dirección de Prisiones, Caracas, Venezuela.
 Pietri Guzmán, Héctor J. — Ministerio de Relaciones Interiores, Caracas, Venezuela.
 Ponciano Rondon S. — Delegado Permanente, Unión Internacional del Notariado (UINL), Buenos Aires, Argentina.
 Pryce, Kenneth — Doctor of Philosophy, Senior Lecturer in Criminology, Sociology Department, University of the West Indies, St. Augustine, Trinidad.
 Quinten de Molina, Nélide Isabel — Socióloga, Centro Andrés Bello Sotans y Prevención del Delito, Caracas, Venezuela.

Rad de Garcis, Durd — Investigador Prevención del Delito, Caracas, Venezuela.
Ramírez, Orlando — Observador, Bucaramanga, Colombia.
Rappazzo, Luis — Observador, Buenos Aires, Argentina.
Rosell Senhenn, Jorge Lermít — Juez Primero Penal, Caracas, Venezuela.
Requíz María Cristina — Coordinadora Estatal. Prevención del Delito, Caracas, Venezuela.
Revollo Agambus, Zinaida Elena — Fiscalía General de la República de Venezuela, Caracas, Venezuela.
Reyes E., Alfonso — Magistrado Corte Suprema de Justicia, Bogotá, Colombia.
Rivas, Liliana — Abogada Docente, Universidad de Buenos Aires, Capital Federal, Argentina.
Rivas Gómez, Enrique — Profesor UCV. Caracas, Venezuela.
Rodríguez de Canestri, Ximena — Subdirectora Inst. Ecías. Penales UCV. Caracas, Venezuela.
Rodríguez Dian, Juan Battista — Abogado, Caracas, Venezuela.
Rojas, Noris — Investigador Social de Dir. de Prevención del Delito, Caracas, Venezuela.
Rojas Vásquez, Oswaldo Ramón — Coronel (GN), Observador en representación Comando Guardia Nacional, Caracas, Venezuela.
Romero, Yamile — Coordinador Regional Guayana, Caracas, Venezuela.
Rosas Rojas, Noris María, Criminóloga y Trabajadora Social, Dirección de Prevención del Delito, Caracas, Venezuela.
Saenedra de Crestina — Lic. Comunicación Social, Fiscalía General de la República, Caracas, Venezuela.
Sacré Pérez, Gerardo — Viceministro de Justicia, Ministerio de Justicia, Caracas, Venezuela.
Salsatore, Rurro Reze — Coordinador Regional, Región Capital de Prevención del Delito, Caracas, Venezuela.
Sánchez Falcón, Henrique — Juez 6° de Instrucción, Depto. Vargas, Venezuela.
Sandoval-Hertas, Emiro — Bogotá, Colombia.
Sanduan, Miriam — Abogado, San Luis, Venezuela.
Saucedo, Graciela — Abogada, Docente Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, Argentina.
Scherer, Marcos — Coordinador Programa Investigación en Educación, Universidad Simón Rodríguez, Caracas, Venezuela.
Senja, Arnoldo — Comisario Prefectura, Prefectura, Caracas, Venezuela.
Seijas, Luis Gerdel — Escritorio Gerdel Seijas & Asociados, Caracas, Venezuela.
Sennyey, José — Director, Technical Safety, VIASA, Caracas, Venezuela.
Silava F., Olinda — Dra. (Supervisora Regional), Caracas, Venezuela.
Sussekind, Elisabeth — Advogada, Profesora de Criminología, Río de Janeiro, Brazil.
Torres Agudo, Pedro Arturo — Abogado Criminólogo, Caracas, Venezuela.
Urbina, María Ester — Directora para el Desarrollo Social y Económico, Caracas, Venezuela.
Vagnoni de Coronado, Filomena — Jefe de División, Dir. Prevención del Delito, Caracas, Venezuela.
Valery, Mary — Caracas, Venezuela.
Van Groningen, Karin — Sociólogo, Dir. Prevención del Delito, Caracas, Venezuela.
Vargas Freites, Gleda Josefina — Juez Undécimo de Instrucción, Caracas, Venezuela.
Veza de Hernández, Iliá — Dirección de Prevención del Delito, Caracas, Venezuela.
Vier R., Hugo — Abogado, Prof. Universitario Der. Penal, Caracas, Venezuela.
Xalabarder, Emely — Sociólogo, Caracas, Venezuela.
Zamora Palanciru, Gerardo — C. Legal Ministro de Salud, San José, Costa Rica.
Zotes M., Begona — Sociólogo, Caracas, Venezuela.
Zuluima, Valeria — Abogado Criminólogo, Caracas, Venezuela.

CONFERENCIAS REGIONALES

El día 4 de setiembre, expertos representantes de diversas regiones del mundo dictaron seis conferencias sobre los temas que seguidamente se indican.

Los textos de dichas conferencias serán publicados en una edición especial de la Revista Internacional de Política Criminal:

1. "Prevención del Delito y Justicia Penal en la URSS". Conferenciante: Mr. Stanislav Borodin (URSS).
2. "Prevención del Delito y Justicia Penal. La perspectiva latinoamericana". Conferenciante: Prof. Juan Manuel Mayorca (Venezuela).
3. "El impacto del desarrollo en la estructura delictiva de los Países Arabes". Conferenciante: Mr. M. Cheddadi (Marruecos).

4. "Cooperación Regional. La experiencia de Asia y Lejano Oriente". Conferenciante: Mr. Minoru Shikita (Japón).
5. "Los Derechos Humanos en la Justicia Penal en el contexto del desarrollo". Conferenciante: Mr. A. Metzger (Sierra Leona).
6. "Prevención del Delito y el Sistema de Justicia Penal". Conferenciante: Mrs. I. Anttila (Finlandia).■

